This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

NYPL RESEARCH LIBRARIES
3 3433 08163561 1

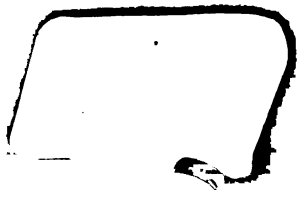

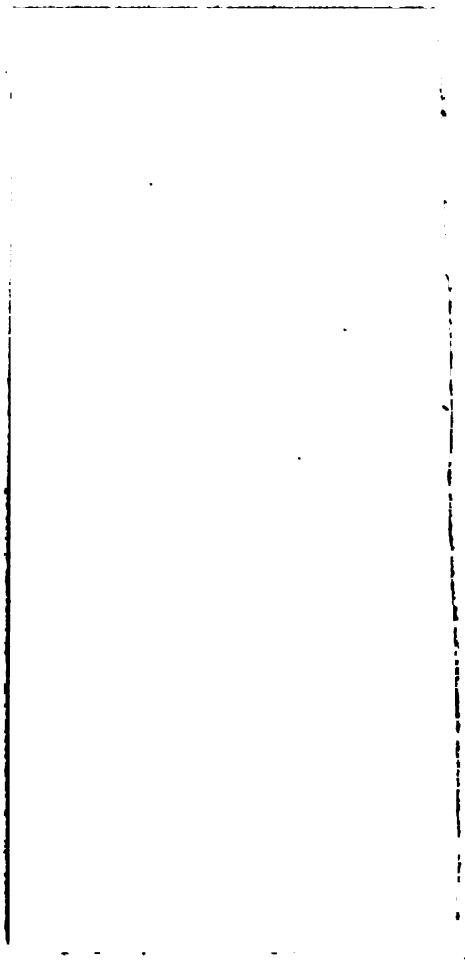

351.10

MEMORIA

PRESENTADA AL

CONGRESO NACIONAL DE 1899

POR EL MINISTRO DE

JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

D. OSVALDO MAGNASCO

TOMO I.

TEXTO Y ANEXOS DE JUSTICIA

BUENOS AIRES

TALLERES TIPOGRÁFICOS DE LA PENITENCIARÍA NACIONAL

1899

MEMORIA

PRESENTADA AL

CONGRESO NACIONAL DE 1899

POR EL MINISTRO DE

JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Dr. OSVALDO MAGNASCO

LIBRARY

TOMO I.

TEXTO Y ANEXOS DE JUSTICIA

BUENOS AIRES

TALLER TIPOGRÁFICO DE LA PENITENCARÍA NACIONAL

1899

THE NEW YORK
PUBLIC LIBRARY
451310
ASTOR, LENOX AND
TILDEN FOUNDATIONS.
R 1908 L

NEW YORK
PUBLIC
LIBRARY

Señores Diputados:

Señores Senadores:

En cumplimiento de un deber constitucional, tengo el honor de poner en manos de V. H. la Memoria del Departamento á mi cargo correspondiente al ejercicio de 1898.

Notareis que los documentos incluidos reflejan casi exclusivamente la tarea de mi distinguido antecesor en esta cartera, lo cual me exime, en cierto modo, de acompañarlos con la exposición correlativa.

Por otra parte, he debido dirigir preferentemente mi acción, en el tiempo que llevo al frente del ministerio, á la preparación de los proyectos de Justicia y de Instrucción Pública que el Poder Ejecutivo acaba de someter á vuestras deliberaciones, cuyos fundamentos han sido explicados en los mensajes correspondientes, reservando los detalles y ampliaciones para ser llevados al seno de vuestras comisiones, llegada la oportunidad.

Por estos motivos he creído de mi deber limitarme á la simple remisión de los Anexos adjuntos.

Dios guarde á los Señores Senadores y Diputados.

O. Magnasco

NEW YORK
PUBLIC
LIBRARY

ANEXOS DE JUSTICIA

INFORMES ANUALES

JUSTICIA FEDERAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Corte Suprema
de
Justicia Nacional

Buenos Aires, Febrero 9 de 1899.

A S. E. el Señor Vice-Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. remitiendo el cuadro demostrativo del movimiento habido en esta Suprema Corte durante el año 1898.

Dios guarde á V. E.

LUIS V. VARELA.

Cuadro demostrativo del movimiento de causas habido en la Suprema Corte durante el año de 1898

	Criminales	Civiles	Correccionales	TOTAL
Existencia en 31 de Diciembre de 1897.	172	955	237	1364
Entradas en 1898	181	454	183	818
Total de causas..... ...	353	1409	420	2182
SALIDAS EN 1898				
Por sentencias definitivas.....	105	236	60	401
» » interlocutorias	43	112	42	197
Total de salidas.....	148	348	102	598
QUEDAN				
Para sentencia	160	910	233	1303
En tramitación	42	142	82	266
Paralizadas	3	9	3	15
Existencia en 31 de Diciembre de 1898.	205	1061	318	1584

MOVIMIENTO DEL DESPACHO

Sentencias definitivas	401
» interlocutorias en causas de jurisdicción apelada..... ..	197
Sentencias interlocutorias en causas de jurisdicción originaria y en incidentes suscitados durante la tramitación del recurso..	119
Decretos de trámite.....	5438
Oficios de la Suprema Corte.....	287
» Secretaría	953
Nombramientos de empleados.....	58
Informes in-voce	103
Acuerdos	9
Legalizaciones	15
Licencias	52
Mandamientos	20

Registro de abogados	98
Absolución de posiciones	3
Declaraciones de testigos.....	2
Insaculación de conjueces....	3
Juicios verbales	3

Buenos Aires, Febrero 9 de 1899.

José S. Frias
Secretario.

Vº Bº

VARELA.

Acuerdo celebrado por la Suprema Corte de Justicia Federal formando la lista de Abogados que deben suplir, en el año 1899, a los Jueces Federales de Sección legalmente impedidos ó recusados y ejercer las funciones de Fiscales ad-hoc.

En Buenos Aires, á veintidos de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, reunidos en su Sala de Acuerdos el Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia Nacional, Doctor Don Benjamin Paz, y los Señores Ministros Doctores Don Luis V. Varela, Don Abel Bazan y Don Octavio Bunge, con el objeto de formar la lista de abogados que con arreglo á la Ley de veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho deben suplir en el año de mil ochocientos noventa y nueve á los Jueces Federales de Sección, legalmente impedidos ó recusados y ejercer las funciones de Fiscales ad-hoc, acordaron la formación de las siguientes listas:

Para la Capital:—Doctores Don Miguel G. Mendez, Don Francisco Ayerza, Don Bernardino Bilbao, Don Raimundo Willmart, Don Angel E. Casares, Don Alejo de Nevares, Don Alejandro Acevedo, Don Jose M. Ahumada, Don Rafael Castillo y Don Antonio L. Gil.

Para la Sección de Buenos Aires:—Doctores Don Pedro F. Agote, Don José N. Matienzo, Don Enrique Rivarola, Don Emilio Ocampo, Don Manuel A. Portela, Don José Maria Gamas, Don Mariano Candioti, Don Julio N. Rojas, Don Manuel A. Carranza, y Don Ricardo Marcó del Pont.

Para la Sección de Santa Fé:—Doctores Don P. Nolasco Arias, Don Joaquin Lejarza, Don José Leguizamón, Don Nicanor de Elía, Don José María Fierro, Don Julio Rodríguez de la Torre, Don Federico Molina, Don Guillermo San Román, Don David Peña y Don Federico B. Valdés.

Para la Sección de Entre Rios:—Doctores Don Miguel M. Ruiz, Don Ramón Calderón, Don Cárlos M. de Elía, Don Valentin A. Mernes, Don José del Barco, Don Martin Ruiz Moreno, Don Andrés G. Gallino, Don Ramón Febre, Don Martin Meyer y Don Romeo Carbó.

Para la Sección de Córdoba:—Doctores Don Agustin Patiño, Don Teodomiro Paez, Don José M. Ruiz, Don Rafael Garcia Montaño, Don Julio Deheza, Don Pablo Julio Rodriguez, Don Cipriano Soria, Don Tristán Bustos, Don José Echenique, y Don Felipe Crespo.

Para la Sección de Santiago del Estero:—Doctores Don Napoleón Taboada, Don Manuel Argañaráz, Don Ramón F. Agüero, Don Ramón Gomez, Don Dámaso Gimenez Beltran, Don Adolfo Sanchez, Don José D. Santillan, Don Pedro L. Cornet, Don José M. Arias Moreno y Don Mariano Santillán.

Para la Sección de Tucumán:—Doctores Don Emilio Terán, Don Juan M. Terán, Don José Frias Silva, Don Patricio Zavalía, Don Servando Viaña, Don Rufino Cossio, Don Alberto E. Padilla, Don Abraham de la Vega, Don Felipe Bravo y Don Faustino Salvato.

Para la Sección Salta:—Doctores Don Felipe R. Arias, Don Juan T. Frias, Don Damián Torino, Don Julio Torino, Don Luis Linares, Don José Maria Solá, Don Darío Arias, Don Cárlos Serrey, Don Benjamin Diez y Don José Saravia.

Para la Sección Jujuy:—Doctores Don Pablo Carrillo, Don Segundo Linares, Don Delfin S. de Bustamante, Don Anibal Helguera Sanchez, Don Pablo Arroyo, Don Teófilo S. de Bustamante, Don Francisco Acuña, Don Octavio Iturbe, Don Ernesto Claros, y Don Victor Vargas.

Para la Sección de Catamarca.—Doctores Don Guillermo Correa, Don Santiago Santa Coloma, Don Guillermo Leguizamón, Don Máximo Vera, Don Simón Avellaneda, Don Estaurófilo Nieto, Don Federico Espeche, Don Emilio Molina, Don Pedro Robui Navarro, y Don Ernesto Acuña.

Para la Sección de la Rioja:—Doctores Don Marcial Ca-

talán, Don Segundo A. Colina, Don Dedro Agost; Don J. Vicente de la Vega, Don Arcadio de la Colina, Don Wenceslao Frias, Don Cárlos Diaz Garzón, Don Nicolás Gonzalez, Don Pelagio B. Luna y Don Tomás Vera Barros.

Para la Sección de Corrientes:—Doctores Don Fermin E. Alsina, Don Rómulo Amadey, Don Martin Goitía, Don José F. Soler, Don Ernesto E. Esquer, Don Pedro R. Fernandez, Don Martin J. Villoldo, Don Justino I. Solari, Don Ricardo Osuna y Don Eulogio Mendiondo.

Para la Sección de San Juan:—Doctores Don Anacleto Gil, Don Javier M. Garramuño, D. Manuel García, D. Alejandro Garramuño, Don Pedro A. Garro, Don Juan M. Contreras, Don Doroteo Basañez, Don Victorino Ortega, Don Mario Videla y Don Aureliano Gigena.

Para la Sección Mendoza:—Doctores Don Manuel Bermejo, Don José Palma, Don José N. Lencinas, Don Manuel Laprida, Don Maximiliano Leyva, Don Conrado Céspedes, Don Severo G. del Castillo, Don Agustin S. Videla, Don Arturo T. Ruíz y Don Adolfo Calle.

Para la Sección San Luis:—Doctores Don Cristobal Pereyra, Don Marcelino Ojeda, Don Téofilo Saa, Don Domingo Blores, Don Mamerto Gutierrez, Don Juan Daract, Don Benigno Rodriguez Jurado, Don Juan Garro Allende, Don Victor L. Guiñazú y Don Jacinto Videla.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se registrase en el Libro de Acuerdos, se publicase y se comunicase al Poder Ejecutivo.—Benjamin Paz.—Luis V. Varela.—Abel Bazan.—Octavio Bunge.—*José A. Frias*, Secretario.—Es copia.—*Federico Ibarguren*, Secretario.

En la ciudad de Buenos Aires, á los cuatro días del mes de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve, reunidos en la Sala de Acuerdos los Sres. Ministros de la Suprema Corte de Justicia Nacional, Dres. Don Luis V. Varela, Don Abel Bazan y Don Octavio Bunge con el objeto de nombrar conjueces para el corriente año, en cumplimiento del art. 23 de la Ley de Procedimientos, acordaron nombrar á los Sres. Doctores: Don Ezequiel Pereyra, Don Manuel Obarrio, Don Juan Montes de Oca, Don Honorio Martel, Don Enrique Martinez, Don Juan S. Fernandez, Don Juan M. Terrero, Don Rafael Ruiz de los Llanos, Don Luis Lagos García, Don Juan E. Barra, Don Daniel S. Dónovan, Don Luis Saenz Peña, Don Manuel Quintana, Don Leopoldo Basavilbaso, Don Mariano Castellanos, Don Baldomero Llerena, Don Pascual Beracochea, Don Juan J. Romero, Don Dardo Rocha, Don Joaquin M. Cullen, Don Julián L. Aguirre, Don Juan A. Areco, Don Estanislao S. Zeballos, Don Francisco Alcobendas, Don Mariano Demaría.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se publicase y registrase en el libro correspondiente.—Luis V. Varela.—Abel Bazán.—Octavio Bunge.—*José A. Frias*, Es copia.—

JUZGADO FEDERAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1898.

A S. E. el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Justicia, é Instrucción Pública, Dr. Don Osvaldo Magnasco.

Tengo el honor de remitir á V. E. la estadística del Juzgado Federal en lo Civil y Comercial, á mi cargo, correspondiente al corriente año.

Saludo á V. E. atentamente.

P. Olaechea y Alcorta.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Enero 7 de 1899.

Acúsese recibo y resérvese para la Memoria del Ministerio.

O. Magnasco.

Estadistica del movimiento de causas durante al año 1898, en la Secretaria á cargo del Sr. Enrique Amaya.

A

Expedientes que pasan al despacho el 1°. de Enero.

Civiles	188
Comerciales	324

B

De los expedientes de la casilla anterior.

Se hallan en tramitación	476
Se hallan paralizados desde un año atrás	36

C

Iniciados durante el año.

Civiles	183
Comerciales	119
Exhortos	44
Cartas de ciudadanía	146

D

Las casillas A y C, se descomponen así:

Juicios ordinarios	351
Juicios ejecutivos	463
Exhortos	44
Cartas de ciudadanía	146

E

Fallos.

Definitivos	352
Interlocutorios	248

Autos devolviendo exhortos diligenciados..... 58
Autos acordando cartas de ciudadanía. 146

F

Se apelaron durante el año.

Fallos definitivos..... 45
Fallos interlocutorios..... 32

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1898.

E. Amaya.

Estadistica del movimiento de causas durante el año de 1898 en la Secretaria á cargo del Dr. Eduardo M. Zavalia

A

Expedientes que pasan al despacho el 1° de Enero de 1899

Civiles..... 204
Comerciales..... 512
Criminales..... 1
Exhortos..... 73

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación..... 286
Se hallan paralizados desde un año atrás 504

C

Iniciados durante el año 1898

Civiles	224
Comerciales	89
Criminales	1
Exhortos	52
Cartas de ciudadanía	229

D

Las casillas A. y C. se descomponen así:

Juicios Ordinarios	486
Ejecutivos	545
Exhortos	125
Cartas de ciudadanía	229

E

Fallos

Definitivos	106
Interlocutorios	199
Autos devolviendo exhortos diligenciados	50
Autos acordando cartas de ciudadanía...	229

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos	24
Fallos interlocutorios	19

E. M. Zavalía.

JUZGADO FEDERAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1898.

A S. E. el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Justicia é Instrucción Pública, Dr. D. Osvaldo Magnasco.

Tengo el honor de remitir á V. E. la estadística del Juzgado Federal en lo civil y comercial á mi cargo, correspondiente al año 1898.

Dios guarde á V. E.

AGUSTIN URDINARRAIN.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Enero 8 de 1899.

Acúsese recibo y resérvese para la inserción en la Memoria del Ministerio.

O. MAGNASCO.

Estadistica del Juzgado Federal en lo civil y comercial de la Capital á cargo del Dr. D. Agustin Urdinarrain.

A

Expedientes que pasan al despacho el 1°. de Enero de 1899

Civiles	796
Comerciales	1500
Criminales	2
Exhortos	9
Cartas de ciudadanía	100

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación	1.344
Se hallan paralizados desde un año atrás	1.063

C

Iniciados durante el año

Civiles	496
Comerciales	281
Exhortos	99
Cartas de ciudadanía	512

D

Las casillas A y C, se descomponen así:

Juicios ordinarios	1.367
Juicios ejecutivos	1.708
Exhortos	108
Cartas de ciudadanía	612

E

Fallos

Definitivos	283
Interlocutorios	532
Autos devolviendo exhortos diligenciados	108
Autos acordando cartas de ciudadanía	612

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos	63
Fallos interlocutorios	48

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1898.

Juan C. Almandos.—D. S. Tedín.
E. Gimenez Zapiola.

Vº. Bº.

AGUSTIN URDINARRAIN.

JUZGADO FEDERAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Rosario, Febrero 15 de 1899.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia de la Nación.

Tengo el honor de elevar al Señor Ministro la estadística general del Juzgado Federal á mi cargo, habida durante el año próximo pasado, de acuerdo con el decreto dictado por el Exmo. Gobierno de fecha veintidos de Diciembre de 1896.

Con tal motivo aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi distinguida consideración.

DANIEL GOYTIA.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1899

Acúsese recibo y resérvese para su inserción en la Memoria del Ministerio.

O. MAGNASCO.

Estadistica del Juzgado Federal de la provincia de Santa Fe—1898.

A

Expedientes que pasan al despacho el 1° de Enero.

Civiles	1230
Comerciales	1188
Criminales	243
Correccionales	46
Exhortos	124
Cartas de ciudadanía	261

B

De la casilla anterior.

Se hallan en tramitación	1817
Se hallan paralizados desde un año atrás	1275

C

Iniciados durante el año

Civiles	240
Comerciales	60
Criminales	52
Correccionales	44
Exhortos	123
Cartas de ciudadanía	42

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios	1855
Juicios ejecutivos	1248
Exhortos	247
Cartas de ciudadanía	303

E

Fallos

Definitivos	122
Interlocutorios	350
Autos devolviendo exhortos diligenciados	82
Autos acordando cartas de ciudadanía	36

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos	43
Fallos interlocutorios	59

Rosario, Febrero de 1899.

Manuel Echeverria.
Secretario

Vº. Bº.
Daniel Goytia

JUZGADO FEDERAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE-RIOS

Paraná, Febrero 10 de 1899.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia de la Nación.

Adjunto tengo el agrado de remitir á V. E. la estadística del movimiento de este Juzgado habido durante el año próximo pasado.

Siendo sumamente reducido el local que ocupa el Juzgado á mi cargo y en la imposibilidad de conseguir otro más expansivo por el alquiler que asigna el presupuesto ($ 70), me permito hacer presente á V. E. la necesidad de aumentar la partida de alquiler de casa á fin de poder trasladar el Juzgado.

Con tal motivo me es grato saludar á V. E. y ofrecerle las seguridades de mi mayor consideración y estima.

M. DE T. PINTO.

División de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1899.

Acúsese recibo y resérvese para su inserción en la Memoria del Ministerio.

MAGNASCO.

Estadística del movimiento del Juzgado Federal de la Sección Entre Ríos, correspondiente al año 1898.

A

Expedientes que pasaron al despacho en 1º de Enero de 1898

Civiles	633
Comerciales	660
Criminales	169
Correccionales	16
Exhortos	53
Cartas de ciudadanía	15
Total	1546

B

Los expedientes de la casilla A se descomponen así:

En tramitación	1133
Paralizados de un año atrás	413
Total	1546

C

Expedientes iniciados durante el año 1898.

Civiles	69
Comerciales	100
Criminales	31
Correccionales	60
Exhortos	61
Cartas de ciudadanía	11
Total	332

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios	935
Id ejecutivos	803
Exhortos	114
Cartas de ciudadanía	26
Total	1878

E

Fallos

Definitivos	118
Interlocutorios	9
Autos devolviendo exhortos	42
Id acordando cartas de ciudadanía.	10
Total	179

F

Se apelaron durante el año:

Por fallos definitivos	22
Por id interlocutorios	4
Total	26

Paraná, Febrero 10 de 1899.

Manuel J. Arca
Secretario.

V° B°
T. PINTO.—

JUZGADO FEDERAL DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Corrientes, Diciembre 31 de 1898.

Al Exmo. Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, de la Nación.

Tengo el honor de remitir á V. E. el cuadro estadístico del movimiento de las causas de este Juzgado, con arreglo al formulario oficial remitido por ese Ministerio, correspondiendo el cuadro adjunto al presente año de 1898.

Saludo al Sr. Ministro con mi especial consideración y estima.

E. A. LUJAMBIO.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Enero 7 de 1899.

Acúsese recibo y resérvese para su inserción en la Memoria del Ministerio.

MAGNASCO.

Estadística del movimiento del Juzgado Federal de la Sección de Corrientes, correspondiente al año 1898.

A

Expedientes que pasaron al despacho el 1º de Enero

Civiles	254
Comerciales	397
Criminales	116
Correccionales	3
Exhortos	23
Cartas de ciudadanía	1
Total	704

B

Los expedientes de la casilla A se descomponen así:

En tramitación	450
Paralizados	254

C

Iniciados durante el año

Civiles	45
Comerciales	33
Criminales	6
Correccionales	5
Exhortos	35
Total	124

D

Las casillas A y C. se descomponen así:

Juicios ordinarios	429
Juicios ejecutivos	340

Exhortos	58
Cartas de ciudadanía	1
Total	828

E

Fallos

Definitivos	56
Interlocutorios	215
Autos devolviendo exhortos diligenciados	33
Autos acordando cartas de ciudadanía.	0
Total	304

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos	3
Autos interlocutorios	3
Total	6

Corrientes, 31 de Diciembre de 1898.

J. Delio Martinez.
Secretario.

Bº. Vº.
E. A. Lujambio.

JUZGADO FEDERAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Córdoba, Febrero 8 de 1899.

A. S. E. el Señor Ministro de Justicia de la Nación.

Tengo el honor de elevar á V. E. la Estadística del movimiento habido en el Juzgado Federal á mi cargo durante el año ppdo. de 1898.

Como en el formulario vigente no se pide el dato de los expedientes *tramitados* durante el año, ni surge de él, me permito consignarlo en la presente para el conocimiento de V. E.

Ese número se deduce de los siguientes datos:

Expedientes pasados del año 1897 al 1898.....	1.011
Más los entrados el año 1898.....	568
	1.579
Menos los paralizados por más de un año	229
	1.350

Más los siguientes que no figuran en el cuadro y que se consignan á cálculo lo más aproximado posible.

Transados....	20
Desistidos...	20
Administrativos..... ...	60
Total.....	1.450

de los expedientes tramitados el año 1898.

Me permito adjuntar á V. E. como un dato ilustrativo de la presente estadística, un cuadro comparativo de ella, con los dos años anteriores.

Con tal motivo tengo el honor de saludar á V. E. atentamente.

C. Moyano Gacitua.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1899.

Acúsese recibo y resérvese para su inserción en la Memoria del Ministerio.

Magnasco.

Estadistica del Juzgado Federal de Córdoba correspondiente al año 1898

A

Expedientes que pasan al despacho el 1º de Enero de 1899

Civiles	373
Comerciales	522
Criminales	14
Exhortos	100
Cartas de Ciudadanía	18
Total	1027

B

De los expedientes de la casilla anterior se hallan:

En tramitación	798
Paralizados de un año atrás	302
Total	1027

C

Expedientes iniciados durante el año

Civiles	253
Comerciales	78
Criminales	140
Exhortos	82
Cartas de ciudadanía	15
Total	568

D

La casilla A se descompone así:

Juicios ordinarios (civiles y criminales)	395
Ejecutivos	514

Exhortos	100
Cartas de ciudadanía.....	18
Total.....	1027

La casilla C se descompone así

Juicios ordinarios (civiles y criminales)	393
Ejecutivos.....	78
Exhortos.....	82
Cartas de ciudadanía.....	15
Total.....	568

E

Fallos definitivos.....	173
Fallos interlocutorios.....	281
Autos devolviendo exhortos.....	54
Autos concediendo cartas de ciudadanía	14
Total.....	522

F

Se apelaron durante el año 1898

Definitivos.....	39
Interlocutorios.....	2

Córdoba, Febrero 8 de 1899

Héctor D. Aguiar

Vº, Bº.

C. Moyano Gacitua.

Estadística comparativa del movimiento del Juzgado Federal de Córdoba de los años 1897, 1898 y 1899

A

Pasan al despacho el 1º de Enero de

	1897	1898	1899
Civiles	249	365	373
Comerciales	418	479	522
Criminales	79	78	14
Exhortos	33	72	100
Cartas de ciudadanía	13	17	18
Totales	792	1011	1027

B

Los expedientes de la casilla anterior se descomponen así:

	1897	1898	1899
En tramitación	684	582	798
Paralizados de un año atrás	108	429	302
Totales	792	1011	1100

C

Expedientes iniciados durante los años

	1896	1897	1898
Civiles	335	220	253
Comerciales	82	46	78
Criminales	156	80	140
Exhortos	46	60	82
Cartas de ciudadanía	15	7	15
Totales	634	413	568

D

La casilla A. se descompone así: Pasados al 1º de Enero de

	1897	1898	1899
JUICIOS ORDINARIOS			
Civiles y comerciales	328	443	395
Ejecutivos	418	479	514
Exhortos	33	72	100
Cartas de ciudadanía	13	17	18
Totales	792	1011	1027

La casilla C. se descompone así: Iniciados durante el año

	1896	1897	1898
JUICIOS ORDINARIOS			
Civiles y comerciales	499	296	393
Ejecutivos	74	50	78
Exhortos	46	60	82
Cartas de ciudadanía	15	7	15
Totales	634	413	568

E

	1896	1897	1898
Fallos difinitivos	197	211	178
» interlocutorios	406	284	281
Autos devolviendo exhortos	19	38	54
Cartas de ciudadanía	11	4	14
Totales	633	537	527

F

Apelaciones durante los años

	1896	1897	1898
Fallos definitivos	23	24	39
» interlocutorios	5	6	2
Totales	28	30	41

Córdoba, Febrero 8 de 1899.

Hector D. Aguiar.
Secretario.

Vº Bº

C. Moyano Gacitua.

JUZGADO FEDERAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

Mendoza, Febrero 6 1899.

Al Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública.

Cumpliendo con lo ordenado por V. E. en la circular de fecha 16 de Diciembre ppdo, remito los datos referentes al movimiento que ha terminado este juzgado en el año de 1898.

En un cuadro, y llenando el formulario sancionado por ese Ministerio por decreto de fecha 22 de Diciembre de 1896, se expresa el número de expedientes tramitados.

Parece que hubiera error en la confección de ese cuadro, pues es imposible distribuir el número de expedientes contenidos en la casilla A y C en las columnas de la casilla D como lo exige la leyenda. Los juicios criminales y correccionales no tienen cabida en las columnas de la casilla de D y por consiguiente no es cierto que las casillas A y C se descomponen en la D como dice la leyenda.

Hubiera deseado acompañar también un cuadro completo del movimiento del Juzgado, que dé una idea de su labor; pero habiéndome recibido yo recién el 8 de Marzo, encontrando al Secretario ya un poco anciano, bastante enfermo, fué imposible llevar una estadística ordenada, porque luego se agravó, dejó de concurrir á la Oficina y finalmente murió en el mes de Setiembre.

El nuevo Secretario nombrado Señor Fidel Ortiz tomó posesión de su puesto el 24 de Setiembre y desde ese día se organizó de nuevo la estadística, dando el siguiente resultado, en esos tres meses y seis días:

Decretos de trámite	833
Oficios recibidos	173
» despachados	322
Mandamientos	49
Informes del Secretario	137
Cédulas	237
Posiciones	6
Testigos	106

Aunque el Secretario actual es muy recomendable por su competencia y actividad, el servicio de Secretaría será siempre deficiente, porque es imposible que uno solo pueda atender á todo.

Es indispensable dotar al Juzgado de un Secretario más.

Hay que tener presente que tiene trabajo el Secretario dentro y fuera de la oficina.

Dentro, las múltiples atenciones del despacho; fuera, notificaciones, embargos, posiciones, etc., muchas de ellas fuera del rádio de la ciudad. Si hace lo uno, desatiende lo otro.

La biblioteca del juzgado puede decirse que no existe.

Los fallos de la Suprema Corte están truncos; falta la mayor parte de la 1ª y Segunda Série.

No hay ninguna obra de consulta: ni el Diccionario de Escriche, ni el Repertorio de los Doctores Frias y Dominguez, ni ninguna de las traducciones de Calvo sobre derecho constitucional, ni la colección de leyes usuales de Lajouane, ni el Código Militar ultimamente sancionado, y, finalmente, ni la colección de leyes de Impuestos Internos, de aplicación diaria.

Esta última la he pedido particular y oficialmente á la Administración Central y no he recibido respuesta, por lo cual me veo obligado á tramitar al tantéo los numerosos expedientes que se inician sobre esta materia.

He tenido noticia que la Administración Central de Impuestos Internos se ha quejado al Señor Ministro de Hacienda por la lentitud con que marchan los asuntos que esa Oficina inicia por infracción á las leyes y decretos respectivos; pero sin razón porque la causa de la demora está en esa Oficina.

Se inician las gestiones, se piden embargos y se abandonan en Secretaría, sin que jamás dén los medios de movilidad, ni al Secretario, ni á los Jueces de Paz para que practiquen esas diligencias, quedando así paralizados esos juicios y el Fisco defraudado.

Saluda atentamente á V. E.

ISAAC GODOY.

División de Justicia.

Buenos Aires Febrero 17 de 1899

Notándose algunos errores en la Estadística acompañada, devuélvase al Señor Juez, pidiéndole sean ellos subsanados y con su contestación vuelva al despacho.

MAGNASCO.

Mendoza, Febrero 24 de 1899.

Al Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública.

Tengo el honor de devolver á V. E. el cuadro estadístico del movimiento de este Juzgado correspondiente al año pró-

ximo pasado, que se sirvió remitirme para corregir algunos errores.

Ha sido equivocación del escribiente al copiar, que tomó unas cifras por otras.

Como nada dice la nota de V. E. sobre las observaciones que hacía en mi anterior, respecto al error que se nota en la casilla D. del formulario Oficial, me he visto obligado á agregarle una columna más para incluir en ella los juicios criminales y correccionales que quedaban fuera, porque no es posible incorporarlos en los juicios ordinarios, ni en los ejecutivos, y entonces era imposible que la suma de las columnas de la casilla D. fuera igual á las de la A. y C.

Con ese agregado se consigue ese resultado, conservando la verdad en la clasificación de los juicios.

Saluda atentamente á V. E.

ISAAC GODOY.

División de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1899.

Acúsese recibo y resérvese para su inserción en la Memoria del Ministerio.

Barros.

Estadistica del Juzgado Federal de Mendoza.

A

Expedientes que pasan al despacho el 1º de Enero.

Civiles	1057
Comerciales	440
Criminales	14
Correccionales	41
Exhortos	2

B

De los expedientes de la casilla anterior.

Se hallan en tramitación	929
Se hallan paralizados desde un año atrás.	625

C

Iniciados durante el año.

Civiles	201
Comerciales	49
Criminales	14
Correccionales	41
Exhortos	32
Cartas de ciudadanía	24

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios	1258
Juicios ejecutivos	489
Exhortos	34
Cartas de ciudadanía	24
Criminales y correccionales	110

E

Fallos.

Definitivos	215
Interlocutorios	45
Autos devolviendo exhortos diligenciados	30
Autos acordando cartas de ciudadanía	24

F

Se apelaron durante el año.

Fallos definitivos	10
Fallos interlocutorios	11

Mendoza, Febrero 23 de 1899.

Fidel Ortiz.
Secretario

Vº. Bº.

Godoy.

JUZGADO FEDERAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

San Luis, Febrero 7 de 1899.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública de la Nación.

Buenos Aires.

Cumpliendo con lo resuelto en fecha 22 de Diciembre de 1896, adjunto á la presente, el cuadro estadístico del movimiento habido en este juzgado durante el año 1898.

Con tal motivo, saludo al señor Ministro con las consideraciones debidas.

VALENTIN LUCO.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires. Febrero 16 de 1899.

Acúsese recibo y resérvese para su inserción en la Memoria del Ministerio.

MAGNASCO.

Estadística del movimiento del Juzgado Federal de San Luis, en 1898.

A

Expedientes que pasan á despacho el 1º. de Enero.

Civiles	96
Comerciales	248
Criminales	11

B

De los expedientes de la casilla anterior.

Se hallan en tramitación	334
Se hallan paralizados desde un año atrás	21

C

Iniciados durante el año 1898.

Civiles	74
Comerciales	32
Criminales	14
Correccionales	6
Exhortos	9
Cartas de ciudadanía	4
Excepciones	7

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Excepciones	7
Juicios ordinarios	238
Juicios ejecutivos	243
Exhortos	9
Cartas de ciudadanía	4

E

Fallos.

Definitivos	32
Interlocutorios	123
Autos devolviendo exhortos diligenciados	9
Autos acordando cartas de ciudadanía.	4

F

Se apelaron durante el año.

Fallos definitivos	3
Fallos interlocutorios	1

Eduardo Duran.

Vº. Bº.

Valentin Luco.

JUZGADO FEDERAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Jujuy, Febrero 6 de 1899

A. S. E. el Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública de la Nación.

En cumplimiento de disposiciones vigentes, tengo el honor de dirigirme á V. E. adjuntando los datos estadísticos del movimiento de causas habido en este Juzgado, durante el año ppdo.

Saludo á V. E. con mi distinguida consideración.

JOAQUIN CARRILLO.

División de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1899.

Acúsese recibo y resérvese para su inserción en la Memoria del Ministerio.

MAGNASCO.

Estadistica del movimiento de Causas del Juzgado Federal de Sección de Jujuy en 1898.

A

Expedientes que pasan al despacho el 1º de Enero.

Civiles	18
Comerciales	37
Criminales	1
Exhortos	3
Cartas de Ciudadanía	6

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación	21
Se hallan paralizados de un año atrás.	44

C

Iniciados durante el año

Civiles	34
Comerciales	20
Criminales	6
Correccionales	12
Exhortos	3
Cartas de ciudadanía	1

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios	80
Juicios ejecutivos	48
Exhortos	6
Cartas de ciudadanía	7

E

Fallos

Definitivos	26
Interlocutorios	34
Autos devolviendo exhortos diligenciados	3
Autos acordando cartas de ciudadanía.	1

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos	8
Fallos interlocutorios	1

Jujuy, Febrero 6 de 1899.

Vicente Carrillo.
Secretario.

Vº Bº

CARRILLO.

JUZGADO FEDERAL DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

Catamarca Febréro 10 1899.

Exmo. Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública.

Adjunto á la presente tengo el agrado de remitir á V. E. el cuadro estadístico que contiene los datos relativos al movimiento de este juzgado Federal durante el año próximo pasado 1898.

Con tal motivo me es grato saludar al Señor Ministro atentamente.

José M. Valdez

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 17 1899.

Notándose algunos errores en la Estadística acompañada, devuélvase al Señor Juez pidiéndole se sirva disponer sean ellos subsanados; y con su contestación vuelva al despacho.

Magnasco.

Catamarca, Febrero 22 de 1899,

Exmo. Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública.

He recibido la nota de V. E. fecha 17 del corriente en la que se solicita sea subsanado el error cometido, relativo á los datos estadísticos de este Juzgado durante el año 98 remitidos á ese Ministerio.

Devuelvo á mi vez á V. E. el mismo cuadro estadístico sin modificarlo por que no contiene el error que se le atribuye.

En efecto: la casilla B representa la suma de los expedientes contenidos en las casillas A y C, tanto los que pasaron al despacho el 1° de Enero del 98 como los iniciados durante el mismo año, siendo el número de estos últimos de 81 que son los que se notan como excedente.

Así pues, A y C contienen 355 expedientes é igual al número que representa B.

Con este motivo, me es grato saludar á V. E. atentamente.

José M. Valdez.

División de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1899.

Subsistiendo el error que motivó la resolución de 17 del actual, devuélvase nuevamente al Señor Juez la Estadística de la referencia, pidiéndole se sirva subsanar el error apuntado y con su contestación vuelva al despacho.

Magnasco.

Catamarca, Marzo 6 de 1899.

Exmo. Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública.

Acuso recibo de su nota fecha 27 del ppdo. y adjunto á ella el cuadro estadístico, devuelto nuevamente, del movimiento del Juzgado, correspondiente al año ppdo.

Convencido de la existencia del error cometido por los empleados, sin fijarse detenidamente en el cuadro modelo que existía en esta Oficina, me apresuro á devolverlo á V. E. con las modificaciones observadas.

Saludo á V. E. con las consideraciones de mi aprecio y respeto.

JOSÉ M. VALDEZ.

División de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 9 de 1899.

Acúsese recibo y resérvese para su inserción en la Memoria del Ministerio.

Barros.

Datos estadísticos del movimiento del Juzgado Federal de Catamarca, durante el año de 1898.

A

Expedientes que pasan al despacho el 1º de Enero de 1899

Civiles	97
Comerciales	174
Criminales	2
Exhortos	1

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación	128
Se hallan paralizados desde un año atrás	146

C

Iniciados durante el año

Civiles	45
Comerciales	24
Criminales	5
Exhortos	7

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios	151
Juicios ejecutivos	197
Exhortos	7

E

Fallos

Definitivos	38
Interlocutorios	116
Autos devolviendo exhortos diligenciados	6

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos	4

Catamarca, Marzo 6 de 1899.

Pedro S. Acuña.
Secretario.

Vº. Bº.
VALDEZ.

JUZGADO FEDERAL DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Santiago, Enero 27 de 1889.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia de la Nación Dr. O. Magnasco.

De conformidad á la nota de V. E. de fecha dieciseis de Diciembre último, tengo el agrado de remitir á ese Ministerio, en dos formulas y un anexo, la Estadistica del movimiento de causas habido en este Juzgado, durante el año próximo pasado.

Saludo al Sr. Ministro con mi consideración distinguida.

SATURNINO SALVA.

Departamento de Justicia

Buenos Aires, Febrero 4 de 1899.

Notándose algunos errores en la Estadística acompañada, devuélvase al Sr. Juez, pidiéndole se sirva subsanar los errores deslizados, y con su contestación vuelva al despacho.

MAGNASCO.

Santiago, Marzo 9 de 1899.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia de la Nación, Doctor Osvaldo Magnasco.

Tengo el agrado de acusar recibo de la nota de V. E. de 4 de Febrero ppdo., contestando recién en la fecha, por haberse encontrado el infrascrito ausente de la Provincia con licencia.

Tratando de salvarse por Secretaría el error indicado por V. E. en la nota que contesto, no ha sido posible hacerlo, por cuanto el error nace de que la casilla D, descomposición de las A y C, no tiene división para los expedientes Correccionales y Criminales, que son los 44 que faltan segun la nota de la referencia.

Como el formulario empleado en esta estadística ha sido remitido por ese Ministerio, la Secretaría no se ha creído con derecho para alterarlo, mucho más, cuando hace varios años que esas estadísticas son remitidas con arreglo al referido formulario, sin observación sobre este particular.

Con tal motivo devuelvo à V. E. el plano de la referencia sin las modificaciones apuntadas, en vista de las razones que dejo expuestas, salvo el caso que V. E. dispusiese que se aumentasen en la Casilla D las dos divisiones que faltan para los expedientes correccionales y criminales.

Saludo á V. E. con toda consideración y respecto.

S. Salva.

División de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 17 1899.

Resérvese para su inserción en la memoria del Ministerio.

Barros.

Estadistica del Juzgado Nacional de Santiago del Estero.

A

Expedientes que pasan al despacho el 1°. de Enero.

Civiles	200
Comerciales	379
Criminales	21
Correccionales	3
Exhortos	3

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación	369
Se hallan paralizados desde un año atrás	237

C

Iniciados durante el año.

Civiles	86
Comerciales	53
Criminales	17
Correccionales	3
Exhortos	23
Cartas de ciudadanía	1

D

Las casillas A y C se descomponen asi:

Juicios ordinarios	330
Juicios ejecutivos	432
Exhortos	26
Cartas de ciudadanía	1

E

Fallos.

Definitivos	90
Interlocutorios	408
Autos devolviendo exhortos diligenciados	21
Autos acordando cartas de ciudadanía.	1

F

Se apelaron durante el año.

Fallos definitivos	26
Fallos interlocutorios.	5

Santiago, Enero de 1899.

Tomas R. Sanchez.
Secretario

Vº. Bº.

SALVA.

Movimiento de los expedientes en la Secretaria del Juzgado Nacional de Santiago del Estero durante el año 1898.

Expedientes pasados de 1898 á 1899..	606
Iniciados durante el año 1898.....	183
Terminados durante el año 1898.....	79
Paralizados por diferentes causas.....	237
Expedientes existentes en tramitación.	369

En apelación ante la Corte Suprema Federal.....	31

Santiago Enero de 1899.

Tomás R. Sanchez.
Secretario

Vº. Bº.

SALVA.

Estadistica del movimiento general de la Secretaria del Juzgado Nacional de Santiago del Estero, durante el año 1898.

Sentencias definitivas.....	90
Autos interlocutorios.....	408
Decretos.....	2783
Declaraciones.....	307
Oficios librados.....	524
Oficios recibidos.....	104
Exhortos librados.....	32
Exhortos recibidos.....	23
Mandamientos.....	51
Posiciones.....	36
Remates.....	61
Juicios verbales.....	27
Actas y copias.....	209
Informes expedidos.....	128
Liquidaciones.....	5
Certificados.....	119
Edictos publicados.....	18
Tasaciones.....	55
Inspecciones oculares.....	5

Santiago, Enero de 1899.

Tomás R. Sanchez.
Secretario

Vº. Bº.

SALVA.

JUZGADO FEDERAL DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

San Juan, Febrero 4 de 1899.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública de la Nación, Dr. Osvaldo Magnasco.

Tengo el honor de elevar á V. E. el cuadro estadístico de las causas tramitadas por este Juzgado, durante el año de 1898, ajustado al formulario oficial.

Con tal motivo, saludo á V. E. con la mas distinguida consideración.

SECUNDINO J NAVARRO.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1899.

Acúsese recibo y resérvese para su inserción en la memoria del Ministerio.

MAGNASCO.

Movimiento habido en el Juzgado Federal de San Juan durante el año 1898.

A

Expedientes que pasan al despacho el 1º de Enero

Civiles	74
Comerciales	222
Criminales	9
Cartas de ciudadanía	1

B

De los expedientes de la casilla anterior.

Se hallan en tramitación	257
Se hallan paralizados desde un año atrás.	49

C

Iniciados durante el año.

Civiles	109
Comerciales	51
Crimiminales	2
Exhortos	14
Cartas de ciudadanía	7

D

Las casillas A y C se descomponen así.

Juicios ordinarios	266
Juicios ejecutivos	201
Exhortos	14
Cartas de ciudadanía	8

E

Fallos.

Definitivos.....	69
Interlocutorios.....	88
Autos devolviendo exhortos diligenciados	6
Autos acordando cartas de ciudadanía.	7

F

Se apelaron durante el año.

Fallos definitivos.....	1
Fallos interlocutorios	9

San Juan, Febrero 4 de 1899.

Juan Estrella.
Secretario.

Vº. Bº.

SECUNDINO J. NAVARRO.

JUZGADO FEDERAL DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

Rioja, Febrero 6 de 1899.

A Exmo. Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública de la Nación, Dr. O. Magnasco.

Tengo el agrado de dirigirme á V. E. acompañando el cuadro demostrativo del movimiento de causas habido en este Juzgado Federal durante el año 1898.

Saluda á V. E. muy atentamente.

GASPAR N. GOMEZ.

Departamento de Justicia

Buenos Aires, Febrero 16 de 1899.

Acúsese recibo y resérvese para su inserción en la Memoria del Ministerio.

MAGNASCO.

Cuadro demostrativo del movimiento de causas habido en el Juzgado Federal de la Rioja durante el año 1898.

A

Expedientes que pasan al despacho el 1º de Enero

Civiles	10
Comerciales	404
Criminales	1
Exhortos	1

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación	270
Se hallan paralizados desde un año atrás.	146

C

Iniciados durante el año

Civiles	17
Comerciales	9
Criminales	10
Correccionales	4
Exhortos	4
Cartas de ciudadanía	4

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios	46
Juicios ejecutivos	409
Exhortos	5
Cartas de ciudadanía	4

E

Fallos

Definitivos.....	53
Interlocutorios.....	7
Autos devolviendo exhortos diligenciados	4
Autos acordando cartas de ciudadanía..	4

F

Se aprobaron durante el año

Fallos definitivos.....	3
Fallos interlocutorios.	5

Rioja, Febrero 6 de 1899.

Daniel A. Pazos.
Secretario.

Vº Bº
GOMEZ

JUZGADO FEDERAL DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN

Tucumàn, Febrero 7 de 1899.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública.

Tengo el honor de remitir á V. E. los cuadros estadísticos del movimiento de causas habido en este Juzgado, durante el año próximo pasado, formulados con arreglo al Decreto del P. E. de fecha 22 de Diciembre de 1896.

Saluda al Señor Ministro muy atentamente.

F. MARINA ALFARO
Juez Federal.

División de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1899.

Acúsese recibo y resérvese para su inserción en la Memoria del Ministerio.

MAGNASCO.

Cuadros Estadísticos demostrativos del movimiento de causas habido en el Juzgado Federal de Tucumán durante el año 1898.

A

Expedientes que pasan al despacho el 1º de Enero de 1898.

Civiles	392
Comerciales	398
Criminales	54
Correccionales	39
Exhortos	44
Cartas de ciudadanía	30

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación	398
Se hallan paralizados desde un año atrás	559

C

Iniciados durante el año

Civiles	132
Comerciales	63
Criminales	13
Correccionales	13
Exhortos	63
Cartas de ciudadanía	3

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios	654
Juicios ejecutivos	450

Exhortos....	107
Cartas de ciudadanía	33

E

Fallos

Definitivos.....	72
Interlocutorios.....	295
Autos devolviendo exhortos diligenciados.....	46
Autos acordando cartas de ciudadanía.	1

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos.....	11
Fallos interlocutorios....	9

Tucumán, Febrero 7 de 1899.

Filemón Palavecino
Secretario.

Vº. Bº.

F. Marina Alfaro.
Juez Federal.

JUZGADO FEDERAL DE LA PROVINCIA DE SALTA

Salta, Febrero 10 de 1899.

A S. E. el Sr. Ministro de Justicia é Instrucción Pública de la Nación.

Cumplo con el deber de elevar á V. E. el cuadro estadístico del movimiento de causas habido en este Juzgado, durante el año 1898.

Al hacerlo, debo manifestar la sensible falta de un escribiente para el más pronto despacho en el movimiento de este Juzgado; pues, siendo el Secretario Escribano Público, que fuera de las actuaciones de que está encargado tiene las funciones de su oficio, y teniendo el Oficial de Justicia diferentes diligencias judiciales que practicar durante el día, no es posible recargar más á ninguno de entre ambos, con el trabajo de escribir lo que el Juez dicte fuera de las horas de oficina; causa por la cual se retardan las sentencias definitivas.

Saludo á V. E. con mi distinguida consideración y respeto.

DAVID ZAMBRANO.

División de Justicia

Buenos Aires, Febrero 17 de 1899.

Notándose algunos errores en la Estadística acompaña-

da, devuélvase al Señor Juez, pidiéndole sean ellos subsanados y con su contestación vuelva al despacho.

MAGNASCO.

Salta, Febrero 28 de 1899.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia de la Nación.

Después de verificar la cuenta de la estadística de este Juzgado, correspondiente al año 1898, en cumplimiento de lo pedido por V. E. en nota de 17 del corriente, se ha encontrado que no existen los errores expresados en dicha nota.

Esta ocasión me ofrece el honor de asegurar á V. E. mi distinguida consideración.

DAVID ZAMBRANO.

División de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1899.

Resérvese para su inserción en la Memoria del Ministerio.

MAGNASCO.

Estadística judicial del Juzgado de Sección Salta, correspondiente al año 1898.

A

Expedientes que pasan al despacho el 1º de Enero

Civiles	193
Comerciales	109
Criminales	10
Correccionales	6
Exhortos	6

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación	257
Se hallan paralizados desde un año atrás	67

C

Iniciados durante el año

Civiles	124
Comerciales	90
Criminales	1
Correccionales	1
Exhortos	23
Cartas de ciudadanía	7

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios	335
Juicios ejecutivos	199
Exhortos	29
Cartas de ciudadanía	7

E

Fallos

Definitivos.	68
Interlocutorios	74
Autos devolviendo exhortos diligenciados	25
Autos acordando cartas de ciudadanía.	7

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos.	10

Waldino Riarte
Secretario.

Vº. Bº.

David Zambrano.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA DE LA CAPITAL

MEMORIA DE LA EXMA. CÁMARA DE APELACIONES EN LO CRIMINAL,

CORRECCIONAL Y COMERCIAL

Cámara de Apelaciones
en lo Criminal, Correccional y Comercial
de la Capital

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1898.

Al Exmo. Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, Doctor Osvaldo Magnasco.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. dándole cuenta del despacho de esta Cámara de Apelaciones en lo Criminal, Correccional y Comercial, durante el año que hoy termina, en el cual me ha tocado presidirla.

Todos los asuntos que en 1° de Enero de 1898 existían en este Tribunal, que hubiesen subido por apelación de sentencia definitiva ó de auto interlocutorio, y estuviesen en tramitación ó en acuerdo, sumaban *trescientos sesenta* causas, divididas en la forma siguiente: 123 criminales, 25 correccionales y 212 comerciales.

En el año que hoy termina han subido á la Cámara

2373 causas, á saber: 649 criminales, 559 correccionales y 1165 comerciales; y han sido resueltas 2503; asuntos que son: 705 criminales, 560 correccionales y 1238 comerciales. En estas 2503 resoluciones, se comprenden 333 sentencias definitivas en materia criminal, 444 en lo correccional y 263 en lo comercial, lo que hace un total de 1040 sentencias definitivas.

Como ve V. E., hay un superavit de lo resuelto sobre lo entrado de 130 causas, lo cual reduce á 230 la existencia que en esta fecha queda en este Tribunal, y que se descompone en la forma siguiente: 67 causas criminales, 24 correccionales y 139 comerciales. Estas causas se encuentran en tramitación ó en acuerdo, habiendo entre ellas trece que están paralizadas por los interesados ó por razones legales.

Debo informar tambien á V. E. que, de conformidad con los preceptos legales, se ha procurado en las causas criminales la mayor rapidez conciliable con las reglas del procedimiento vigente. Acompaño á V. E. 7 cuadros que demuestran el movimiento de las causas criminales que han sido resueltas definitivamente, desde el 1° de Febrero, y que son copia de un libro que creí conveniente organizar á principios del año.

Saludo á V. E. con mi mayor consideración.

J. A. García
Daniel J. Frias.

División de Justicia

Enero 7 de 1899.

Acúsese recibo y resérvese para la Memoria del Ministerio.

Magnasco.

Movimiento general de causas habido mensualmente en la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal, Correccional y Comercial durante el año 1898.

ENTRADAS	Criminales	Correccionales	Comerciales	TOTAL
Febrero	42	16	54	112
Marzo	65	35	117	217
Abril	51	32	113	196
Mayo	44	35	120	199
Junio	60	28	116	204
Julio	69	47	106	222
Agosto	71	92	102	265
Setiembre	54	47	96	197
Octubre	66	71	109	246
Noviembre	48	67	110	225
Diciembre	79	89	122	290
Total	649	559	1165	2373

RESUELTAS	Criminales	Correccionales	Comerciales	TOTAL
Febrero	30	15	59	104
Marzo	83	39	92	214
Abril	55	18	114	187
Mayo	64	48	144	256
Junio	74	29	111	214
Julio	53	46	127	226
Agosto	75	78	117	270
Setiembre	63	50	104	217
Octubre	51	67	112	230
Noviembre	70	72	105	247
Diciembre	87	98	153	338
Total	705	560	1238	2503

Resúmen del movimiento habido en la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal, Correccional y Comercial durante el año 1898.

ENTRADAS	Criminales	Correccionales	Comerciales	TOTAL
Existencia en 31 de Diciembre de 1897..	123	25	212	360
Entradas durante el año	649	559	1165	2373
Total.....	716	583	1304	2733
SALIDAS				
Por fallo definitivo.	333	444	263	1040
Por auto interlocutorio	261	69	531	861
Apelaciones de hecho y regulaciones ...	111	47	444	602
Total	705	560	1238	2503
Total de asuntos pendientes en 1° de Enero de 1899				
En tramitación y en acuerdo	67	24	139	230
De los fallos y resoluciones apelados fueron:				
Confirmadas.....	336	397	757	1490
Revocadas.....	189	95	315	599
Modificadas	162	61	144	367
Anuladas.....	18	7	22	47
Total.....	705	560	1238	2503

Presidencia y Secretaria

Decretos... 4663
Oficios librados..... 1273
Oficios recibidos..... 372

Informes expedidos.	17
Acuerdos extraordinarios.	8
Legalizaciones.	1418
Informes in-voce..	357
Posiciones recibidas.....	24
Nombramientos de empleados... ..	30
Visita de Cárceles..	4

Ugieria

Notificaciones por cédula..... ...	3677
» » nota.	1754
» » personales..... ..	2841

Presos agraciados por visita de cárceles:

De los Juzgados del Crímen.....	32
» » Correccionales...	107

Buenos Aires, Febrero 9 de 1869.

Daniel J. Frías
Secretario.

vamente por la

FECHA DE LA CONCLUSIÓN DEL SUMARIO	REINCIDENCIA	OBSERVACIONES
15 julio 1897	no	
2 setiembre 1897	si	
28 abril 1897	no	
18 noviembre 1896	no	
21 enero 1897	si	
18 noviembre 1896	no	Por estar prescripto el delito.
9 abril 1897	no	
7 julio 1897	no	
9 noviembre 1896	no	
7 setiembre 1897	no	
18 junio 1897	no	
5 mayo 1897	no	Por falta de pruebas
25 setiembre 1896	no	
10 setiembre 1896	no	
14 julio 1897	no	
2 abril 1897	no	
24 abril 1897	si	
20 abril 1897	no	
2 julio 1897	no	
16 julio 1897	no	
20 agosto 1896	no	
9 setiembre 1897	si	
21 noviembre 1896	no	
2 enero 1897	no	
2 enero 1897	no	
8 julio 1897	no	
15 setiembre 1897	no	
22 abril 1897	si	
12 mayo 1897	no	
20 enero 1897	no	
22 abril 1897	si	
2 abril 1897	no	
28 enero 1897	no	
18 setiembre 1897	no	
15 julio 1897	no	
14 junio 1897	no	
15 junio 1897	no	
1 julio 1897	no	Por falta de pruebas
1 julio 1897	no	Por falta de pruebas.
15 marzo 1895	no	
15 marzo 1895	no	
7 noviembre 1896	no	
24 julio 1897	no	
27 febrero 1897	no	
2 agosto 1897	no	
1 mayo 1897	no	
21 noviembre 1896	no	
14 diciembre 1868	no	
21 julio 1897	no	
27 setiembre 1897	no	

NEW YORK
PUBLIC LIBRARY

ASTOR, LENOX AND
TILDEN FOUNDATIONS.

FECHA DE LA CONCLUSIÓN DEL SUMARIO	FECHA DE LA SENTENCIA DE 1ª INSTANCIA	REINCIDENCIA	OBSERVACIONES
28 abril 1897	9 noviembre 189	no	
4 octubre 1897	17 diciembre 189	no	
27 julio 1897	1 diciembre 189	no	
10 abril 1897	8 noviembre 189	no	
2 julio 1897	12 noviembre 189	no	
21 agosto 1896	23 noviembre 189	no	
8 mayo 1897	30 noviembre 189	sí	
2 abril 1897	30 octubre 189	no	
3 abril 1897	13 noviembre 189	no	
27 abril 1897	12 noviembre 189	no	
9 noviembre 1895	28 diciembre 189	no	
19 noviembre 1896	7 agosto 189	no	
1 mayo 1897	18 diciembre 189	no	
26 junio 1897	19 noviembre 189	no	
5 marzo 1897	20 octubre 189	no	
6 mayo 1897	18 noviembre 189	no	
28 abril 1897	22 octubre 189	no	
12 julio 1897	20 diciembre 189	no	
14 octubre 1895	24 mayo 189	no	
13 diciembre 1897	9 marzo 189	no	
15 mayo 1897	6 noviembre 189	no	
6 setiembre 1897	30 octubre 189	no	
7 agosto 1897	11 diciembre 189	sí	
2 abril 1897	21 octubre 189	sí	
22 julio 1897	26 noviembre 189	sí	
11 febrero 1897	12 noviembre 189	sí	
18 setiembre 1897	22 diciembre 189	no	
18 setiembre 1897	22 diciembre 189	no	
29 julio 1897	17 diciembre 189	no	
25 setiembre 1897	6 noviembre 189	no	
17 febrero 1897	17 diciembre 189	no	
21 julio 1897	17 diciembre 189	sí	
21 julio 1897	17 diciembre 189	sí	
21 julio 1897	17 diciembre 189	sí	
27 febrero 1897	4 diciembre 189	no	
12 diciembre 1897	10 marzo 189	no	
7 marzo 1897	6 noviembre 189	sí	
6 mayo 1893	23 agosto 189	no	Por falta de pruebas.
6 mayo 1893	23 agosto 189	no	Por falta de pruebas.
30 junio 1897	11 octubre 189	no	
6 octubre 1896	13 setiembre 189	no	
6 octubre 1896	13 setiembre 189	sí	
6 octubre 1896	13 setiembre 189	sí	
6 octubre 1896	13 setiembre 189	no	
1 abril 1897	18 diciembre 189	sí	
23 abril 1897	16 noviembre 189	sí	
28 julio 1897	22 noviembre 189	sí	
31 julio 1897	30 noviembre 189	sí	
7 octubre 1897	24 febrero 189	no	
7 octubre 1897	24 febrero 189	no	

THE NEW YORK
PUBLIC LIBRARY
ASTOR LENOX AND
TILDEN FOUNDATIONS.

FECHA DE LA CONCLUSIÓN DEL SUMARIO	REINCIDENCIA	OBSERVACIONES
28 julio 189	no	
10 abril 189	sí	
22 abril 189	no	
17 setiembre 189	no	
17 setiembre 189	no	
17 setiembre 189	sí	
1 octubre 189	no	
15 setiembre 189	no	
5 abril 189	sí	
8 abril 189	no	Por falta de pruebas.
1 octubre 189	no	
2 diciembre 189	sí	
11 octubre 189	sí	
15 junio 189	no	Por falta de pruebas.
14 diciembre 189	no	
27 enero 189	no	
16 febrero 189	no	
2 octubre 189	sí	
23 diciembre 189	no	
4 octubre 189	sí	
28 octubre 189	sí	
21 setiembre 189	sí	
21 setiembre 189	no	
6 setiembre 189	sí	
6 setiembre 189	sí	
21 marzo 18	no	Demorado por haber estado prófugo.
27 julio 18	no	
27 julio 18	no	
26 octubre 18	sí	
13 julio 18	no	
19 agosto 18	no	
4 octubre 18	no	
25 enero 18	no	
28 octubre 18	no	
3 diciembre 18	no	
25 octubre 18	no	
1 mayo 18	no	
27 diciembre 18	sí	
26 julio 18	no	
29 diciembre 18	sí	
2 setiembre 18	no	
22 junio 18	no	
18 febrero 18	sí	Varias defraudaciones en el año 1895.
22 enero 18	no	
7 agosto 18	no	
.....	no	Por falta de pruebas.
9 diciembre 18	sí	
19 octubre 18	no	
14 octubre 18	no	
26 julio 18	no	

NEW YORK
PUBLIC LIBRARY
ASTOR, LENOX AND
TILDEN FOUNDATIONS.

NÚMERO	FECHA DE LA CONCLUSIÓN DEL SUMARIO	CADOS	REINCIDENCIA	OBSERVACIONES
3620	25 enero 1898	.....	no	
3609	11 agosto 1897	.....	no	
3296	15 octubre 1896	.....	no	
3296	15 octubre 1896	.....	no	
3296	15 octubre 1896	.....	no	
3587	9 setiembre 1897	.....	no	
3556	16 setiembre 1897	Proc.....	no	
3629	30 diciembre 1897	.....	no	
3203	27 octubre 1896	.....	no	
3628	20 diciembre 1897	.....	no	
3573	18 agosto 1897	.....	si	
3412	6 octubre 1896	.....	no	
3426	2 setiembre 1897	.....	no	
3426	2 setiembre 1897	.....	no	
3508	7 mayo 1897	.....	no	
2990	.....	.....	no	Por falta de pruebas.
3421	8 enero 1896	.....	no	Por falta de pruebas.
3671	1 octubre 1897	.....	no	
3470	22 setiembre 1897	.....	no	Por falta de pruebas.
3614	27 octubre 1897	.....	no	
3614	27 octubre 1897	.....	no	
3590	6 agosto 1897	(Ley 3885)..	si	
3676	5 enero 1898	.....	si	
3815	.....	.....	no	Por falta de pruebas.
3599	21 julio 1897	.....	no	
3599	21 julio 1897	.....	si	
3654	15 octubre 1897	.....	no	
3443	23 febrero 1897	.....	si	
3384	7 mayo 1897	.....	si	
3384	7 mayo 1897	.....	si	
3690	9 marzo 1898	.....	no	
3166	13 octubre 1896	.....	no	
3681	25 noviembre 1896	.....	no	
3248	.....	.....	no	Por falta de pruebas.
3687	4 marzo 1898	.....	no	
3666	9 febrero 1898	.....	si	
3819	.....	.....	no	Por falta de pruebas.
3818	.....	.....	no	
3588	5 mayo 1897	.....	no	
3648	5 octubre 1897	.....	no	
3717	25 enero 1898	.....	si	
3703	16 marzo 1898	.....	no	
3581	16 setiembre 1895	.....	no	
3581	16 setiembre 1895	.....	si	
3581	16 setiembre 1895	.....	no	
3608	15 mayo 1897	.....	no	
3691	11 marzo 1898	.....	si	
3698	.....	.....	no	Por falta de pruebas.
3642	5 agosto 1897	.....	no	
3600	11 mayo 1897	.....	no	

THE NEW YORK
PUBLIC LIBRARY

ASTOR, LENOX AND
TILDEN FOUNDATIONS.

FECHA DE LA CONCLUSIÓN DEL SUMARIO	REINCIDENCIA	OBSERVACIONES
18 julio 18[illegible]	no	Demorado porque la Cámara pidió unas diligencias para mejor proveer en Italia.
27 enero 18[illegible]	no	
11 agosto 18[illegible]	no	
30 diciembre 18[illegible]	no	
27 agosto 18[illegible]	no	
30 enero 18[illegible]	no	
14 abril 18[illegible]	no	
31 agosto 18[illegible]	no	
9 octubre 18[illegible]	no	
15 setiembre 18[illegible]	no	
26 marzo 18[illegible]	no	
2 marzo 18[illegible]	si	Por falta de pruebas.
28 marzo 18[illegible]	si	
29 marzo 18[illegible]	no	
15 marzo 18[illegible]	si	
21 enero 1898	si	Por falta de pruebas.
21 enero 1898	si	Por falta de pruebas.
8 marzo 1898	si	Por falta de pruebas.
16 marzo 1898	no	
1 octubre 1897	no	
11 diciembre 1897	si	
2 enero 1897	no	Por estar prescripto el derecho de acusar.
11 enero 1898	si	
25 enero 1898	si	
8 marzo 1898	no	
24 marzo 1898	no	
10 marzo 1898	no	
4 enero 1898	si	
18 mayo 1897	no	
31 agosto 1897	no	
25 enero 1898	si	Por falta de pruebas.
20 enero 1898	no	
5 marzo 1897	no	Por falta de pruebas.
17 marzo 1898	si	
4 enero 1898	no	
10 marzo 1898	si	
8 diciembre 1897	no	
12 marzo 1898	no	
23 noviembre 1897	no	
27 abril 1898	no	
10 julio 1897	no	
29 abril 1898	no	
21 diciembre 1897	no	
6 octubre 1897	no	
23 abril 1898	no	
19 marzo 1898	si	
15 julio 1897	no	
12 marzo 1898	no	Demorado por haber estado prófugo.
27 enero 1898	no	
.....	no	Por falta de pruebas.

THE NEW YORK
PUBLIC LIBRARY

ASTOR, LENOX AND
TILDEN FOUNDATIONS.

FECHA DE LA CONCLUSIÓN DEL SUMARIO	REINCIDENCIA	OBSERVACIONES
8 junio 1898	no	
10 marzo 1898	si	
14 abril 1898	no	
15 abril 1898	no	
6 noviembre 1897	si	
6 noviembre 1897	no	
2 abril 1897	si	Por falta de pruebas.
31 julio 1897	no	
25 enero 1898	no	
28 agosto 1897	no	
13 abril 1898	si	Por falta de pruebas.
5 octubre 1897	si	
12 marzo 1898	si	
10 marzo 1898	no	
11 junio 1898	si	
14 abril 1898	no	
19 noviembre 1897	no	
1 junio 1898	si	
6 octubre 1897	no	
26 abril 1897	no	
8 marzo 1897	no	
2 diciembre 1896	no	
15 marzo 1898	si	
1 octubre 1897	no	
30 abril 1898	no	
16 enero 1896	no	
15 junio 1898	si	
15 junio 1898	si	
28 diciembre 1897	no	Prófugo hasta el 30 de noviembre de 1897.
22 julio 1897	si	
24 febrero 1897	no	
14 abril 1898	no	
30 setiembre 1897	no	
11 abril 1894	si	Por falta de pruebas.
5 enero 1894	no	
1 junio 1894	si	
9 diciembre 1897	no	
28 julio 1894	si	
1 febrero 1894	no	
30 noviembre 1893	no	
1 junio 1894	no	
8 junio 1894	si	
8 junio 1894	si	
8 junio 1894	si	
18 abril 1894	no	
11 abril 1894	no	
15 diciembre 1892	no	
15 marzo 1894	si	
12 febrero 1894	no	La embriaguez no está probada; se acepta para aplicarle el mínimum.
18 octubre 1894	no	

oceso
96.

THE NEW
PUBLIC L
ASTOR, LO
TILDEN FOU

THE NEW YORK
PUBLIC LIBRARY
ASTOR, LENOX AND
TILDEN FOUNDATIONS.

CHA STENCIA A. CÁMAR	LOS DE CÓDIGO APLICADOS	REINCIDENCIA	OBSERVACIONES
mbre 18	.....	no	Por falta de pruebas.
mbre 18	4°, C. P.	no	
ıbre 18	.....	no	Por falta de pruebas.
ıbre 18	1°, C. P.....	no	
ıbre 18	.....	no	Por falta de pruebas.
ıbre 18	. 1°, C. P.....	no	
ıbre 18	.....	no	
ıbre 18	y 84, inc. 18°, C. P.	no	
ıbre 18	y 84, inc. 2°, C. P....	no	
ıbre 18	. P.....	no	
ıbre 18	C. P.....	no	Se sobreseyó y paralizó el proceso hasta el 19 diciembre de 1896.
ıbre 18	, inc. 9°. y 89, inc. 3°, C. P.....	no	
ıbre 18	y 48, C. P.....	no	
ıbre 18	.....	.....	Por falta de acción.
bre 18	83, inc. 4°, C. P.....	no	
ıbre 18	83, inc. 6°, C. P.....	no	
ıbre 18	83, inc. 6°, C. P.....	no	
ıbre 18	C. P.....	no	
ıbre 18	.....	no	
ıbre 18	C. P., y 698, C. Proc.....	si	
ıbre 18	.....	no	Por falta de pruebas
.bre 18	191 y 84, inc. 20, C. P.....	si	
.bre 18	4, inc. 15°, y 53, C. P.....	no	
.bre 18	y 83, inc. 3°, C. P.....	no	Prófugo.
.bre 18	.....	no	Por falta de pruebas.
.bre 18	.....	no	
bre 18	84, inc. 6°, C. P.....	no	
bre 18	.....	no	
bre 18	1°, C. P.....	no	
.bre 18	191 y 84, inc. 20°, C. P.....	si	

uenos Aires, Diciembre 31 de 1898.

Daniel J. Frías,

Secretario

THE NEW YORK
PUBLIC LIBRARY

ASTOR, LENOX AND
TILDEN FOUNDATIONS.

Camara de Apelaciones
en lo Criminal, Correccional y Comercial
de la Capital

Buenos Aires, Febrero 21 de 1899.

Al Exmo. Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, Dr. Osvaldo Magnasco.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. presentándole la memoria correspondiente al año 1898, que el art. 108 de la Ley Orgánica de los Tribunales dispone sea pasada anualmente á ese Ministerio.

Por los cuadros estadísticos que se acompañan, verá V. E. cuál ha sido el movimiento de causas habida en este Tribunal y en los juzgados de su dependencia, durante el año que ha vencido.

El número de asuntos que subieron en apelación, se elevó á 2373, que unidos á los 360 que existían en el Tribunal, hacen un total de 2733 expedientes, de los cuales han sido resueltos 2503, como ya se hizo conocer á V. E. por nota de fecha 31 de Diciembre próximo pasado.

Como verá V. E. el número de expedientes vá de año en año creciendo, por cuyo motivo, las observaciones que se hicieron llegar á V. E. en la memoria correspondiente al año 1895, respecto al cúmulo de trabojo que pesa sobre esta Cámara y que se han ido repitiendo en las memorias posteriores, quedan justificadas.

Este aumento de trabajo en el Tribunal se demuestra gráficamente por los datos que su misma estadística arroja.

Así, los expedientes que subieron en apelación: en 1882 fueron 1080—en 1883 718—en 1884 909—en 1885 774—en 1889 775—en 1887 629—en 1888 650—en 1889 639—en 1890 736—en 1891 1373—en 1892 1518—en 1893 1715—en 1894 1891—en 1895 3172—en 1896 2320—en 1897 2325—en 1898 2373.

Por los cuadros estadísticos de los juzgados inferiores que en copia se acompañan, verá V. E. cuál ha sido su labor durante el año. Debiendo agregar á V. E. que la Cámara no ha tenido queja alguna del público repecto á su marcha, y puede asegurar con verdad, que la justicia se administra, desde algunos años atrás, con toda regularidad y dentro de los términos fijados por la ley para la resolución de los procesos, especialmente en lo que respecta á la justicia criminal y correccional, lo cual ha podido comprobar constantemente, en las visitas de Cárceles que periódicamente practica el Tribunal, de conformidad á lo preceptuado en el art. 686 del Código de Procedimientos en lo Criminal.

Con este motivo, me es grato saludar al Sr. Ministro con mi consideración más distinguida.

Cárlos Miguel Perez.

Estadistica de los Juzgados del Crimen—Año 1898

A cargo del Dr. E. French.

A

Expedientes que pasan al despacho el 1° de Enero.

Criminales	279
Exhortos	2

B

De los expedientes de la casilla anterior.

Se hallan en tramitación	243
Se hallan paralizados desde un año atras.	38

C

Iniciados durunte el año.

Criminales	252
Exhortos	34

D

Las casillas A, C se descomponen así:

Juicios ordinarios	531
Exhortos	36

E

Fallos.

Definitivos	113
Interlocutorios	18
Autos devolviendo exhortos diligenciados	36

F

Se apelaron durante el año.

Fallos definitivos..... 52
Fallos interlocutorios..... .. 28

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1898.

Firmado—Eduardo French.

Es copia—

Daniel J. Frias.
Secretario.

A cargo del Dr. Madero.

A

Expedientes que pasan al despacho el 1º de Enero.

Criminales..... 105

B

De los expedientes de la casilla anterior.

Se hallan en tramitación..... 102
Se hallan paralizados desde un año atrás. 3

C

Iniciados durante el año.

Criminales..... 204
Exhortos..... 25

D

Las casillas A, C se descomponen así:

Juicios ordinarios	309
Exhortos	25

E

Fallos.

Definitivos	163
Interlocutorios	53
Autos devolviendo exhortos diligenciados	17

F

Se apelaron durante el año.

Fallos definitivos	118
Fallos interlocutorios	41

Buenos Aires, Febrero 4 de 1899.

Firmado—Ernesto Madero.

Es copia—

Daniel J. Frias.
Secretario.

A cargo del Dr. Veyga.

A

Expedientes que pasan al despacho el 1º de Enero.

Criminales	314
Exhortos	3

B

De los expedientes de la casilla anterior.

Se hallan en tramitación..... 274
Se hallan paralizados desde un año atrás 43

C

Iniciados durante el año.

Criminales..... 173
Exhortos..... 37

D

Las casillas A, C se descomponen así:

Juicios ordinarios..... 479
Juicios ejecutivos..... 8

E

Fallos.

Definitivos..... 138
Interlocutorios..... 53
Autos devolviendo exhortos diligenciados 37

F

Se apelaron durante el año.

Fallos definitivos..... 110
Fallos interlocutorios..... 31

Buenos Aires, Febrero 4 de 1899.

Firmado—Tomás de Veyga

Es copia—

Daniel J. Frias.
Secretario.

Estadistica de los Juzgados de Instrucción Año 1898.

A cargo del Dr. Constanzó

A

Expedientes que pasan al despacho el 1° de Enero.

Criminales..... 63

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación..... 36

C

Iniciados durante el año

Criminales..... 822
Exhortos..... 30

E

Fallos

Definitivos..... 359
Interlocutorios..... 569
Autos devolviendo exhortos diligenciados 30

F

Se apelaron durante el año

Fallos difinitivos..... 19
Fallos interlocutorios..... 32

Buenos Aires, Febrero 3 de 1899.

Firmado—Felix C. Constanzó.

Es copia—

Daniel J. Frias.
Secretario.

A cargo del Dr. Navarro.

A

Expedientes que pasan al despacho el 1º de Enero

Criminales	45

B

Se hallan en tramitación	45

C

Iniciados durante el año

Criminales	798
Exhortos	13

F

Fallos

Definitivos	343
Interlocutorios	454
Autos devolviendo exhortos diligenciados	16

E

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos	25
Fallos interlocutorios	32

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1898.

Firmado—Luis F. Navarro.

Es copia—

Daniel J. Frias.
Secretario.

A cargo del Dr. Gallegos.

A

Expedientes que pasan al despacho el 1° de Enero

Criminales..... 76

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación..... 76

C

Iniciados durante el año

Criminales..... 837
Exhortos..... 28

E

Fallos

Definitivos..... 160
Interlocutorios..... 613
Autos devolviendo exhortos diligenciados 23

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos..... 12
Fallos interlocutorios..... 21

Buenos Aires, Febrero 4 de 1899.

S. A. Gallegos.

Es copia—

Daniel J. Frias.
Secretario.

A CARGO DEL DR. BUSTAMANTE.

A

Expedientes que pasan al despacho el 1º de Enero

Criminales..... 50

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación..... 50

C

Iniciados durante el año

Criminales..... 700
Exhortos..... 52

E

Fallos.

Definitivos..... 195
Interlocutorios..... 195
Autos devolviendo exhortos diligenciados 34

F

Se apelaron durante el año.

Fallos definitivos..... 38
Fallos interlocutorios..... 17

Buenos Aires, Febrero 4 de 1899.

Firmado—N. RODRIGUEZ BUSTAMANTE.

Es copia—

Daniel J Frías
Secretario.

Estadistica de los Juzgados de lo Correccional—Año 1898

A cargo del doctor Larroque.

A

Expedientes que pasan al despacho el 1º de Enero

Correccionales..... 363

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación..... 118
Se hallan paralizados desde un año atrás. 245

C

Iniciados durante el año

Correccionales..... 1302

E

Fallos

Defininitivos..... 1110
Interlocutorios.... 945

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos..... 114
Fallos interlocutorios..... 5

Buenos Aires Febrero 3 de 1899.

Firmado—Alberto M. Larroque.

Es copia—

Daniel J. Frias.
Secretario.

A CARGO DEL DOCTOR ASTIGUETA.

A

Expedientes que pasan al despacho el 1º de Enero

Correccionales..... 131

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación..... 131

C

Iniciados durante el año

Correccionales..... 1983
Exhortos..... 18

D

Las casillas A, C se descomponen así:

Juicios ordinarios..... 2106
Juicios ejecutivos..... 8
Exhortos..... 18

E

Fallos

Definitivos..... 581
Interlocutorios..... 1423
Autos devolviendo exhortos diligenciados..... .. 18

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos..... 118
Fallos interlocutorios..... 33

Buenos Aires, Febrero 4 de 1899.

Firmado—Francisco B. Astigueta.

Es copia—

Daniel J. Frias.
Secretario.

A cargo del doctor Barrenechea.

A

Expedientes que pasan al despacho el 1° de Enero

Correccionales..... 36

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación..... 36

C

Iniciados durante el año

Correccionales..... 1976
Exhortos..... 34

D

Las casillas A, C se descomponen así:

Juicios ordinarios..... ... 2012
Exhortos..... 34

E

Fallos

Definitivos	696
Interlocutorios	407
Autos devolviendo exhortos diligenciados	34

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos	250
Interlocutorios	19

Buenos Aires, Febrero 6 de 1899.

Firmado—E. BARRENECHEA.

Es copia—

Daniel J. Frias.
Secretario.

Estadística de los Juzgados de Comercio

A CARGO DEL DR. PEYRET

A

Expedientes que pasan al despacho el 1º de Enero

Comerciales..... 7242

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación..... 3466
Se hallan paralizados desde un año atrás... 3776

C

Iniciados durante el año

Comerciales..... 1678
Exhortos..... 190

D

Las casillas A. C. se descomponen así:

Juicios ordinarios..... 4685
Juicios ejecutivos..... 4235
Exhortos..... 190

E

Fallos

Definitivos..... 248
Interlocutorios..... 360

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos..... 60
Fallos interlocutorios..... 166

Buenos Aires, Febrero 1° de 1899.

Firmado—Luis A. Peyret.

Es copia—

Daniel J. Frias
Secretario.

A cargo del Dr. Viale.

A

Espedientes que pasan al despacho el 1° de Enero.

Comerciales..... 8002

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación 3874
Se hallan paralizados desde un año atrás 4128

C

Iniciados durante el año

Comerciales 1584
Exhortos 282

D

Las casillas A, C se descomponen as.:

Juicios ordinarios 4377
Juicios Ejecutivos 5209
Exhortos 282

E

Fallos

Definitivos 434
Interlocutorios 1325
Autos devolviendo exhortos diligenciados 360

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos 202
Fallos interlocutorios 496

Buenos Aires, Febrero 4 de 1899

Firmado—José A. Viale.

Es copia—

Daniel J. Frias.
Secretario.

A cargo del Dr. Figueroa.

A

Expedientes que pasan al despacho el 1° de Enero

Comerciales 4794
Exhortos 187

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación. 2182
Se hallan paralizados desde un año atrás. 2799

C

Iniciados durante el año

Comerciales. 572
Exhortos.. 200

D

Las casillas A, C se descomponen así:

Juicios ordinarios..... 1582
Juicios ejecutivos..... 3784
Exhortos 387

E

Fallos

Definitivos. 1417
Interlocutorios..... 686
Autos devolviendo exhortos diligenciados 161

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos..... 219
Fallos interlocutorios. 463

Buenos Aires, Enero 4 de 1899.

Firmado por autorización—Luis A. Peyret.

Es cópia— *Daniel J. Frias.*
Secretario.

A cargo del Dr. Amuchástegui.

A

Expedientes que pasan al despacho el 1º de Enero

Comerciales 8244
Exhortos..... 198

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación..... 4195
Se hallan paralizados desde un año atrás. 4247

C

Iniciados durante el año

Comerciales..... 1382
Exhortos..... 231

D

Las casillas A, C se descomponen así:

Juicios ordinarios..... 5010
Juicios ejecutivos..... 4654
Exhortos..... 391

E

Fallos

Definitivos..... 428
Interlocutorios..... 1413
Autos devolviendo exhortos diligenciados 240

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos.. 227
Fallos interlocutorios..... 270

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1898.

AMUCHÁSTEGUI.

Es copia— *Daniel J. Frias.*
Secretario.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

DE LOS

TERRITORIOS NACIONALES

INFORMES ANUALES

JUZGADO LETRADO DEL TERRITORIO DE MISIONES

Posadas, Febrero 4 de 1899.

Exmo. Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. acompañando el cuadro de Estadística, que demuestra el movimiento habido en el Juzgado Letrado á mi cargo durante el año ppdo.

Saludo atentamente á V. E.

E. E. Bréard.
A. V. Blanco.
Secretario.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1899.

Notándose algunos errores en la Estadística acompañada, devuélvase al Señor Juez pidiéndole sean ellos subsanados y con su contestación, vuelva al despacho.

MAGNASCO.

Posadas, Febrero 28 de 1899.

Excmo. Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme á V. E. remitiéndole el cuadro estadístico del movimiento de este juzgado durante el año ppdo, subsanadas las diferencias observadas en el cuadro remitido anteriomente y que V. E. hace notar en su oficio fecha 17 del corriente mes, las que provenían de no haberse incluído en la casilla D los juicios criminales y correccionales de las casillas A C que hay se incluyen en el número de los juicios ordinarios.

Saludo atte. á V. E.

E. E. BRÉARD.
A. V. Blanco.
Secretario.

División de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1899.

Resérvese para su inserción en la Memoria del Ministerio.

Barros.

Estadistica correspondiente al Juzgado Letrado de Misiones, por el año 1898.

A

Expedientes que pasan al despacho el 1º de Enero

Civiles	255
Comerciales	63
Criminales	42
Correccionales	51
Exhortos	5
Cartas de ciudadanía	2

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación	122
Se hallan paralizados desde un año atrás.	296

C

Iniciados durante el año

Civiles	115
Comerciales	40
Criminales	72
Correccionales	172
Exhortos	22
Carta de ciudadanía	2

D

Las casillas A, C se descomponen así:

Juicios ordinarios	726
Juicios ejecutivos	84
Exhortos	27
Cartas de ciudadanía	4

E

Fallos

Definitivos.....	212
Interlocutorios	16
Autos devolviendo exhortos.	20
Autos acordando cartas de ciudadanía.	3

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos.....	3
Fallos interlocutorios.....	2

Posadas, Febrero 4 de 1899.

E. E. Bréard.

JUZGADO LETRADO DEL TERRITORIO DE FORMOSA

Formosa, Enero 21 de 1899.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia.

Tengo el honor de remitir á V. E. el cuadro estadístico del movimiento habido en este Juzgado durante el año 1898.

Hago presente á V. E. que el Juzgado ha estado acéfalo desde fines de Julio hasta el 19 de Diciembre, debido á la enfermedad y muerte del Doctor D. Ventura Pondal y la traslación del que suscribe, del Juzgado del Neuquén al de este Territorio.

Saludo á V. E. atentamente.

MIGUEL ANGEL GARMENDIA.
Joaquin de los Santos.
Secretario Int.

División de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1899.

Notándose un error en la estadística acompañada, devuélvase al Señor Juez, pidiéndole sea él subsanado y con su contestación vuelva al despacho.

MAGNASCO.

451310

Formosa, Febrero 20 de 1899.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia.

Tengo el honor de devolver á V. E. el cuadro estadístico del movimiento habido en este Juzgado durante el año 1898, con la enmienda de un pequeño error consistente en haberse omitido anotar un expediente en la casilla C.

Saludo á V. E. muy atentamente.

MIGUEL ANGEL GARMENDIA.
Joaquin de los Santos.
Secretario Int.

División de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1899.

Acúsese recibo y resérvese para su inserción en la Memoria del Ministerio.

Barros.

Estadistica del movimiento del Juzgado Letrado de Formosa durante el año 1898.

A

Expedientes que pasan al despacho el 1º de Enero

Civiles	28
Comerciales	1
Criminales	7
Correccionales	19

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación	39
Se hallan paralizados desde años atrás	16

C

Iniciados durante el año.

Civiles	26
Comerciales	1
Criminales	6
Correccionales	18
Exhortos	3

D

Las casillas A, C se descomponen así:

Juicios ordinarios	105
Juicios ejecutivos	1
Exhortos	3

E

Fallos

Definitivos.....	19
Interlocutorios.....	30
Autos devolviendo exhortos diligenciados	2

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos.....	1

Formosa, Enero 21 de 1892.

Joaquin de los Santos.
Secretario Int.

Vº. Bº.
GARMENDIA.

JUZGADO LETRADO DEL TERRITORIO DEL CHACO

Resistencia, Diciembre 31 de 1898.

A. S. E. el Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública.

Tengo el honor de adjuntar á V. E. la estadística del Juzgado Letrado de este Territorio durante el año que hoy fenece.

Saluda á V. E. con su más distinguida consideración.

JORJE E. TELLO.

Ante mi.

José R. Navarro

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Enero 7 de 1898.

Notándose algunos errores en la Estadistica acompañada, devuélvase con nota al Señor Juez pidiéndole su modificación.

MAGNASCO.

Juzgado Letrado del Chaco.

Resistencia, Febrero 1° de 1899,

A S. E. el Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública.

Cumplo en dirigirme á V. E. remitiéndole nuevamente la estadística del movimiento habido en este Juzgado durante el año de 1898, de acuerdo con lo manifestado por V. E. por oficio de 7 de Enero ppdo.

Saluda á V. E. atentamente.

JORJE E. TELLO.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1899.

Acúsese recibo y resérvese para su inserción en la Memoria del Ministerio.

MAGNASCO.

Estadistica del Juzgado Letrado del Chaco correspondiente al año 1898.

A

Expedientes que pasan al despacho el 1° de Enero

Civiles	304
Comerciales	17
Criminales	103
Correccionales	85
Exhortos	22
Cartas de ciudadanía	2

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación	105
Se hallan paralizados desde un año atrás	428

C

Iniciados durante el año

Civiles	30
Comerciales	4
Criminales	12
Correccionales	31
Exhortos	9

D

Las casillas A, C se descomponen así:

Juicios ordinarios	565
Juicios ejecutivos	21
Exhortos	31
Cartas de ciudadanía	2

E

Fallos

Definitivos	39
Interlocutorios	49
Autos devolviendo exhortos diligenciados	9
Autos dando cartas de ciudadanía	1

Resistencia Febrero 1º de 1899.

Jorge Eguia.
Sec. ad hoc.

JUZGADO LETRADO DEL TERRITORIO DEL NEUQUEN

Chos Malal Febrero, 8 de 1899.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública de la Nación.

Cumpliendo con lo resuelto en fecha 16 de Diciembre ppdo., adjunto á la presente el cuadro estadístico del movimiento habido en este Juzgado durante el año 1898.

Notará V. E. la desproporción entre los expedientes entrados y los terminados. Débese á diversas causas. A las interrupciones que ha sufrido la administración judicial, á las largas distancias de los diversos pueblos del Territorio, al asiento del Juzgado, á la falta de comunicación postal y telegráfica: estas causas haciendo difícil practicar las diligencias necesarias, impiden la breve terminación de los jucios.

Me permitiré hacer á V. E. algunas observaciones sobre la Cárcel del Territorio. Los procesados y condenados están en el único departamento existente junto con los presos policiales y dentro del edificio de la policía. Se hace absolutamente necesario concluir el departamento de presos en la Cárcel para que haya la debida independencia entre las dos reparticiones.

Advierto á V. E. que la población de este Territorio

está calculada en catorce mil habitantes, lo que corrobora la necesidad de la medida anteriormente apuntada.

Dejando así cumplida la diligencia de vuestra nota de fecha 16 de Diciembre ppdo, saluda á V. E. con la mayor consideración.

FERNANDO VILLA.

División de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1899.

Acúsese recibo y resérvese para la Memoria del Ministerio.

Barros.

Movimiento del Juzgado Letrado del Neuquen durante el año 1898

A

Expedientes que pasan al despacho el 1º de Enero.

Civiles	35
Comerciales	1
Criminales	12
Correccionales	2
Exhortos	2

B

De los expedientes de la casilla anterior.

Se hallan en tramitación	30
Se hallan paralizados de un año atrás.	22

C

Iniciados durante el año

Civiles	42
Comerciales	10
Criminales	30
Correccionales	30
Exhortos	8

D

Las casillas A, C se descomponen así:

Juicios ordinarios	157
Juicios ejecutivos	5
Exhortos	10

E

Fallos

Definitivos. 17
Interlocutorios..... 17

Chos-Malal, (Neuquen) Febrero 8 de 1899.

Clodomiro Rivas.
E. S.

Vº. Bº.

FERNANDO VILLA.

JUZGADO LETRADO DEL TERRITORIO DEL CHUBUT

Rawson Febrero 20 de 1899.

A S. E. Ministro de Justicia è Instrucción Pública Doctor D. Osvaldo Magnasco.

Exmo Señor:

Tengo el agrado de remitir á ese Ministerio la estadística correspondiente al año próximo pasado, del movimiento de este Juzgado.

Dios guarde á V. E.

MANUEL PASTOR Y MONTES
Leopoldo Garcia.
Secretario ad hoc.

División de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1899.

Acúsese recibo y resérvese para su inserción en la Memoria del Ministerio.

Barros.

Estadistica del Juzgado Letrado del Territorio Nacional del Chubut, correspondiente al año 1898

A

Expedientes que pasan al despacho el 1° de Enero

Civiles	18
Comerciales	14
Criminales	13
Correccionales	13

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación	35
Se hallan paralizados desde un año atrás.	23

C

Iniciados durante el año

Civiles	44
Comerciales	11
Criminales	23
Correccionales	24
Exhortos	4
Cartas de ciudadanía	3

D

Las casillas A, C se descomponen así:

Juicios ordinarios	155
Juicios ejecutivos	5
Exhortos	4
Cartas de ciudadanía	3

E

Fallos

Definitivos	82
Interlocutorios	37
Autos devolviendo exhortos diligenciados	4
Autos acordando cartas de ciudadanía.	3

F

Se apelaron durante el año.

Fallos definitivos	6
Fallos interlocutorios	2

Rawson, Enero 30 de 1899.

Leopoldo García.
Secretario.

Vº. Bº.

Pastor y Montes

DEFENSORIAS DE MENORES DE LA CAPITAL

INFORME DEL DEFENSOR DE MENORES DE LA SECCION SUD

Buenos Aires, Febrero 10 de 1899.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, Dr. Osvaldo Magnasco.

Señor Ministro: Cumpliendo prescripciones vigentes, tengo el honor de dirigirme á V. E. adjuntándale el informe anual relativo al movimiento habido en la Defensoria á mi cargo, en 1897.

Los balances referentes á los ingresos y egresos de los dineros de menores y los cuadros estadísticos que me permito acompañar, demostrarán á V. E. la labor que hubo en la institución confiada á mi administración.

Antes de pasar más adelante, me es un deber hacer saber á V. E. una necesidad imperiosa y apremiante, en que se encuentra esta institución que dirijo.

Es penoso tener que manifestar á V. E. que este Ministerio de Menores no puede llenar su cometido de la manera como vivamente lo desearía, por falta absoluta de local donde poder recluir sus pupilos.

Es sabido, Sr. Ministro, que existen muchos menores huérfanos á los que la Defensoría debe prestar preferente atención, puesto que se ejerce una facultad propia, por no tener otro representante ni quién pueda velar por su persona é intereses. Pero también no es menos cierto que hay una buena cantidad y mucho más crecida—si se quiere—de menores que, aun cuando tienen padre ó madre ó los dos á la vez, se encuentran en análogas ó peores condiciones que los huérfanos.

En efecto, frecuentemente se presentan á esta oficina, pretendiendo entregarle, muchas veces, hasta dos y tres de sus hijos, pretextando la indigencia y carencia absoluta de recursos para sostenerlos, como igualmente la escasez de fuerzas físicas, para corregir con la energía necesaria sus malas é inveteradas costumbres de vagancia, que generalmente trae consigo la de ratero, etc.

Segun se puede juzgar por el aspecto de los postulantes, lo que acabo de referir es real y evidente; pero con todo el dolor de mi alma me veo obligado a cerrarles la puerta, por no disponer de local donde sería preferible tenerlos, evitándose que el niño tome un camino que no sea el del obrero honesto, trabajador y útil.

Con frecuencia se reciben comunicaciones del Director de la Correccional de menores varones en las que se significa el deseo de que no se remitan más menores á aquel Asilo, por cuanto se ha alojado allí cantidad con exceso á la capacidad que dá el Establecimiento, habiendo tenido que proceder así, cediendo á las exigencias de los Señores Jueces y Policía de la Capital. Que si la Correccional fuera para el exclusivo servicio de los Defensores de Menores, quizás podría llenarse las necesidades que las circunstancias exigen.

Las necesidades apuntadas relativas á los menores, no con tan apremiantes respecto de las mugeres. Estas por razón de su sexo, son de carácter más dócil y por consiguiente más adaptables al trabajo, empleándoselas generalmente en los quehaceres domésticos, para lo que son bastante solicitadas. No obstante, del buen número que de ellas tiene la Defensoría bajo su guarda, muchas hay, que si no fuera el empeño, y hasta cierto punto, tenacidad que se emplea para que no se desvíen de la senda del bien, se verían perdidas y sumidas en la miseria más deplorable y repugnante.

Por las breves consideraciones emitidas, me parece que es indispenoable fundar otro Asilo ó verdadera Casa de Corrección de Mujeres, donde se deberían recluir aquellas menores más remisas, para las que es de todo punto inútil el esfuerzo del Ministerio pupilar, tendente á morigerar sus empedernidas costumbres, pues hay menores, que están en un constante vaivén de las casas en que con toda paciencia se les coloca. En este sentido, en un establecimiento como el que dejo referido podrían trabajar, evitándose así, la ociosidad y al mismo tiempo para que estuvieran sujetas, persiguiendo con esto el mismo fin: el de la regeneración. Más aún, las malas costumbres y tendencias á la perversión, son más fácil de inocularse que las buenas; así que el frecuente contacto de las malas con las hacen. dosas, es un peligro, razón por la cual me parece conveniente y necesario separar á éstas de aquéllas, lo que también sería un estímulo para que las últimas perseveren en el camino que desde un principio se han trazado.

Apesar de todo lo que llevo expuesto, lo que es urgente es la fundación de otra Correccional ó depósito de menores varones, donde hubiere siquiera capacidad para unos quinientos, no digo ya, en la que hubiera talleres para que aprendieran algun arte ú oficio, tan tan útil á todos estos seres desheredados, sinó para tenerlos sujtos aunque

mas no sea, esperando una edad más madura y de más conciencia, que en vez de seguir en el camino errado en que se encuentran, que los convierten en seres desgraciados y repulsivos, sean hombres de bien y trabajadores.

Sin embargo de que los balances que acompaño, como lo refiero más arriba, queda demostrado el movimiento de la oficina, en la parte relativa á los dineros de los menores, dada la suma que ha alcanzado, he creído oportuno dedicarle este párrafo. La suma de pesos que es la recaudada, sólo es la tercera parte de los honorarios que cada menor gana por sus servicios, por cuanto las dos terceras se destinan para su vestimenta, etc..

Ya sea por haber llegado á la mayor edad, contraido matrimonio ú otras causas, se ha entregado á diversos menores la suma de *ocho mil novecientos cincuenta y cuatro* pesos con *un* centavo m/n. ($ 8954,01).

En diversos informes pasados por mis honorables antecesores y lo mismo que el que subscribí el año anterior, se ha demostrado la insuficiencia de la partida asignada en el presupuesto, para los gastos de oficina, transporte de menores, etc. etc.

Así, pues, Señor Ministro, reproduzco aquí el párrafo pertinente de la memoria anterior.

«Dado el cúmulo de labor que tiene la Defensuría de mi cargo, es de estricta justicia se aumente el personal con que cuenta, con un auxiliar ó escribiente más.»

Como demostración elocuente de lo que asevero, llamo la atención de V. E. sobre la estadística que acompaño.

Cúmpleme hacer saber á V. E. que la Sociedad de Beneficencia, Policía de la Capital y Asistencia Pública, siempre que he requerido su concurso para el desempeño de mi misión, han cooperado eficazmente.

J. M. Terrero
Pablo Gallo.

División de Justicia

Febrero 16 de 1899.

Acúsese recibo y resérvese para su inserción en la Memoria del Ministerio.

Magnasco.

Nº 1.

Entradas y Salidas

MOVIMIENTO GENERAL DE MENORES EN 1898.

ENTRADAS		SALIDAS									
		Casas de familia	A Batallones	A Asilos	A otras Defensorías	A los padres	Reimpatriados	Casados	Mayores de edad	A Hospitales	TOTAL
Enero	88	27	—	1	—	8	—	—	1	8	45
Febrero	89	6	—	1	—	3	—	1	—	3	14
Marzo	87	72	—	5	1	11	4	1	2	8	104
Abril	80	56	—	4	—	4	—	1	8	7	80
Mayo	91	62	—	4	3	2	—	1	4	9	85
Junio	69	37	—	2	1	7	—	—	2	1	50
Julio	91	68	—	4	—	13	—	3	4	8	100
Agosto	80	28	—	4	—	4	—	—	6	3	45
Setiembre	100	52	4	4	—	1	—	2	1	4	68
Octubre	186	70	—	5	—	8	—	7	1	16	107
Noviembre	70	45	—	1	—	19	—	—	5	7	77
Diciembre	92	64	—	2	—	15	—	4	2	8	95
TOTALES	1.018	587	4	37	5	95	4	20	36	82	870
Existencia de 1897	137								Existencia á 1899		285

Nº 2

Entradas y Salidas

COMPLEMENTO DEL CUADRO NÚMERO 1

MESES	Fallecidos	Fugados
Enero	—	12
Febrero	1	7
Marzo	—	6
Abril	1	4
Mayo	1	11
Junio	—	5
Julio	1	9
Agosto	1	2
Setiembre	—	7
Octubre	—	8
Noviembre	—	7
Diciembre	—	7
TOTALES	5	85

Nº 3

Entradas y Salidas

MOVIMIENTO GENERAL.—CLASIFICACIÓN POR ESTABLECIMIENTOS Á DONDE SE REMITIERON

MESES	Asilo de Menores	Directos (1)	Casa de Corrección	Casa de Ejercicios	Penitenciaría	TOTAL
Existencia de 1897	111	—	19	6	1	137
Enero	58	15	15	—	—	88
Febrero	22	8	9	—	—	39
Marzo	45	30	12	—	—	87
Abril	44	24	12	—	—	80
Mayo	49	24	18	—	—	91
Junio	34	21	14	—	—	66
Julio	49	32	10	—	—	91
Agosto	51	16	13	—	—	80
Setiembre	59	20	21	—	—	100
Octubre	68	34	39	—	—	136
Noviembre	37	16	17	—	—	70
Diciembre	68	28	6	—	—	92
TOTALES	680	268	205	6	1	1.155
Salidos en 1898	585	268	69	2	1	870
Existencias á 1899	145	—	136	4	—	285

(1) Los salidos directamente de la Defensoria.

Menores del sexo femenino entrados en 193

EDADES	ALEMANAS			ARGENTINAS			BOLIVIANAS			CHILENAS			ESPAÑOLAS			FRANC	
	si	no	Total	si	no	Total	si	no	Total	si	no	Total	si	no	Total	si	no
De meses.....	—	—	—	—	8	8	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
» 1 año.....	—	—	—	—	2	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
» 2 »	—	—	—	—	2	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
» 3 »	—	—	—	—	3	3	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
» 4 »	—	—	—	—	3	3	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
» 5 »	—	—	—	—	1	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
» 6 »	—	—	—	1	2	3	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
» 7 »	—	—	—	1	4	5	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
» 8 »	—	—	—	1	8	9	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
» 9 »	—	—	—	4	6	10	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
» 10 »	—	—	—	4	4	8	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
» 11 »	—	—	—	5	7	12	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	1
» 12 »	—	—	—	8	5	13	—	—	—	—	—	—	1	—	1	—	—
» 13 »	1	—	1	20	10	30	—	1	1	—	—	—	1	1	2	—	1
» 14 »	—	—	—	10	8	18	—	—	—	—	—	—	—	1	1	—	—
» 15 »	—	—	—	13	10	23	1	—	1	—	—	—	2	1	3	3	1
» 16 »	—	—	—	30	18	48	—	—	—	—	—	—	2	1	3	2	—
» 17 »	1	—	1	24	14	38	—	—	—	1	1	2	1	—	1	1	—
» 18 »	—	—	—	25	18	43	—	—	—	1	—	1	3	1	4	—	—
» 19 »	—	—	—	18	15	33	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	—
» 20 »	—	—	—	18	8	26	—	—	—	—	—	—	—	1	1	2	—
» 21 »	—	—	—	8	4	12	—	—	—	—	—	—	1	—	1	—	—
» 22 »	—	1	—	12	10	22	—	—	—	—	—	—	2	2	4	—	—
Total.....	2	1	3	202	170	372	1	1	2	2	1	3	13	8	21	12	4

Nº 2

Entradas y Salidas

COMPLEMENTO DEL CUADRO NÚMERO 1

MESES	Fallecidos	Fugados
Enero	—	12
Febrero	1	7
Marzo	—	6
Abril	1	4
Mayo	1	11
Junio	—	5
Julio	1	9
Agosto	1	2
Setiembre	—	7
Octubre	—	8
Noviembre	—	7
Diciembre	—	7
TOTALES	5	85

Nº 3

Entradas y Salidas

MOVIMIENTO GENERAL.—CLASIFICACIÓN POR ESTABLECIMIENTOS Á DONDE SE REMITIERON

MESES	Asilo de Menores	Directos (1)	Casa de Corrección	Casa de Ejercicios	Penitenciaría	TOTAL
Existencia de 1897	111	—	19	6	1	137
Enero	58	15	15	—	—	88
Febrero	22	8	9	—	—	39
Marzo	45	30	12	—	—	87
Abril	44	24	12	—	—	80
Mayo	49	24	18	—	—	91
Junio	34	21	14	—	—	66
Julio	49	32	10	—	—	91
Agosto	51	16	13	—	—	80
Setiembre	59	20	21	—	—	100
Octubre	68	34	39	—	—	136
Noviembre	37	16	17	—	—	70
Diciembre	68	23	6	—	—	92
TOTALES	680	263	205	6	1	1.155
Salidos en 1898	535	263	69	2	1	870
Existencias á 1899	145	—	136	4	—	285

(1) Los salidos directamente de la Defensoria.

N°. 5.

Menores del sexo masculino entrados durante el año 1898.—Clasificación por edad, nacionalidad é instrucción.

EDADES	Argentinos			Bolivianos			Chilenos			Españoles			Franceses			Ingleses			Italianos			Orientales			TOTAL GENERAL		
	si	no	Total	si	no	Total	si	no	Total	si	no	Total	si	no	Total	si	no	Total	si	no	Total	si	no	Total	tienen instrucci.	no tienen instru.	Total
De meses	—	9	9	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	9	9
» 2 años. . .	—	3	3	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3	3
» 3 »	—	2	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	2
» 4 »	—	3	3	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3	3
» 5 »	1	6	7	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	6	7
» 6 »	—	3	3	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3	3
» 7 »	—	3	3	—	—	—	—	—	—	—	1	1	—	—	—	—	—	—	—	2	2	—	—	—	—	6	6
» 8 »	3	5	8	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	1	—	—	—	3	6	9
» 9 »	3	4	7	—	—	—	1	—	1	—	1	1	—	—	—	—	—	—	1	3	4	1	—	1	6	8	14
» 10 »	10	6	16	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	1	3	2	5	—	—	—	13	9	22
» 11 »	6	5	11	—	—	—	1	—	1	—	—	—	—	1	1	—	—	—	2	3	5	1	—	1	10	9	19
» 12 »	18	9	27	—	—	—	—	—	—	—	1	1	—	1	1	—	1	1	2	1	3	1	—	1	21	13	34
» 13 »	20	8	28	—	—	—	—	—	—	2	1	3	1	2	3	1	—	1	—	3	3	2	—	2	26	14	40
» 14 »	9	7	16	1	—	1	—	—	—	2	1	3	—	—	—	—	—	—	1	3	4	2	—	2	15	11	26
» 15 »	8	5	13	—	—	—	—	—	—	1	—	1	—	—	—	1	—	1	4	1	5	6	4	10	20	10	30
» 16 »	6	4	10	—	1	1	—	—	—	2	—	2	—	—	—	—	—	—	1	2	3	2	—	2	11	7	18
» 17 »	3	3	6	—	—	—	—	—	—	1	—	1	—	—	—	—	—	—	1	3	4	1	1	2	6	7	13
» 18 »	2	2	4	—	—	—	—	—	—	—	1	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	3	5
» 22 »	5	1	6	—	—	—	—	—	—	—	1	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	5	2	7
Totales ...	94	88	182	1	1	2	2	—	2	8	7	15	1	4	5	2	2	4	15	24	39	16	5	21	139	131	270

Nº 6

Contabilidad—Cuenta «Depósitos»—Su movimiento en 1898

DEBE			HABER		
MESES	COBRADO	TOTAL	ENTREGADO	DEPOSITADO	TOTAL
Saldo—año anterior	—	3619.70	152.00	3467.70	3619.70
Enero	1789.50		347.50	1443.00	1789.50
Febrero	1305.50		102.76	1202.74	1305.50
Marzo	2751.96		279.00	2472.96	2751.96
Abril	2392 90		156.50	2236.40	2392.90
Mayo	2702.10		134.60	2567.50	2702.10
Junio	1648.60		57.30	1591.30	1648.60
Julio	3007.60		110.00	2897.60	3007.60
Agosto	2224.00		71.00	2153.00	2224.00
Setiembre	2302.61		212.55	2090.06	2302.61
Octubre	2364.85		41.00	2323.85	2364.85
Noviembre	1874.70		21.00	1853.70	1874.70
Diciembre	3641.68	28006.00	21.00	—	21.00
Total	—	31625.70	(1) 1705.21	26299.81	28005.02
	—	—	—	Saldo á 1899	3620.68
Total	—	31625.70	—	—	31625.70

(1) Véase De Caja Planilla 8

Vº Bº

J. M. TERRERO.

Pablo Gallo, Secretario.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1898.

Juan María Magariños.

Nº 7

Contabilidad—El Banco de la Nación Argentina en cuenta con los menores dependientes de la Defensoría Sección Sud.

BALANCE GENERAL CORRESPONDIENTE Á 1898

1898	DEBE		
Enero 2	A Saldo de 1897.....	$ 75.422.26	
Diciembre 31	» Depositado en el año ...	» 26.299.81	
» 31	» Intereses.....	» 3.964.37	105.686.44
			$ 105.686.44

1898	HABER		
Diciembre 31	Por entregas (véase Extraído Planilla 8).....	$ 7.248.80	$ 7.248.80
	Saldo á 1899.		» 98.437.64
			$ 105.686.44

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1898.

Juan María Magariños

Vº Bº

J. M. TERRERO.
Pablo Gallo.
Secretario.

N° 8

Contabilidad—Entregas de dinero en 1898

ENTREGADO Á	DE CAJA	EXTRAÍDO BANCO	TOTAL
	Cantidad	Cantidad	Cantidad
Valenzuela Pia Cármen	121 50	—	121 50
Marco Catalina de	105 —	—	105 —
Benitez Pastora	1 76	—	1 76
Sempio Alejandro	150 —	—	150 —
Mendez Juana	8 —	—	8 —
Caso Pedro	—	33 99	33 99
Bianchetti Basilia	24 50	185 78	210 28
Pereira Julia	2 50	—	2 50
Lago Josefa del	—	60 —	60 —
Riquelme Ramona	14 —	7 —	21 —
Medina Leocadia	42 —	307 64	349 64
Lesieux Andrea Irene	180 —	130 40	310 40
Mellikó Carolina	21 —	405 07	426 07
Barceló Natividad	42 —	28 70	70 70
Cenesa Eufemia	60 —	145 65	205 65
Gozendi José	—	56 16	56 16
Gozendi Benito	—	12 46	12 46
Offemblon Juana	72 —	109 57	181 57
Flores Alcira	23 —	294 37	317 38
Zamar Octavia	28 —	104 30	132 30
Stark Teresa	140 60	113 23	253 83
Perez Simona	—	237 —	237 —
Grillo Serafin	22 50	45 60	68 10
Monteagudo Samuel	—	34 30	34 30
Aniel Melitona	57 —	429 43	486 43
Gonzalez José	—	57 05	57 05
Lopez Amalia	5 30	—	5 30
Barrionuevo Maria Moreno	—	36 30	36 30
Lopez Maria	—	82 05	82 05
Gonzalez Maria Angela	—	63 32	63 32
Videla Carmen	44 —	303 83	347 83
Mons Cándida	—	7 30	7 30
Solecio Isabel	—	605 85	605 85
Iribarne Luisa	28 —	34 75	62 75
Ambrosini Julia	28 —	353 71	381 70
Pacheco Antonio	—	53 20	53 20
Amarante Maria	7 —	—	7 —
Zapata Cenobia	7 —	15 75	22 75
Caballero Anselma	22 —	5 —	27 —
Martinez Julia	28 —	35 25	63 25
Gabino José	—	150 22	150 22

(*Continuación*)

ENTREGADO Á	DE CAJA	EXTRAIDO BANCO	TOTAL
	Cantidad	Cantidad	Cantidad
Amada Ance	7 —	—	7 —
Garcia S. Maria	14 —	7 —	21 —
S. E. Morales Poveda	—	20 85	20 85
Matruller Maria L.	—	50 —	50 —
Diaz Simona	50 —	—	50 —
Villa Maria	5 —	—	5 —
Pacheco Paula	20 —	109 77	124 79
Avad Cármen	35 —	231 85	266 85
Lopez Simona	29 —	135 17	164 17
Agliani Maria	28 —	21 45	44 45
Lopez Sixto	15 —	—	15 —
Pereira Zoila	42 —	93 85	135 85
Cortés Maria	56 —	35 65	91 65
Villarruel Vicenta	10 —	15 —	25 —
Crespo Alberto	53 55	76 05	129 60
San Martin Maria Elena	28 —	358 31	386 31
Rodriguez Manuel	—	59 95	59 95
Martinez Justa	7 —	254 70	261 70
Bayo Baldomero	—	50 —	50 —
Lemo Laurentina	—	295 51	295 51
Diaz Florencia	—	207 27	207 27
Gaozz Etelvina	—	218 40	218 40
Allende Catalina	21 —	463 79	484 79
Total	1705 21	7248 80	8954 01

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1897.

Juan M. Magariños.

Vº Bº

J. M. Terrero.

Pablo Gallo.
Secretario.

N° 9

Movimiento administrativo—La defensoria en relación con distintas reparticiones, en 1898—notas recibidas y expedidas

MESES	Admi'tración de Justicia		Admi'tracion Sanitaria		Bancos		Casas Correccion		Consulados		Defensoria		Ejército		Ministerio de Justicia		Policia		Sociedad Beneficencia		Varios		TOTAL	
	Recibidas	Expedidas	Recibidas	Expedidas	Recibidas	Expedidas	Recibidas	Expedidas	Recibidas	Expedidas	Recibidas	Expedidas	Recibidas	Expedidas	Recibidas	Expedidas	Recibidas	Expedidas	Recibidas	Expedidas	Recibidas	Expedidas	Recibidas	Expedidas
Enero	5	3	12	14	1	1	13	28	1	1	1	—	6	—	2	—	20	14	3	5	2	—	66	66
Febrero.....	1	5	8	3	1	—	2	5	1	2	1	—	1	1	3	1	7	10	—	1	2	1	27	29
Marzo.....	3	2	10	10	—	7	5	15	1	2	1	—	2	—	1	1	13	12	2	5	3	1	40	55
Abril.	—	3	12	14	—	6	8	12	—	1	3	2	6	4	3	4	12	10	5	9	2	1	51	66
Mayo..	3	6	18	19	—	6	7	10	—	—	5	3	2	2	1	1	22	15	—	14	4	2	62	78
Junio.....	1	1	8	12	—	6	1	15	3	2	3	2	2	3	—	—	20	13	1	3	1	1	40	58
Julio	4	4	10	18	—	9	5	15	—	—	2	2	2	1	—	—	12	16	5	7	4	2	44	74
Agosto.....	4	2	15	18	—	8	4	23	—	3	1	1	1	2	—	—	12	10	2	8	1	1	40	76
Setiembre..	3	7	10	9	—	5	8	28	—	2	1	1	4	2	1	—	11	12	4	9	—	5	42	80
Octubre.....	—	2	22	20	—	12	8	30	1	1	1	—	1	3	—	—	18	21	—	7	2	2	53	98
Noviembre..	2	8	6	10	—	8	6	31	1	—	3	1	4	4	—	—	16	13	2	2	—	4	40	91
Diciembre...	3	4	11	16	—	4	8	20	3	2	2	2	8	7	2	1	26	26	2	3	4	2	69	87
Totales..	28	47	142	163	2	72	75	232	11	16	24	14	39	29	13	8	189	172	26	83	25	22	574	858

V° B°—J. M. TERRERO.

Pablo Gallo, Secretario.

(*Continuación*)

ENTREGADO Á	DE CAJA	EXTRAIDO BANCO	TOTAL
	Cantidad	Cantidad	Cantidad
Amada Ance	7 —	—	7 —
Garcia S. Maria	14 —	7 —	21 —
S. E. Morales Poveda	—	20 85	20 85
Matruller Maria L.	—	50 —	50 —
Diaz Simona	50 —	—	50 —
Villa Maria	5 —	—	5 —
Pacheco Paula	20 —	109 77	124 79
Avad Cármen	35 —	231 85	266 85
Lopez Simona	29 —	135 17	164 17
Agliani Maria	28 —	21 45	44 45
Lopez Sixto	15 —	—	15 —
Pereira Zoila	42 —	93 85	135 85
Cortés Maria	56 —	35 65	91 65
Villarruel Vicenta	10 —	15 —	25 —
Crespo Alberto	53 55	76 05	129 60
San Martin Maria Elena	28 —	358 31	386 31
Rodriguez Manuel	—	59 95	59 95
Martinez Justa	7 —	254 70	261 70
Bayo Baldomero	—	50 —	50 —
Lemo Laurentina	—	295 51	295 51
Diaz Florencia	—	207 27	207 27
Gaozz Etelvina	—	218 40	218 40
Allende Catalina	21 —	463 79	484 79
Total	1705 21	7248 80	8954 01

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1897.

Juan M. Magariños.

Vº Bº

J. M. TERRERO.

Pablo Gallo.
Secretario.

N° 9

Movimiento administrativo—La defensoria en relación con distintas reparticiones, en 1898—notas recibidas y expedidas

MESES	Admi'tración de Justicia		Admi'tración Sanitaria		Bancos		Casas Corrección		Consulados		Defensoria		Ejército		Ministerio de Justicia		Policia		Sociedad Beneficencia		Varios		TOTAL	
	Recibidas	Expedidas	Recibidas	Expedidas	Recibidas	Expedidas	Recibidas	Expedidas	Recibidas	Expedidas	Recibidas	Expedidas	Recibidas	Expedidas	Recibidas	Expedidas	Recibidas	Expedidas	Recibidas	Expedidas	Recibidas	Expedidas	Recibidas	Expedidas
Enero	5	3	12	14	1	1	13	28	1	1	1	—	6	—	2	—	20	14	3	5	2	—	66	66
Febrero.....	1	5	8	3	1	—	2	5	1	2	1	—	1	1	3	1	7	10	—	1	2	1	27	29
Marzo.....	3	2	10	10	—	7	5	15	1	2	1	—	2	—	1	1	13	12	2	5	3	1	40	55
Abril.	—	3	12	14	—	6	8	12	—	1	3	2	6	4	3	4	12	10	5	9	2	1	51	66
Mayo..	3	6	18	19	—	6	7	10	—	—	5	3	2	2	1	1	22	15	—	14	4	2	62	78
Junio.....	1	1	8	12	—	6	1	15	3	2	3	2	2	3	—	—	20	13	1	3	1	1	40	58
Julio	4	4	10	18	—	9	5	15	—	—	2	2	2	1	—	—	12	16	5	7	4	2	44	74
Agosto.....	4	2	15	18	—	8	4	23	—	3	1	1	1	2	—	—	12	10	2	8	1	1	40	76
Setiembre..	3	7	10	9	—	5	8	28	—	2	1	1	4	2	1	—	11	12	4	9	—	5	42	80
Octubre.....	—	2	22	20	—	12	8	30	1	1	1	—	1	3	—	—	18	21	—	7	2	2	53	98
Noviembre..	2	8	6	10	—	8	6	31	1	—	3	1	4	4	—	—	16	13	2	2	—	4	40	91
Diciembre..	3	4	11	16	—	4	8	20	3	2	2	2	8	7	2	1	26	26	2	3	4	2	69	87
Totales..	28	47	142	163	2	72	75	232	11	16	24	14	39	29	13	8	189	172	26	83	25	22	574	858

V° B°—J. M. TERRERO.

Pablo Gallo, Secretario.

N°. 10.

Movimiento administrativo—Varias

MESES	Audiencias dadas	Citaciones hechas	Actas levantadas	ÓRDENES EXPEDIDAS			Contratos de colocación	Recibos de dinero expedidos	Actas de entrega de dinero	Contratos de la S. B. visados
				Asilo Menores	Particul.	Total				
Enero..	609	25	30	98	10	108	24	1	145	6
Febrero..	560	28	11	38	5	43	3	3	102	11
Marzo.	742	150	21	190	30	220	74	10	236	9
Abril.....	572	69	19	137	19	156	57	6	185	6
Mayo.	660	116	12	192	32	224	59	6	219	8
Junio.....	588	165	19	90	20	110	32	6	153	17
Julio	650	130	20	166	43	209	65	10	252	8
Agosto..	584	106	21	60	28	88	23	5	171	10
Setiembre.....	689	337	30	140	16	156	51	6	200	9
Octubre.....	785	121	34	218	15	233	58	9	226	13
Noviembre.....	820	156	21	132	10	142	43	6	180	13
Diciembre	886	268	19	168	17	185	63	5	281	5
Totales..	8145	1671	257	1629	245	1874	552	73	2350	115

INFORME DEL DEFENSOR DE MENORES DE LA SECCIÓN NORTE

Buenos Aires. Febrero 28 de 1899.

A S. E. Señor Ministro de Justicia é Instruccion Pública Dr. Osvaldo Magnasco.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. remitiendo la memoria y cuadros demostrativos del movimiento habido en esta Defensoría durante el año 1898, datos fielmente recopilados y cuyas constancias existen en el libro de Estadística mensual de esta Oficina, y otros que lo complementan.

I

Como he manifestado á V. E. en la memoria del año ppdo., uno de los principales asuntos que preocupaba á la Defensoría, era el arreglo de los contratos para el ingreso de menores á la Escuela de Grumetes y Reparticiones Militares, pues estos eran tan deficientes y tan fuera de las prescripciones legales, que los Señores Jueces de Sección constantemente los anulaban.

De acuerdo con el Estado Mayor General de Marina, se han salvado estas deficiencias, arribando á una forma legal, dividiendo los contratos en tres categorías.

Los menores huérfanos son autorizados por la Defensoría,

con la conformidad expresa del recurrente, y llenadas las formalidades respectivas; y los Señores Jueces de 1ª Instancia en lo Civil, prévia solicitud en forma expresando la conformidad de los interesados, legaliza autorizaciones de padres ó tutores para que sus hijos ó pupilos ingresen á la Escuela de Grumetes ó Armada Nacional, con intervención del Ministerio de Menores, llenando los requisitos establecidos en el Código Civil y Leyes Militares. Reformas que se han llevado á cabo en armonia con lo aconsejado por el Señor Asesor de Menores, Dr. Luis B. Molina.

II

El balance que elevo demuestra á V. E. el aumento habido en la percepción de fondos durante el año 1898. Para obtener este resultado he tenido que tocar todos los resortes á mi alcance, á fin de vencer las dificultades que la despreocupación de los guardadores, con respecto al pago de las mensualidades, presentaban constantemente.

Con tal motivo, se creó el libro de vencimientos, de que hablé á V. E. el año anterior, y que tan buenos resultados está dando.

A pesar de estas precauciones, algunos pretendieron esquivar su compromiso, cambiando de domicilio sin dar aviso, faltando á lo establecido; y por esta causa he formado un reglamento determinando los sueldos que ganan los menores en relación á sus edades y servicios, especificando las responsabilidades que contraen los guardadores, y agregando éste á las libretas que se les dá por cada menor.

Como complemento de estas medidas, y á fin de evitar que los intereses de los menores fueran perjudicados, se

exige al que pretende menores para su servicio, venga munido de una carta de presentación de persona de reconocida responsabilidad, expresando las condiciones sociales y morales de los recomendados.

Al dejar ligeramente explicados los inconvenientes que presenta la percepción de fondos, quiero demostrar que, sólo con activa perseverancia, es posible obtener un fin provechoso, como igualmente que las reformas expresadas traen, por consiguiente, aglomeración de trabajo, siéndome satisfactorio manifestar que los encargados de su desempeño lo han ejercido con actividad y celo.

III

Los cuadros que también acompaño, representan la procedencia, nacionalidad y número de menores ingresados y su distribución, como así mismo el movimiento habido en Secretaría, y si bién es cierto que este número es inferior al del año 1897, no por eso ha disminuido el trabajo. Esto proviene de que la Policía ponía á mi disposición menores entregados por los padres ó tutores, como lo he manifestado á V. E. en distintas ocasiones; pero después de reiterados oficios y constante persistencia en la restricción de ese indebido procedimiento, lo he conseguido, y trae aparejada la disminución del número con el aumento de trabajo, debido al control que se observa.

Por otra parte, é interpretando fielmente mis atribuciones, he tenido especial cuidado en abstenerme de recibir menores con representación legal en la Capital, y las averiguaciones y resoluciones adoptadas al respecto, para eliminar prácticas viciosas anteriormente establecidas, han traido una labor constante.

IV

El local de que dispone la Defensoría para alojar menores varones, no llena sus necesidades y frecuentemente tropiezo con la imposibilidad de hacerme cargo de algunos completamente abandonados, lo cual proporciona el trastorno consiguiente, paralizando el desenvolvimiento de esta repartición al respecto.

Esto mismo hice notar á V. E. con relación á la Cárcel Correccional de Varones, en mi nota N° 45 de fecha 19 de Enero del corriente año, motivada por la del Señor Director de dicho establecimiento, R. P. Federico Grote, del 17 de Noviembre ppdo., demostrando estar completo el número de menores que se pueda admitir allí, y señalando los tratornos que este hecho produce á la buena marcha de la Defensoria.

Me permitirá V. E. insistir en la imprescindible necesidad que existe de adoptar, á la brevedad, una medida tendente á salvar tan grave dificultad, habilitando un local aunque sea provisorio, para poder alojar transitoriamente los menores que diariamente quedan abandonados, hasta poder darles conveniente colocación.

Es tal, Exmo. Señor Ministro, el número de éstos que necesitando amparo, vagan por la ciudad, que el Señor Gefe de Policía Dr. Francisco J. Beazley, ha solicitado del Ministerio respectivo elementos para habilitar un Establecimiento destinado al alojamiento de esos menores, corroborando tal medida la insuficiencia de la Cárcel Coreccional de Varones en su condición actual.

V

Hay otro asunto de importancia, al cual tengo necesidad de prestar especial atención.

Existen en la Defensoría ochocientos veinte y siete (827) libretas de Banco: de éllas seiscientos cuarenta y nueve (649) en movimiento y ciento setenta y ocho (178) paralizadas.

Examinando los libros anteriores, resulta que la causa de esta paralización es motivada casi en su totalidad por la fuga de menores. Alarmado por esto, dispuse se practicara una investigación, y de élla se desprende que, desde el 1° de Julio de 1897 hasta el 31 de Diciembre de 1898, han fugado noventa y seis menores, cuyas capturas han sido recomendadas á la Policía.

Con este motivo ordené se abriera un libro especial de la fuga de menores y dentro de las fechas indicadas, resulta que de los noventa y seis menores fugados, se han presentado espontáneamente antes de recomendarse la captura veinte y nueve, después de recomendada once, capturados por la Policía seis, quedando cincuenta y un prófugos. Este resultado no puede ser más negativo; por lo cual pienso dirigirme al Señor Gefe de Policía, adjuntando todos los antecedentes, é interesándolo para que la Policía de Investigación preste más atención á fin de evitar en lo sucesivo la repetición de estos inconvenientes.

VI

El Balance que representa la planilla N° 1, dá el resultado siguiente: Por existencia líquida en 1° de Enero

de 1898, treinta y nueve mil ciento noventa y siete pesos con sesenta y dos centavos m/n. ($ 39.197,62). Recaudado durante el año, catorce mil doscientos tres pesos con treinta y siete centavos m/n. ($ 14.203,37). Intereses liquidados en el mismo año mil novecientos setenta y un pesos con treinta y un centavos m/n. ($ 1.971,31). Recaudado en 31 de Diciembre y existente en caja de Defensoría cuatro cientos noventa pesos con veinte y cinco centavos m/n. ($ 490,25).

Habiéndose entregado á menores *cinco mil quinientos sesenta y cinco pesos con cincuenta y nueve centavos* m/n ($ 5.565,59) queda una existencia líquida en 1° de Enero de 1899 de *cincuenta mil cuatro cientos sesenta y cuatro pesos con diez centavos* m/n ($ 50.464,10) depositada en el Banco de la Nación Argentina á nombre de los menores y á órden de la Defensoría.

Por lo establecido en los contratos corresponde entregar á los menores dos terceras partes de su sueldo para invertirlas en sus ropas etc., resultando que el movimiento general de fondos tramitado en el año, sin contar existencia é intereses, alcanzó á *cuarenta y cuatro mil ochenta pesos con ocho centavos* m/n. ($ 44.080,08).

El cuadro mún. 2 demuestra el ingreso de *cuatrocientos treinta* (430) menores, distribuidos en la forma que lo indica el núm. 3; y por el núm. 4. se impondrá V. E. del movimiento de Secretaria, siendo su resultado el siguiente:

Trescientos veinte y ocho notas (328) expedidas—*Seiscientos veinte órdenes* (620) idem.—*Treinta y cuatro* certificados (34) idem.—*Trescientas sesenta y cinco notas* (365) recibidas. *Trescientos cuarenta y seis* (346) comparendos verbales decretados. *Trescientos diez y ocho actas* (318) labradas.—*Trescientos seeenta y tres* (363) contratos celebrados.—*Ochenta y un* (81) compromisos de la Sociedad de Beneficencia autorizados.—*Novecientos treinta y dos* (932) recibos de dinero

percibido.—*Cincuenta y tres* (53) idem de dinero extraído.—*Cuarenta y cuatro* (44) actas de entrega de fondos.—*Cincuenta y cinco* actas (55) de fuga de menores.—*Diez y siete* (17) contratos de Marina autorizados.

VII

La Sociedad de Beneficencia de la Capital presta inmenso concurso á la Defensoría, ya sea admitiendo en los Establecimientos de su dependencia menores de tierna edad abandonados, ó colocándolos en casas de familias honestas, cuyos compromisos son autorizados por esta Repartición.—También envía una nómina mensual del total de menores alojados en la casa de Expósitos y Asilo de Huérfanos, haciendo constar los cambios, devoluciones, entradas y salidas de estos, de lo que se toma nota en el Libro de Expósitos de esta Defensoría, reforma recientemente iniciada y que era indispemsable para el control de Secretaría.

La Asistencia Pública y Admistración Sanitaria dá alojamiento á un buen número de enfermos, proporcionándoles asistencia esmerada; habiendo desaparecido las causas que demoraban la admisión de estos por falta de camas, y nada tengo que observar á la buena administracción de los Hospitales.

La Policía de la Capital es otra rama que está íntimamente ligada con las atribuciones de la Defensoría, y salvo algunas irregularidades provenientes de prácticas viciosas anteriormente establecidas, se conseguirá que en lo sucesivo sea su cooperación eficaz y sus servicios serán de gran importancia.

De la Cárcel Correccional de Menores Varones, nada tengo que observar de su régimen interno; y debido á la disciplina implantada, la Escuela, talleres, comedores, dormi-

torios etc., los he encontrado en perfecto órden y aseo, siendo de esperar que más adelante se obtengan resultados satisfactorios.

El Departamento de Menores de la Cárcel Correccional de Mujeres, siempre es mantenido en perfecto estado de higiene, y la moral y órden allí establecidos no ha sido alterado en lo más mínimo.

En cuanto á la Santa Casa de Ejercicios nada tengo que observar, y sí dejar constancia de que á pesar de la escasez de comodidades, ha dado alojamiento á las menores que he remitido, salvando así la aglomeración que hubo de haber en la Cárcel Correccional de Mujeres y que tan perjudicial hubiera sido.

No teniendo nada más que informar á V. E. con respecto al movimiento habido en esta Defensoría durante el año ppdo. tengo el honor de saludar al Exmo. Señor Ministro con mi más distinguida consideración.

PEDRO DE ELIZALDE.
Enrique C. Ruiz.
Secretario.

Division de Justicia.

Marzo 7 de 1899.

Acúsese recibo y resérvese para la Memoria del Ministerio.

Barros.

Nº 1

Balance—Demostrando el movimiento de fondos habidos en esta Defensoría durante el año de mil ochocientos noventa y ocho.

DEBE	
Por existencia líquida en 1º de Enero de 1898	$ 39.197.62
Recaudado durante el mismo año.....	» 14.203.37
Por intereses liquidados.....	» 1.971.31
Recaudado en 31 de Diciembre, existente en caja de Defensoría.....	» 490.25
Dinero en cuentas corrientes á órden del Señor Defensor.....	» 167.14
Total....	$ 56.029.69

HABER	
Por entregado á menores durante el año 1898..	$ 5.565.59
Existencia líquida en 1º de Enero de 1899...	» 50.464.10
Total.... ..	$ 56.029.69

Buenos Aires, Enero 2 de 1899.

A. Etchenique.

Vº Bº

PEDRO DE ELIZALDE.

Enrique C. Ruiz.
Secretario.

CUADRO demostrativo de los menores varones

PROCEDENCIAS	ARGENTINOS		ITALIANOS		ESPAÑOLES		ALEMANES		PORTUGUESES	
	Saben leer y escribir	No saben	Saben leer y escribir	No saben	Saben leer y escribir	No saben	Saben leer y escribir	No saben	Saben leer y escribir	No saben
Particulares	37	23	8	1	7	—	—	—	—	
Policía	19	18	2	5	8	2	—	1	—	
Asistencia Pública	1	4	—	—	—	—	—	—	—	
Varias reparticiones	—	—	—	—	—	2	—	—	—	
Juzgados	—	—	1	—	1	—	—	—	—	
Casa de Expósitos y Asilo de Huérfanos	19	8	—	—	—	—	—	—	—	
Totales	129		12		20		1		1	

CUADRO demostrativo de las menores mugeres

PROCEDENCIAS	ARGENTINAS		ITALIANAS		ESPAÑOLES		ALEMANAS		HOLANDESAS		INGLESAS
	Saben leer y escribir	No saben	Saben leer y escribir	No saben	Saben leer y escribir	No saben	Saben leer y escribir	No saben	Saben leer y escribir	No saben	Saben leer y escribir
Particulares	59	54	5	8	7	2	—	1	1	—	—
Policía	13	12	1	—	1	—	—	—	—	—	—
Asistencia Pública	2	2	—	1	—	—	—	—	—	—	—
Varias Reparticiones	2	4	1	2	—	1	—	—	—	—	—
Sociedades	2	—	2	1	1	—	—	—	—	—	—
Casa de Expósitos y Asilo de Huérfanos	25	29	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Totales	204		21		12		1		1		1

Resúmen total de menores de ambos sexos 430.

sados á esta Defensoria durante el año de 1898

...STRIACOS		FRANCESES		PERUANOS		ORIENTALES		BRASILEÑOS		SUMAS PARCIALES		
...n y ...bir	No saben	Saben leer y escribir	No saben	Saben leer y escribir	No saben	Saben leer y escribir	No saben	Saben leer y escribir	No saben	Sumas Totales	Saben leer y escribir	No saben
	—	2	—	1	—	1	1	—	—	78	52	26
	—	—	2	—	—	3	1	—	1	62	32	30
	—	—	—	—	—	—	—	—	—	5	1	4
	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	—	2
	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	2	—
	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	19	8
1		4		1		6		1		176	106	70

sadas á esta Defensoria durante el año de 1898

...TAS	IRLANDESAS		ALSACIANAS		SUIZAS		FRANCESAS		ORIENTALES		SUMAS PARCIALES		
No saben	Saben leer y escribir	No saben	Saben leer y escribir	No saben	Saben leer y escribir	No saben	Saben leer y escribir	No saben	Saben leer y escribir	No saben	Sumas Totales	Saben leer y escribir	No saben
—	1	—	1	—	—	1	—	—	4	1	146	78	68
1	—	—	—	—	—	—	1	1	1	—	81	17	14
—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	6	2	4
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	10	3	7
—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	7	5	2
	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	54	25	29
1	1		1		1		4		6		254	130	124

PEDRO DE ELIZALDE.
Enrique C. Ruiz
Secretario.

N°. 3

Planilla demostrativa de la distribución de menores de ambos sexos, ingresados durante el año de 1898.

Colocados en casas de familias.....	241
Idem en Bandas Militares en calidad de aprendices músicos.	11
Entregados á los padres ó tutores	6

Observaciones

Declarados independientes de la Defensoría por haber llegado á su mayor edad.....	30
Contraído matrimonio....	7
Prófugos, cuyas capturas han sido recomendadas á la Policía.....	26
Fallecidos	3
Quedan en la Carcel Correccional de Varones.....	57
Idem en la id id de Mugeres	44
Idem en la Santa Casa de Ejercicios..	5
Suman	430

PEDRO DE ELIZALDE
Enrique C. Ruiz

Nº. 4.

Cuadro demostrativo del movimiento habido en Secretaria durante los meses del año 1898

MESES	NOTAS EXPEDIDAS	ÓRDENES EXPEDIDAS	CERTIFICADOS EXPEDIDOS	NOTAS RECIBIDAS	COMPARENDOS VERBALES DECRETADOS	ACTAS DE JUICIOS	CONTRATOS DE COLOCACIÓN	COMPROMISOS DE LA S. DE BENEFICENCIA AUTORIZADOS	RECIBOS DE DINERO PERCIBIDO	RECIBOS DE DINERO EXTRAÍDO	ACTAS DE ENTREGA DE FONDOS	ACTAS DE FUGA DE MENORES	CONTRATOS DE MARINA DE GUERRA AUTORIZADOS
Enero	15	16	—	29	23	16	5	—	29	—	—	—	—
Febrero	26	75	3	29	22	26	38	2	87	8	6	—	—
Marzo	33	65	2	30	33	33	30	5	95	4	3	—	—
Abril	27	45	1	31	25	21	35	5	63	6	6	1	2
Mayo	32	67	2	30	31	28	35	4	84	—	—	6	6
Junio	22	55	6	28	31	26	38	10	92	4	2	6	3
Julio	35	53	9	29	33	36	39	4	69	5	4	13	1
Agosto	31	40	—	29	32	25	32	13	73	8	7	6	—
Setiembre	30	37	3	35	29	29	22	12	115	7	6	5	1
Octubre	25	54	1	33	29	21	35	12	85	4	3	8	2
Noviembre	27	41	5	29	24	29	19	6	93	5	5	6	2
Diciembre	25	72	2	33	34	28	35	8	47	2	2	4	—
Totales	328	620	34	365	346	318	363	81	932	53	44	55	17

PEDRO DE ELIZALDE.

Enrique C. Ruiz
Secretario.

ARCHIVO GENERAL

DE LOS

TRIBUNALES DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Febrero 15 de 1899.

Al Exmo. Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, Dr. Osvaldo Magnasco.

Tengo el honor de elevar á conocimiento de ese Ministerio, la memoria referente al movimiento del Archivo General de los Tribunales durante el año ppdo., la que no ha sido posible enviarse antes, en atención á que la entrega de los protocolos y expedientes, se hace por las Escribanías de Registro y Secretarías, en los dos primeros meses de cada año.

Como se vé por el adjunto cuadro, el trabajo de la oficina aumenta cada año considerablemente.

La confección de los índices de expedientes, de conformidad con lo dispuesto por la ley orgánica está terminada; lo que facilita el pronto despacho en las órdenes recibidas de todos los Sres. Jueces, reportando con tal motivo, beneficios para el público que es atendido con rapidez.

Se siguen haciendo los índices de las escrituras públicas, cuyo arranque data de más de tres siglos.

El trabajo urgente de la expedición de innumerables testimonios, certificados, informes, remisión de autos y demás antecedentes requeridos por toda la Administración de Justicia, se hace sin demora alguna.

Durante el año transcurrido, se han consultado no ménos de 6.000 volúmenes de Registro, y mayor número de expedientes, por los Abogados, Escribanos, Procuradores, Ingenieros é interesados, lo que, unido á los demás trabajos indicados en el citado cuadro, demuestra claramente la inmensa labor que pesa sobre esta repartición y el incremento que toma.

Me permito llamar la atención de V. E. sobre los expedientes de la Justicia de Paz y de que hablé en la memoria del año ppdo.

Así mismo llamo muy especialmente la atención de V. E. respecto del local que ocupa esta oficina, el cual es ya insuficiente para contener los miles de expedientes que cada año ingresan, sin contar los cientos de volúmenes de protocolos y libros del Registro Civil; pues cuando se alquiló esta casa, que hace como seis años proximamente, se tuvo en cuenta que en ese término estaría en vias de concluirse la nueva casa de Justicia; pero como esto no se ha llevado á cabo por razones que no son desconocidas de V. E., resulta que hay ahora necesidad de dar mayor amplitud al actual edificio, para lo cual bastaría alquilar el local contiguo y construir en él las estanterías necesarias. Esta medida sería mucho más económica y ventajosa, que no tener que trasladar el Archivo á otro local aparente y talvez dificil de encontrarse.

Sin otro motivo tengo el honor de saludar á V. E. con mi mayor consideración.

DÁMASO SALVATIERRA

Departamento de Justicia.

Buenos Aires Marzo 6 de 1899.

Acúsese recibo y atento lo que manifiesta el Señor Archivero sobre la insuficiencia del local que ocupa la Repartición á su cargo, diríjase oficio á la Exma. Cámara de Apelación en lo Civil, pidiéndole se sirva expresar si ha adoptado alguna medida para la extracción del considerable número de expedientes de la Justicia de Paz cuya conservación no es necesaria en el Archivo. Resérvese para la Memoria del Ministerio.

MAGNASCO.

Cuadro demostrativo del movimiento del Archivo General de los Tribunales durante el año 1898.

780 Testimonios expedidos en fojas 2.618.
62 Certificados en id 150.
133 Informes en id 141.
27 Desgloses en id 95.
42 Mandamientos para anotaciones en los protocolos de contratos.
1039 Oficios ordenando la remisión de expedientes á los Tribunales Federales, Cámaras de Apelaciones, y Juzgados en lo Civil.
47 Expedientes remitidos á la Justicia Comercial, Criminal y Correccional.
27 id id á la Justicia de Paz.
26 Mandamientos sin diligenciar.
40 Notas varias recibidas.
914 Notas del Registro Civil para otras tantas anotaciones en los libros de nacimientos, matrimonios y defunciones.
752 Notas dirigidas á las diferentes reparticiones judiciales.
128 Tomos de Registro de contratos públicos recibidos.
127 Libros del Registro Civil.
19000 Expedientes recibidos de los Juzgados en lo Civil, Comercial, Criminal y Correccional.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1899.

INSPECCION GENERAL DE SOCIEDADES

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1898.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública Dr. D. Osvaldo Magnasco.

Cumpliendo lo ordenado en la nota fecha del corriente, elevo la Memoria anual de la Inspección General de Sociedades, cuya dirección se sirvió confiarme V. E. en los últimos días del año que hoy termina.

Los datos estadísticos recomendados por V. E. y que á continuación consigno, dan cuenta del movimiento de aquella repartición durante el año de 1898.

Sociedades anónimas autorizadas:—33.

Union Marine Insurance—Alliance Assurance—Atlas Assurance—Trasatlántica Alemana de Electricidad—Phœnix Assurance—Buenos Aires and Belgrano Electric Tramways —Buenos Aires Southern Dock—Banco Popular Italiano —M. S. Bagley—Commercial Union Assurance—Capital Tramways—Establecimientos Gratry—Estancias Amberenses Sud-Americanas — Molinera Anglo-Argentina — Catalinas Warehouses—C. H. Walker—Durham Estancia—Ferro-Carril del Sud de Santa-Fé y Córdoba—Fábrica Nacional de Cerveza—Ingenios Rio Salí—Liverpool London—Lancashire—Lochiel Shep Farming—Manchester Insurance—Nor-

th British Mercantile—Caja de Pensiones «La Paternal» —La Primitiva de Atuel—Royal Exchange—Sud America —Standard—Scotish Union and National—Santa Isabel Estancia—Pavimentadora de Asfalto de Trinidad.

Sociedades civiles autorizadas:—10.

Española de S. M. de la Boca del Riachuelo—Asociación Patriótica Española—Cavour—Congregación Evangélica Alemana—Dependientes de Farmacia—Fratellanza Artigiana—Hermandad de Dolores y Animas—L' Union—Iglesia Anglicana de San Salvador—San Miguel Arcangel.

Sociedades á las que no se ha concedido personería:—5.

Aachen & Munich—Centro de Dueños de Hoteles y Restaurants—Vorwärts—Margaritense Ligure—Unión Panaderos.

Sociedades á las que se ha reiterado la personería:—17.

The Brunswick—Banco Unión Nacional — Compañía Frigorífica de San Nicolás—Liberi Muratori—Argentina London—La Nacional—La Perseverancia—Petróleo del Rio de la Plata—Puerto y Ciudad de Campana—La Pavimentadora—La Remolcadora—General de Reaseguros— Dock Sud de la Capital—Depósitos y Muelles de las Catalinas —San Miguel Arcangel—Carbonera del Puerto de Buenos Aires—Saladero de Bahía Blanca.

Reformas de Estatutos con aprobación del P. E.:—15.

Banco del Comercio—Banco Francés del Rio de la Plata—Banco Alemán Trasatlántico—Destilería Franco Argentina—Compañía de Electricidad de la Ciudad de Buenos Aires—Unión Azucarera Argentina—Centro Naval —Filantrópica Ferroviaria—La Misericordia—Rural Argentina—Unión Industrial Argentina—Tipográfica Bonaerense—Inmobiliaria Argentina—Católica de Socorros Mútuos—Portuguesa de Socorros Mútuos.

Asambleas á las que ha asistido la Inspección:—48.

Cooperativa Agrícola—Carbonera del Puerto de Buenos Aires—La Buenos Aires—Depósitos y Muelles de las Ca-

talinas—Fábrica Argentina de Alpargatas—Terrenos Puerto de Buenos Aires—Destilerías y Bodegas Grandval—Union Azucarera Argentina—Sud Americana de Billetes de Banco—The Brunswick—Gas de San Nicolás—Banco Agrícola Comercial de Río del la Plata—Banco Popular Argentino—Saladero de Bahía Blanca—Banco del Comercio—La Inmobiliaria—El Comercio—La Trasatlántica—20 de Setiembre—Fábrica Nacional de Cerveza—Hurlingham Club—Banco Popular Italiano—L'Union—Club del Progreso—La Positiva—Canalizadora del Riachuelo—Sociedad General Pobladora—Nuevo Banco Italiano—Mutuo Socorro é Instruccion (2 asambleas)—Margarita de Savoia—Banco Español del Rio de la Plata—Banco Francés del Rio de la Plata—Banco de Italia y Rio de la Plata—La Perseverancia—La Previsora—Telegráfico-Telefónica del Rio de la Plata—El Ancla—Colonia Juarez Celman—Minas de Oro de Rio Corintos—Minas de Oro de Milla-Michico—Compañía Pavimentadora—Mendocina de Petróleo—Mina Romay—La Franco-Argentina (2 asambleas)—Banco Constructor de la Plata—La Nacional.

Saludo á V. E. con mi más distinguida consideración.

Ireneo Ramirez.

División de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1899.

Resérvese para su inserción en la Memoria del Ministerio.

O. Magnasco.

PENITENCIARÍA NACIONAL

Dirección
de la
Penitenciaria Nacional

Buenos Aires, Febrero de 1899.

Al Exmo. Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública
Dr. D. Osvaldo Magnasco.

Cumpliendo el precepto reglamentario, tengo el honor de elevar á poder de V. E. la Memoria del movimiento administrativo de este Establecimiento durante el periodo del año de 1898.

Para mejor comprensión de sus detalles he dividido en anexos las varias dependencias que componen esta repartición.

Entra en mi propósito, Señor Ministro, consecuente con las ideas manifestadas por V. E., de ser en este documento lo más conciso posible; pero, no obstante, no podré prescindir de consignar algunas consideraciones que conceptúo absolutamente indispensables y que entrañan necesidades sentidas para el progreso y buena marcha de la administración y que están llamadas á poner el Establecimiento en un pié tal que llegue una época en que su presupuesto no sea un peso al Erario Nacional.

Tengo la firme convicción de que muchas de las defi-

ciencias que aún subsisten irán salvándose; pues estoy convencido que V. E. en su prolija inspección practicada al Establecimiento, se ha dado exacta cuenta del estado, como así mismo de los propósitos que animan al que tiene el honor de dirigirlo.

Anexo A—Talleres

El incremento siempre creciente que se realiza en este Establecimiento podrá V. E. notarlo por los cuadros que ilustran el presente anexo.

El producido del año que ha terminado, por trabajos encomendados á los talleres asciende á la suma de *ciento noventa y siete mil setecientos tres pesos con cincuenta y dos centavos* ($ 197.703,52 m/n) que, unidos á los gastos ó producidos para uso del Establecimiento, hacen un total de *doscientos sesenta y tres mil trescientos cuarenta y cuatro pesos con sesenta y ocho centavos* ($ 263.344,68 m/n) y comparados con los años anteriores puede notarse el aumento progresivo que se consigue y deja ver todo lo que sería susceptible de alcanzar si las reparticiones nacionales, que están en la obligación de disponer la ejecución de sus obras en este Establecimiento, cumplieran la disposición del Gobierno; pero V. E. ha podido convencerse que todos los esfuerzos y gestiones de esta Dirección para llenar este requisito, se han estrellado ante resistencias incomprensibles; pues á excepción de ese Ministerio, la Dirección de Correos y Telégrafos, ó mejor dicho la Comisión Consultiva, las Obras de Salubridad y una que otra repartición aislada, las demás, ninguna ha dado cumplimiento á las prescripciones del Acuerdo del 17 de Mayo de 1893.

Esta Dirección cree, Señor Ministro, sin que esto importe un reproche á las reparticiones nacionales, que si se cumpliera en todas sus partes el Acuerdo citado que obliga

á todas las reparticiones de la Administración á confeccionar sus trabajos en los talleres de la Penitenciaría y se hicieran efectivas las reformas propuestas por esta Dirección, respecto á la ampliación de algunos talleres, podría la Penitenciaría realizar su ideal, es decir, costear sus gastos con el producido de la mano de obra, sin esfuerzos, sin sacrificios y con gran economía para el Estado.

A fin de no salir de la línea propuesta, voy á condensar las explicaciones que, por otra parte, se hallan consignadas en los cuadros respectivos de los resultados parciales de cada uno de los talleres en función, con el propósito de que V. E. pueda comparar y notar que, á despecho de las dificultades conocidas, el adelanto es un hecho.

PRODUCIDO PARCIAL DE CADA TALLER POR OBRA DE MANO

Imprenta

Por obras encomendadas.....	$ 69.843	
Para uso del Establecimiento.	» 611	
Total.....		$ 70.454

Encuadernación

Por obras encomendadas.....	$ 19.174 75	
Para uso del Establecimiento.	» 639	
Total.....		$ 19.813 75

Litografía

Por obras encomendadas.....	$ 65.320 36	
Para uso de la Casa.....	» 165	
Total.....		$ 65.485 36

Carpintería

Por obras encomendadas.....	$ 16.381 25	
Para uso de la Casa.....	» 5.807 70	
Total.....		$ 22.188 95

Herrería

Por obras encomendadas.....	$ 6.357 50	
Para uso de la Casa.....	» 3.429 25	
Total.....		$ 9.787 75

Fundición

Obras encomendadas..... ...	$ 13.024 37	
» para la casa..... ..	» 1.401 75	
Total.....		$ 14.426 12

Sastrería

Obras encomendadas.....	$ 3.723 55	
» para la Casa.....	» 7.685 61	
Total.....		$ 11.409 16

Gasista y plomero

Por obra de mano en confecciones y composturas para uso del Establecimiento....	$ 813 30 » 1.100 07	
Total..... ...		$ 1.913 37

Albañilería y pinturería

Obras encomendadas	$ 3.768 12	
» para uso de la Casa....	« 8.180 38	
Total.....		$ 11.948 50

Zapatería

Obras encomendadas.....	$ 105 —	
» para la Casa.....	» 1.698 50	
Total.....		$ 1.803 50

Taller de máquinas

Por confecciones y composturas para la Casa.....		$ 5300 50

Talabartería y escobería

Obras y composturas para el Establecimiento		$ 573 48

Lavadero

Por obra de mano para el Establecimiento		$ 11.274 65

Horticultura

Producido de las quintas.....		$ 9.915 59

Panadería

Por mano de obra en el pan elaborado para la Casa.....		$ 7050 —
Suma total.....		$ 263.344 68

Desde que me hice cargo de esta importante repartición, uno de los objetos que más me ha preocupado, es hacer de los diferentes talleres de la Penitenciaría, verdaderas fuentes de producción que sirvan á los fines para que fueron creados, no sólo en lo que se refiere á los penados haciéndoles adquirir hábitos de trabajo, base para su regeneración, sinó fábricas que produzcan beneficios reales, sirviendo con economía y ventajas á las reparticiones del Estado,

que antes pagaban exorbitantes precios y que hoy se hacen tan sólo por el costo de la materia prima.

Bajo este punto de vista, queda demostrado por los diferentes cuadros de cada taller, con la elocuencia de las cifras, cuánto se ha adelantado y á qué grado de actividad fabril se ha conseguido llegar, con los escasos elementos de que puede disponer un establecimiento penal de nuestras condiciones.

Llamo la atención de V. E. sobre el total que arrojan los estados de cada taller, que, comparados con los de años anteriores, resulta un aumento progresivo. No es, pues, una vanidad pueril la que me impele á hacer notar resultados que son hasta hoy únicos que se producen en establecimientos penales, desde que no es sólo mi obra exclusiva, pues sin la cooperación decisiva de ese Ministerio no habría podido suceder, sinó para demostrar que con estricta economía, con labor constante, perseverancia, recta y austera administración, se pueden obtener resultados que refluyen en honor del país, cuyo crédito, comprometido por la crítica, debido solamente á la indiferencia con que se atiende, en general, la cuestión administrativa y que se llega hasta creer que nos faltan aptitudes.

Si con los elementos de que se dispone se ha llegado á un resultado que llama la atención general, cuántos y más benéficos no serían los que se obtendrían si se nos proveyera de las máquinas de que carecemos, á fin de dotar á cada taller de elementos que le son cada día más necesarios, por el aumento considerable de trabajo y que, como se trata de talleres que son del Estado, cada repartición pretende recibir una obra al día siguiente de haber remitido sus originales; pues todos piden con apuro sus obras.

Los talleres de Imprenta, Encuadernación y Litografía que son los más atareados por la infinidad de obras que se les encomienda y que día á día toman mayor incremento,

carecen de algunas maquinarias y sería el caso, para atender con más exactitud sus compromisos, se les proveyera de aquello más indispensable por lo menos y así sus trabajos serían más fáciles y con mayor economía para el Estado.

Tenemos 478 penados, quienes por la ley están obligados á trabajos forzados unos y penitenciaría otros. De estos trabajan en los varios talleres de la Casa, de 260 á 280 sin contar á unos 100 más ó menos que son operarios del taller de Zapatería que desde algún tiempo á esta parte se halla paralizado, pues sólo se ocupa en la confección del calzado para los presos de la Casa y de las Cárceles de los Territorios Nacionales, único trabajo que se le encomienda; y que con el aumento de máquinas y dotación completa á los otros talleres citados podría también dárseles colocación en ellos.

Debe tenerse en cuenta, Señor Ministro, que el trabajo continuo, la educación y la disciplina á que están sometidos, forman la base para la regeneración de los penados y basado en estas razones, que no escaparán á la penetración de V. E., es que me permito proponer se nos suministren las maquinarias más indispensables, cuya nómina va á continuación y que contribuirán al ensanche de los talleres.

LISTA DE LO NECESARIO PARA LA AMPLIACIÓN DE LOS TALLERES DE IMPRENTA, LITOGRAFÍA Y ENCUADERNACIÓN.

3 Máquinas tipográficas, Alemanas, para formato de 82×118.
2 Minervas de 29×43.
1 Estereotipía completa.
1 Prensa litográfica para piedra de 1m×1m40.
2 Numeradoras á pedal de 3 cabezas y de 6 cifras.

2 Máquinas de coser libros con alambre de formato cuarto.
1 Máquina de hacer lomos.
1 » para rayar en dos caras á la vez con cilindro de 0.95 y tiraje de 5.000 pliegos á la hora y con pone y saca pliegos.
2 Máquinas de cortar papel con cuchillas de 1.20 de largo.
1 Aparato automático con piedra esmeril para afilar cuchillas hasta de dos metros de largo.
1 Prensa para libros de 1.06 × 1.35 de formato la platina.
1 Máquina para sacar cajas de 0.43 de largo.
3 Perforadoras á pedal de 0.60 á 0.80 de largo.

Para el Taller de Zapatería

2 Máquinas para coser y puntear suelas de calzado con vira, sistema Bertrand N° 496 y 497.
1 Máquina para hendir palmielas de calzado.
1 Máquina para batir viras.
1 Cepillo para igualar viras.
1 » » raspar viras.
1 aparato para devanar cabos de coser calzado.
2 Calderas pez.

Anexo B.—Secretaría

Los seis cuadros que se acompañan comprueban el movimiento habido en esta oficina, en la cual se halla centralizado todo el servicio de la administración.

Como podrá ver V. E., durante el año que ha terminado, se ha recibido y extractado, dándoles el trámite correspondiente, 7.904 notas y expedidos con diferentes destinos 3.942. En los libros respectivos se han anotado 939 tes-

timonios de sentencias; se han dado 12.210 decretos y despachado 4.834 licencias de visitas para penados á presidio y penitenciaría, con especificación en los libros llevados al efecto, lo que determina el art. 59 del Reglamento. Se han recibido en audiencia á 1.035 presos, según consta de las actas levantadas en cada una de ellas. Existen asentadas 167 filiaciones y formados 141 expedientes sobre obras encomendadas. En resúmen, se han dado trámite á 12.548 documentos.

Anexo C—Alcaldía

En este anexo se halla demostrado el movimiento de presos durante el año ppdo.

Lleva ocho cuadros que contienen la cantidad de presos que han sufrido condena durante el año, los que han tenido entrada y salida, los reincidentes deportados con arreglo á la ley 3335 y los que aún en estas condiciones se encuentran en el Establecimiento.

El promedio de la existencia de presos hasta el 31 de Diciembre ha sido de 1.320, superior en alto grado á los años anteriores, si bien la entrada y salida ha sido inferior á las cifras del año 1897.

En lo referente á la disciplina que se observa en el Establecimiento, me es satisfactorio comunicar á V. E. que se nota una mejora digna de mención; pues los libros de disciplina y *cuenta moral*, que se llevan con escrupulosidad, arrojan cifras insignificantes con relación á la cantidad y calidad de los presos que se asilan en el Establecimiento.

Al tratar sobre este punto no puedo dejar de insistir ante V. E. respecto á la necesidad que hay de pensar en buscar local, aun cuando sea provisoriamente, para depositar los presos

correccionales, que hasta hoy por suprema necesidad se han alojado aquí.

La Dirección tiene verdaderamente que hacer prodigios para preservar al Establecimiento de los peligros inminentes que entraña una aglomeración de 1.320 presos que ha tenido diariamente la Casa, en un local destinado tan sólo para 704; y debe tenerse en cuenta, Señor Ministro, que de esas 704 celdas se destinan 500 para los penados á presidio y penitenciaria que necesariamente tienen que ocupar cada uno una celda; en consecuencia sólo quedan 204 para alojar á 800 ó 900 presos de otras categorías. Ante semejante situación se han tenido que habilitar los cruceros de los pabellones, piezas que se tenían como depósitos de los talleres interiores, habitaciones para empleados, etc, etc. y en los cuales, como ya he comunicado á V. E., ha habido épocas de tener que alojar hasta 20 individuos en una pieza de 6×8.

Esta demostración gráfica bastará para que V. E. juzgue si hay una razón que exige pensar en los medios de retirar los presos correccionales de la Penitenciaría.

El Señor Ministro sabe que nos hemos visto obligados á ocupar zótanos para alojar presos, recargando enormemente el servicio del personal de vigilancia; y si hasta ahora hemos podido manejarnos buscando medios ante las circunstancias forzosas, la Dirección prevé que, dado el aumento que cada año se nota, llegará muy en breve el dia en que será absolutamente imposible dar cabida á mayor número de presos.

No obstante, puedo decir á V. E. que, á pesar de todos los inconvenientes apuntados, la disciplina reina en toda su extensión, aunque para imponerla haya que hacer esfuerzos poderosos sobre esta parte que tanto ocupó la atención pública en otras épocas.

Esto no es debido solamente á mi empeño, sinó tambien al cuerpo de empleados superiores seleccionados que han

contribuido sin omitir sacrificios por su parte en cumplimiento de sus deberes.

Se ha dicho por la prensa periódica que los presos de la Penitenciaría disfrutan de mejor alimento que los soldados del ejército. Prescindiendo de esto que dista mucho de ser un cargo á la Dirección, cuando tanto se ha dicho en sentido contrario en administraciones anteriores, me es grato hacer notar á V. E. que, si efectivamente se come mejor, ello no importa mayores gastos á la Nación, como lo he demostrado en varias ocasiones y lo probaré en la continuación del presente informe.

En la planilla mensual que pasa esta Dirección á ese Ministerio en la que se dá cuenta del movimiento de presos, del que al fin del año resulta un término medio de 1.320 como existencia, han debido consumirse reglamentariamente, es decir, con su peso y medida conforme al decreto de 20 de Junio de 1896, 519.007 raciones que importan $ m/n 147.501,96, para empleados y presos. De esta suma se han economizado $ m/n 9.227,05, quedando por lo tanto reducido á $ m/n 138.274,91 el costo del racionamiento del personal de empleados y presos durante el año.

Esta economía, Señor Ministro, obedece á la forma de racionar y al control severo que se observa en la administración económica.

Siendo el cuerpo de empleados en número de 124 y un promedio de 1.320 presos, resulta que cada ración diaria importa $ m/n 0,266. Contando para esto que los empleados tienen tres platos de almuerzo y cuatro de comida y dos diariamente los penados en cada comida.

Ahora bien: como queda demostrado, y dado el conocimiento que V. E. tiene por las relaciones que mensualmente se pasan á ese Ministerio, se vé que este mejoramiento no es debido á otra razón que al órden administrativo; y no puedo menos que manifestar á V. E. que la tal cen-

sura no es sinó el deseo de que se conozca todo lo que se puede realizar cuando hay voluntad y se cumple estrictamente con los deberes y responsabilidades.

En los cuadros que se acompañan en el presente anexo se especifica el movimiento general de presos y me permito indicar á V. E. la conveniencia que habría en que no se suprimiera de la memoria esta parte estadística: pues la Exma. Cámara y juzgados han manifestado siempre los deseos de poseer estos datos anuales.

Una de las cuestiones que más ha preocupado á esta Dirección es la de dotar á la Penitenciaría de un Reglamento interno definitivo cuya falta se hace sentir enérgicamente. La empresa no carece seguramente de grandes dificultades, como lo prueba el hecho de que, á pesar de las prescripciones del Reglamento provisorio de 1877 aún vigente, en su art. 20 inciso 1°, las administraciones que se han sucedido no han podido presentar un trabajo completo que armonice la disciplina, administración económica y talleres, estos últimos cada dia más amplios por el recargo de obras que se les encomienda.

Esta obra, hija, más de la observación, la práctica y meditación y que me ha absorvido una buena porción de tiempo, que de otros agentes, tuve el honor de presentarla al Ministerio en el año 1896 y hasta la fecha nada se ha resuelto, previniendo á V. E. que en varias cárceles de la República lo han puesto en vigencia al que para nosotros aún es proyecto.

Para ello ha contribuído, no tan sólo mi observación personal y la del cuerpo superior de empleados, sinó también el estudio técnico de los reglamentos similares de los países más adelantados de Europa y América en sistemas penitenciarios, tomando de ellos todo aquello que concuerda con nuestras legislaciones y nuestra práctica y que ha sido posible aplicar con ventajas á nuestros usos y costumbres.

Este trabajo adolecerá seguramente de algunos defectos de detalles, debido quizás, más á mi incompetencia que á mi buena voluntad; pero, estando basado en las exigencias notadas en la práctica y la observación continua, él vendría en el hecho á llenar una necesidad tan urgentemente sentida, dado lo embrionario y deficiente del Reglamento Provisorio que aún nos rige, y que el desarrollo creciente de los talleres y las modificaciones introducidas en el sistema penal por los altos criminalistas, estas deficiencias son mas visibles y el cambio de reglamento es una nececidad.

El ilustrado criterio de V. E. comprenderá, por la ligera explicación que hago, la importancia que lleva sobre sí la reforma aludida, á fin de incorporar en el nuevo reglamento, una infinidad de *órdenes del día*, que á decir verdad, son las que rigen para la marcha del Establecimiento.

Anexo D—Sanidad

Los cuadros demostrativos que acompañan al anexo, darán una prueba evidente de la labor de los encargados de la higiene de la Penitenciaría, cuyo servicio, me hago un deber declararlo á V. E., se halla perfectamente atendido, con puntualidad y competencia.

Se han introducido muchísimas mejoras en las Enfermerías y puede decirse que los enfermos son atendidos con todas las comodidades y exigencias de la ciencia moderna.

Anexo E—Escuela

Esta rama de la repartición, á la cual, por todos los medios á mi alcance, he tratado de propender al desarrollo que merece y puede decirse que, debido á la atención que

le ha dispensado ese Ministerio y la cooperación eficaz del cuerpo docente y dirección de la misma, es en la actualidad, la fuente de regeneración de los penados cuyas pruebas de reforma son palpables y V. E. habrá podido apreciarlo por el informe pasado por la comisión examinadora y que fué elevado á ese Ministerio en oportunidad.

Antes de terminar este informe, reiteraré á V. E. la conveniencia que reportaría para el Establecimiento el cambio del alumbrado actual, cuyo tema ha sido desde tiempo atrás una de las preocupaciones de la Dirección.

El alumbrado á luz eléctrica daría mejores resultados para la Casa, sería mucho más económico para el Erario, máxime, contando el Establecimiento con operarios competentes no sólo para la instalación sinó tambien para su conservación.

Actualmente la Penitenciaría gasta en alumbrado á gas de $ 15.000 á 16.000 m/n anuales y como en adelante tendremos que trabajar también de noche por la publicación del *Boletín Oficial*, el consumo tendría que ser mucho mayor. Dado los elementos de que podría disponer la casa, con el importe de lo que se gasta, en muy pocos años, siendo mejor atendida la iluminación, quedarían las instalaciones y maquinarias como un beneficio para el Establecimiento.

Dios guarde á V. E.

JUAN C. BOERR.
Rodolfo D. Avendaño,
Secretario.

División de Justicia.

Buenos Aires, Febreso 16 de 1899.

Acúsese recibo y resérvese para la Memoria anual del Ministerio.

MAGNASCO.

CASA DE CORRECCION DE MENORES VARONES

Buenos Aires, Enero de 1899.

Exmo. Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública
Doctor Osvaldo Magnasco.

Tengo el honor de presentar á V. E. la Memoria general de la «Casa de Corrección de Menores Varones» correspondiente al primer año de su existencia, que abarca desde el 1º de Enero hasta el 31 de Diciembre del año del Señor de 1898.

Cumplo al mismo tiempo con la obligación indicada en el artículo X inciso G del Reglamento presentado hace varios meses por esta Dirección y que espera la aprobación de V. E. para su sanción definitiva; y se ha procedido con la mayor escrupulosidad y exactitud en los datos estadísticos, conforme á la Circular de ese Ministerio de fecha 16 del último Diciembre.

Dios guarde á V. E. muchos años.

P. Federico Grote.

División de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1899.

Acúsese recibo en los términos acordados y resérvese para su inserción en la Memoria del Ministerio.

MAGNASCO.

Informe General

El 1º de Enero del año corriente la Casa de Corrección de menores varones ha transcurrido un año de existencia.

Por el mismo decreto del Exmo. Gobieruo del 13 de Diciembre de 1897, que ordenó su inauguración, fijándola en el 1º de Enero de 1898, fuí yo encargado de la Dirección provisoria del establecimiento.

Para comprender las dificultades con que tuvo que luchar esta Dirección para la debida organización y el acertado gobierno de la casa, se debe tener presente, tanto la reducida capacidad del edificio, como las distintas clases de menores que desde su inauguración debía recibir.

Del plan del edificio sólo la mitad estaba y está aún construida; más aún: de los dos departamentos que contiene esta mitad, sólo uno, el que se estiende hacia el oeste, podía desde el principio librarse al servicio, por estar el otro departamento de dirección opuesta desprovisto de puertas y ventanas, las paredes sin pintura y el patio interior sin pavimento. En tan reducido espacio debían alojarse, según el mencionado decreto del Gobierno, las siguientes categorías de menores:

1ª) Los huérfanos á la disposición de los defensores de menores de 8 hasta 18 años de edad.

2ª) Los vagos á la disposición de la Policía de la Capital de la misma edad.

3ª) Los menores encausados á la disposición de los Jueces y los sentenciados por los mismos desde la edad de 10 hasta 18 años.

A las categorías enumeradas debe añadirse otra, la cual, si bien no es mencionada en el decreto del Exmo. Gobierno, está determinada por la ley: los menores, que á pedido de sus padres ó tutores legales pueden ser de-

positados en la Casa de Corrección por disposición del Juez Civil.

La primera dificultad y que resultó de la escasez del lugar, era la imposibilidad absoluta de dar cabida en el establecimiento á todos los menores que se hallaban en las condiciones señaladas por el decreto del Gobierno. Pues, á pesar de haber sido elevada la capacidad del edificio, fijada por un decreto del Ministerio de Justicia en el número de 120 al de 180 menores, se podía conceder á cada categoría de menores hábiles para ser recibidos en el establecimiento, solo un escaso número de camas. Este fué el motivo, porque el Exmo. Ministro de Justicia determinó, por un decreto de fecha 24 de Febrero del año ppdo., que, mientras no se habilitase el segundo departamento del edificio, los menores encausados fuesen provisoriamente trasladados á la Penitenciaría, en caso de estar completo el número de menores, fijado por el decreto del Gobierno arriba mencionado.

El segundo inconveniente era la falta de talleres; porque no podían establecerse en el reducido espacio del primer departamento. Esta circunstancia acarreó el grave inconveniente de no poder ocupar á los menores en otros trabajos manuales que no fueran de limpieza; por lo cual todos los detenidos, sin distinción de edad y del grado de instrucción, tuvieron que estar casi exclusivamente ocupados en la escuela, bajo la enseñanza de dos maestros de los dos primeros grados de instrucción primaria.

El tercer inconveniente era la mezcla de tan distintas categorías y edades de menores, cuyo mutuo contacto debía ser sumamente perjudicial, dado el grado de perversión en que frecuentemente, y casi por lo común, se encuentran al entrar en este establecimiento. Y era tanto más dificil evitar las malas consecuencias de tal conducta, por rigurosa que fuese la vigilancia, cuanto para to-

dos los detenidos y depositados no había más que un solo salon de estudios y de escuela, y un solo patio de recreo, y este muy estrecho.

Estos graves inconvenientes fueron remediados, aunque sólo en parte, con la inauguración del segundo departamento, efectuada el 15 de Agosto del año pasado. Porque en su consecuencia no sólo se aumentó la capacidad del establecimiento, elevándose el número de 180 alumnos que hasta entonces se podían alojar en él, hasta el de 320, sinó que también podían por fin establecer y organizarse los talleres de sastrería, carpintería y zapatería, los que dan trabajo á cerca de 40 menores. Solo desde entonces pudo realizarse la tan necesaria separación, entre los simplemente depositados y los detenidos por la Justicia, quedando el primer departamento reservado para aquellos y el segundo para estos.

Con todo, apesar de la inauguración del nuevo departamento, quedan parcialmente subsistentes aún las graves dificultades arriba indicadas para la buena organización y dirección de la Casa, debidas principalmente á la escasez de lugar.

En efecto, una casa de corrección, en que no encuentran cabida mas que 320 menores, resulta muy pequeña para la ciudad de buenos Aires, mayormente si se tiene en cuenta las distintas clases de menores que deben ser recibidos en ella. Así es que con excepción de los encausados y sentenciados, para los cuales siempre se reserva el número suficiente de camas, los menores de las demás categorías no pueden ser recibidos en esta Casa. sinó cuando hay lugar, lo que frecuentemente pone en graves apuros no solo á la Policía y á los Defensores de Menores, sinó también á esta Dirección; porque á más de verse en la necesidad de rechazar á menores muy necesitados y enviados sin previo aviso por aquellas autoridades, se encuentra en el caso de tener que resolver

por sí, á cuantos menores de cada categoría puede y debe recibir en el establecimiento. Para evitar este último inconveniente, que da lugar á un frecuente cambio de notas y avisos entre esta Dirección y las ya nombradas autoridades, me permito indicar al Excmo. Señor Ministro la conveniencia de determinar, tanto para la Policía como para las dos Defensorías de menores, un determinado número de becas, llenado el cuál no podrían exigir la recepción de menores á su disposición en esta Casa de Corrección.

Otro defecto aún subsistente, si bien no en el grado arriba indicado, es la falta de un suficiente número de talleres con bastante capacidad para dar trabajo á un gran número de menores. Pues. como mencioné antes en los talleres establecidos, apenas pueden ser empleados cómodamente 40 alumnos, número muy exiguo para los 300 que viven en la Casa. Es por lo tanto urgente necesidad el ensanche del edificio, no solo para poder recibir un número mayor de menores, sinó tambien para poder aumentar el número y capacidad de los talleres. Sin este último aumento, la Dirección dificilmente podría inculcar prácticamente á los detenidos el amor al trabajo, uno de los factores principales para la corrección de vagos y delincuentes.

Finalmente, si bien con la habilitación del nuevo departamento se ha podido realizar la separación de los simplemente depositados de los encausados y condenados, sin embargo esta sola división es insuficiente para la consecución de los fines morales que debe proponerse la Dirección. Porque queda aun subsistente la mezcla de menores de 8, respectivamente 10, hasta 18 años de edad, bajo cierto punto de vista aún mas peligrosa que la de depositados y delincuentes.

Cuando poco antes de la apertura de la Casa de Corrección presenté, á pedido de ese Ministerio, un proyec-

to de las bases de la futura organización de aquélla, pedí con insistencia que no se admitiesen en ella menores de ninguna categoría, que hubiesen cumplido los 15 años. Las razones que á ello me indujeron eran las siguientes:

1ª Los menores delincuentes que pasan esa edad, por el desarrollo intelectual y moral á que han llegado, no son por lo común, ni dignos ni suceptibles de de corrección. Si esta razón indujo á los legisladores de otros países á equiparar á los menores delincuentes, para el efecto del castigo que la Justicia impone, á los criminales adultos, de modo que purgan sus penas, no en las Casas de Corrección, sinó en las Penitenciarías ordinarias,—más aplicación debería tener tal procedimiento en nuestra República, donde el desarrollo físico y moral de la juventud es mucho más ,rápido que en los nombrados países.

2ª Porque tales menores suelen ejercer por el ascendiente de su mal ejemplo, un influjo tan funesto sobre los demás menores de menor edad, con quienes cohabitan, que frustran en gran parte los esfuerzos de la Dirección, tendentes á la corrección de los detenidos, sin que la más severa vigilancia sea capaz de impedirlo. La experiencia de un año ha venido á demostrar que la alegada razón es completamente exacta. Efectivamente he observado, que los menores de 15 hasta 18 eran casi siempre incorregibles; porque ni los buenos consejos, ni la instrucción moral, ni los castigos eran suficientes para quitarles los vicios y malos hábitos que habían contraído, si bien exteriormente se sujetaban al rigor de la disciplina. Y lo que es aún más grave: por su mala conducta, sus malas conversaciones y consejos influían casi siempre desfavorablemente en los demás menores, sin que hu-

biera sido posible á la Dirección, á pesar de las severas medidas, contrarrestar del todo el mal ascendente que ejercian.

Por lo tanto, soy del parecer, que, si el Gobierno no quiere ver frustrados en gran parte los benéficos fines que se propuso al crear esta Casa de Corrección, debe excluir de ella los menores que hayan cumplido 15 años de edad. Yo no veo ningún inconveniente en que tales menores estén mezclados con los de mayor edad y aun los adultos, porque, ordinariamente hablando, se hallan en tal grado de corrupción moral, que la presencia y el ejemplo de los encausados y sentenciados adultos poco perjuicio pueda causarles. Sea lo que fuera, es evidentemente preferible dejar á los menores de 15 hasta 18 años de edad mezclados con los mayores de edad en la Penitenciaría, que con niños de tierna edad en la Casa de Corrección.

Y ya que estoy hablando de las dificultades con que tuve que luchar durante el año pasado para obtener la corrección de menores, confiados á mi cuidado, voy á terminar con la exposición de una, que no es la menor de todas. Y es, que el breve tiempo de la prisión que ordinariamente sufren los detenidos, no es suficiente para producir en ellos un cambio en sus costumbres é infundirles buenos hábitos. Más aún: la privación de la libertad personal y el rigor de la disciplina á que se les sujeta por tan breve tiempo, suele dar márgen á que, una vez puestos en libertad, se entreguen con más desenfreno á los vicios y vuelvan á caer en las manos de la Justicia. Los mismos padres de los detenidos reclaman frecuentemente ante los Jueces y la Casa de Corrección contra la brevedad de la detención, calificándola de insuficiente para producir una enmienda en sus hijos. Para remediar en parte este grave inconveniente, se debería determinar por una nueva ley, que los menores, después de haber purgado su pena, puedan ser detenidos por más tiempo en la

Casa de Corrección, á pedido de sus padres ó tutores legales y de acuerdo con el Director del establecimiento.

No obstante tan graves dificultades y obstáculos que tuve que vencer para conseguir los fines morales que me había propuesto, al hacerme cargo de la penosa tarea de Director de una Casa de Corrección, creo poder mirar con satisfacción los resultados obtenidos en el primer año de existencia, principalmente entre los depositados á la disposición de los Defensores de menores y de la Polícia. En un gran número de ellos se ha realizado una notable enmienda de su conducta. No hablo aquí de un cambio puramente exterior, que, como es natural, se produce por la observancia de una disciplina minuciosa y en cierta manera rigurosa, á que se sujetan los menores prudentemente, obligados por la necesidad y el temor del castigo: hablo del cambio interior de corazón, que se produce á fuerza de lucha contra las pasiones y la práctica de los medios suministrados por los buenos consejos, públicos y privados de los superiores, el cual se manifesta exteriormente por un buen comportamiento espontáneo, la confianza en los superiores, el contento con su permanencia en la Casa y el tratamiento que se les da, de que dan pruebas inequívocas y que atestiguan los padres y parientes á quienes se manifestan francamente los menores en las visitas que reciben. Varios niños se han negado á aceptar la libertad que se les ofrecía, temiendo, como decían, la libertad de la calle. Otros han vuelto á la Casa de Corrección, huyendo de la colocación que se les había dado, rogando al Director vuelva á recibirlos. Y no pocos padres de familia me han manifestado su sorpresa y gratitud por el cambio favorable que se había producido en sus hijos y perdura aún después de la salida de la Casa. Los menores dóciles, más dispuestos á amoldarse al régimen de la Casa y más susceptibles de la enmienda moral son siempre los de 10 hasta 14 años de edad.

Será excusado decir, que para obtener tan benéficos resultados la Dirección tiene que imponerse una pesadísima tarea. Pues no basta para ello ejercer una severa vigilancia, sujetar á todos al mismo régimen, á la misma disciplina, instruir y aconsejar á todos en general, premiar á los buenos y castigar á los malos. Es preciso, además, estudiar el carácter y la inclinación de cada uno en particular y tratar á cada uno con mucha paciencia, conforme á las exisgencias de su carácter y del momento. Con este motivo se les proporciona á todos los menores semanalmente la ocasión de hablar con el Director, y á más de esta entrevista se les concede otra si la piden, alegando urgencia.

Por lo tanto creo no se tachará de exajerada mi afirmación cuando digo que la Dirección de esta Casa no tiene hora de oficina, puesto que la tiene todo el dia sin interrupción desde las 5 de la mañana, hora en que se levantan los menores hasta las 10 de la noche, atendiendo contínuamente á las exigencias de la educación y administración; ni habría para él hora de descanso si no pudiera hacerse reemplazar por el Sub-Director.

Con todo, estoy muy lejos de querer atribuir á los esfuerzos personales de la Dirección los benéficos resultados obtenidos en los menores, de los que acabo de dar cuenta. Al contrario, estoy convencido de que sus esfuerzos se habrían demostrado inútiles, de no haber empleado para la educación de los menores un elemento poderosísimo de que dispone como sacerdote: y es la religión. Es á ella con sus saludables enseñanzas para el entendimiento y sus poderosos resortes para el corazón del niño, á la que principalmente debe atribuirse el cambio favorable en las costumbres arriba mencionado. Indudablemente fué también la convicción sobre la eficacia de la educación religiosa, uno de los principales motivos que indujeron al Exmo. Gobierno á la resolución de entregar la dirección de la

Casa de Corrección á una congregación religiosa y provisionalmente á un Religioso.

Pues bien, la experiencia de un año ha venido á comprobar que no han salido frustradas sus esperanzas. Como uno de los fines de la Casa de Corrección, en cuanto se refiere á los encausados y sentenciados, es la reclusión de los mismos, el edificio debe ofrecer condiciones suficientes de seguridad para la detención de aquellos. Pues bien, no solamente según mi juicio, sinó también el de todos los peritos en la materia que tuvieron ocasión de inspeccionar el establecimiento, este, bajo el punto de vista de seguridad, deja bastante que desear.

Es verdad que la falta de seguridad en parte debe atribuirse no al plan del edificio, sinó á la circunstancia de no estar aún terminada su construcción sinó por la mitad, lo que hace que el edificio por el costado Sur no tenga pisos altos y por lo tanto una evasión por esta parte sea fácil. Pero, aún concluído todo el plan del edificio, este no ofrecería suficiente seguridad. En efecto, de los patios interiores es facil, mediante los tragaluces, subir á la azotea baja y de allí á la azotea alta, la que por las divisiones, paredes y claraboyas que tiene, ofrece bastante dificultad para la vigilancia. De la azotea alta no sería dificil bajarse, por intermedio de las rejas de las ventanas á una de las calles de que está rodeado el edificio, como efectivamente algunos menores habían confabulado ya entre sí, el plan de realizarlo con ayuda de una sábana. El hecho de que el edificio, por tres de sus costados está cercado de calles públicas es pues un evidente peligro para su seguridad, el que solamente se podía haber evitado, rodeándolo por todos lados de altas murallas con paso para el centinela. Además el contacto del edificio con las calles, aún en el caso de que no ofreciera peligro para la evasión, ofrece á todas luces una continua amenaza para la comunicación indebida de los menores con la calle,

desde la cual facilmente se les puede trasmitir cartas y objetos por las ventanas.

Se podría objetar que la falta de absoluta seguridad debe remediarse por una severa vigilancia y que el acceso á los patios interiores se puede impedir con tener cuidadosamente cerradas las puertas de fierro que comunican con el interior de la Casa. A esto contesto: 1° Que fuera del tiempo nocturno es imposible tener cerradas esas puertas de los patios, porque dan acceso á los comedores, al lavadero, á la caldera de la cocina, á la Capilla, y á los patios de recreo, lugares en los cuales hay un continuo tráfico; y aún cerradas las puertas no darían la seguridad para aquellos que se encontrasen en los patios y en los lugares contiguos á ellos; 2° Si bien se pudiera reemplazar, teóricamente hablando, la falta de seguridad con la vigilancia, sin embargo en la práctica casi es imposible. Porque se necesitaría, para tal objeto, un número crecido de celadores y varios centinelas afuera y en la azotea: lo que no permite el presupuesto y que serviría para un establecimiento, relativamente hablando tan pequeño, de verdadero estorbo.

Soy además de opinión que la seguridad de un establecimiento carcelario debe ser tal, que no se haga ilusoria, aún en el caso de un pequeño descuido de un empleado: de manera que á la evasión de un menor se oponga, no uno sino varios obstáculos.

Si se toma en consideración lo expuesto, creo que no se podría atribuir á falta de vigilancia que siempre ha sido rigurosa, el que en los primeros meses del año pasado, se han podido realizar tres evasiones. Pues, el número de celadores estaba reducido á 6, de los que uno desempeñaba el cargo de sereno y los que además no podían estar en continuo servicio; y el edificio estaba y está aún privado por el mal estado del motor, de luz eléctrica.

En cuanto al estado higiénico del establecimiento, me

limito á reproducir á continuación el juicio del médico de la Casa como más competente en la materia.

Informe Médico

Buenos Aires, Enero de 1899.

Señor Director de la Casa de Corrección de Menores Varones.

Tengo el honor de remitir á V. S. adjunto el informe médico que se ha servido V. S. pedirme, relativo á las condiciones higiénicas de este Establecimiento, así como la estadística sanitaria del mismo por el año que acaba de terminar.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Firmado:—*José Gracia*

Médico de la de Casa Corrección de Menores Varones.

Aunque sea doloroso el confesarlo, no puede desconocerse que el edificio de la Casa de Corrección de Menores Varones, no es apto para su objeto. Su aspecto exterior ya predispone mal, y tan pronto como se penetra en él, se encuentra el ánimo sobrecogido por una penosa impresión de tristeza y se nota que no se han tenido presentes las más elementales nociones de higiene para esta clase de Establecimientos. Puertas y contrapuertas de hierro, salones enteros divididos en su centro, desde el suelo hasta el techo, por doble hilera de gruesos barrotes de hierro, ventanas altas y pequeñas por donde apenas se ve el cielo, provistas de puertas de hierro; complicados artefactos de seguridad, de hierro; hierro en las oficinas, en el comedor, en los tragaluces, en los depósitos, en los ta-

lleres, en las clases, se diría que esta es la mansión del dios Vulcano. Si se compara todo ese derroche de precauciones con las tiernas criaturas que forman la gran mayoria de los recluídos en el Establecimiento, el contraste que resulta es de lo más curioso. Lo que más sufre con todo esto, es la parte moral, pues es sabido que lo que más necesitan los menores á la edad de los que están en esta Casa es sol, aire puro, luz y alegría, es decir lo que no puede darles el Establecimiento. Bien se requiere todo el cariño y tierna solicitud con que la Dirección atiende á los menores, para que estos puedan deshechar, en parte, los tristes pensamientos que su desgraciada situación les causa.

Si de lo moral pasamos á lo físico, los inconvenientes apuntados suben de punto. Los reducidos claros de las ventanas y la altura á que se hallan del suelo, hace que la ventilación del edificio sea mala é incompleta. El hecho de no poder salir al exterior el aire viciado sin pasar por los corredores intermedios y por los otros salones que están enfrente, es una de las más flagrantes infracciones de las reglas higiénicas. Además la higiene ordena que las ventanas de los Establecimientos insalubres arranquen desde el nivel del suelo, y que el claro de las mismas corresponda por lo menos á la tercera parte de la superficie del lienzo de la pared. La razón es muy obvia; el aire menos viciado es menos denso y forma las capas más superiores, el aire más contaminado desciende al fondo. Si las ventanas están á dos metros de altura del suelo y además son pequeñas, lo que se renueva es precisamente el aire que menos lo necesita. Con la disposición que tienen las ventanas en este Establecimiento y con la pésima distribución de sus salones, lo único que se consigue es una contínua emigración de los detritus orgánicos por todos los aposentos.

Y pasemos al suelo, que en unión de las paredes ha

merecido siempre la más preferente atención de los medicos higienistas, por ser el depósito común donde se van acumulando los miasmas deletéreos, plaga inaguantable de estas casas. V. S. recordará que á los pocos dias de inaugurarse esta Casa, todo el pavimento se hallaba agrietado y en camino de una rapida destrucción. Gracias á las reclamaciones de V. S. fueron tapadas las grietas con una capa de tierra romana. Hoy se en cuentra en regular estado, si bien dista mucho de llenar las condiciones higiénicas requeridas. Pero las paredes no han podido tener remedio. Por una incomprensible ocurrencia, que no abona ninguna razón arquitectónica, en todos los lienzos de pared hay una serie de pilares que están reñidos con la estética; y que dan lugar á una infinidad de ángulos que dificultan notablemente la limpieza. Únase á esto que el revoque es rugoso en vez de ser terso, duro é impermeable, y se comprenderá mejor el alcance de los defectos apuntados.

Los dos patios de recreo son pequeños, no tienen sombra, ni letrina, ni agua, y fué necesario pintar sus paredes de un color algo oscuro, para evitar el fuerte reflejo de los rayos solares, tan perjudicial á la vista. Cuando los menores sienten sed, tienen que ir á beber agua al Departamento donde están las letrinas de la Casa.

La serie de tragaluces que ponen en comunicación los corredores altos con los bajos, constituye uno de los mayores desatinos. Ellos no resuelven ningún problema higiénico, ni administrativo, ni estético. De cualquier lado que sople el viento, entra en el edificio por las ventanas exteriores y caminando desde un dormitorio al corredor limítrofe, desde este al otro dormitorio y desde el piso alto al bajo, se efectúa tal cruce de corrientes de aire. que no hay cuerpo capaz de resistirlas durante cinco minutos, en el invierno, sin enfermarse. La ausencia de todo sistema de calefacción interior, la falta completa de sol,

tan necesario para caldear los aposentos y la ligereza de los trajes de los menores en la estación del frio, constituyen á mi juicio, juntamente con el cruce de las corrientes de aire expresadas, un semillero inagotable de reumatismos, de influenzas y de toda suerte de afecciones inflamatorias de los órganos respiratorios. Con la acertada medida adoptada por V. S. de tapar los tragaluces que establecen la comunicación entre los corredores altos y los bajos, se han obviado en partes esos inconvenientes, y se obviarán aún más, cuando se coloque en la puerta principal del edificio, la puerta cancél que se está construyendo.

Tales son someramente expuestos, los principales defectos higiénicos de la Casa de Correción de Menores Varones, y sería muy oportuno que se tuvieran presentes para reformar el plano de la otra mitad del edificio, que aún queda por construir.

Cuadro estadistico del servicio médico de la Casa de Corrección de Menores Varones que comprende íntegramente el año 1898.

Al presentar el cuadro estadístico de los enfermos que se han asistido en esta Casa de Corrección, me ha de permitir el Señor Director que me separe del uso generalmente adoptado y que, en vez de hacer un resúmen único del movimiento de enfermos por todo el año, haga dos resúmenes distintos: abarcando el uno desde el 1° de Enero de 1898, en que se libró al servicio público, hasta el 30 de Abril; y otro resúmen desde el 1° de Mayo hasta la terminación del año.

Esta división es, á mi juicio, necesaria por dos razones: 1ª porque los cuatro meses primeros corresponden á la época de los calores, siendo relativamente pequeño el número de los menores recluídos y 2ª porque los ocho me-

ses del segundo período correponden, en su mayoría, á la época del frio, en la cual quedó completo el número de los menores que puede alojar el Establecimiento. Solamente así pueden obtenerse datos ilustrativos para juzgar con acierto el régimen que se observa en la Casa y la influencia de sus condiciones higiénicas en la salud de sus habitantes.

PRIMER PERÍODO.

Desde el 1º de Enero hasta el 30 de Abril.

Población media	140
Enfermos asistidos	46

Enfermedades internas.

Gastro-Enteritis	11
Reumatismos	5
Inflamaciones laríngeas	7
Diversos	11
Suma	34

Enfermedades externas.

Traumatismos casuales	3
Enfermedades de la piel	2
Escrófulas	1
Diversos	6
Suma	12
Curados de enfermedades internas	19
Mejorados	9
Remitidos á los hospitales	6
Suma	34
Curados de enfermedades externas	8
Mejorados	4
Suma	12

SUNDO PERÍODO

Población media	295
Enfermos asistidos	278

Enfermedades internas

Reumatismos	34
Influenza	44
Catarros pulmonares	31
Inflamaciones laríngeas	21
Pericarditis	1
Indisposiciones gástricas	18
Istero-Epilepsia	7
Diversos	54
Suma	210
Curados	184
Mejorados	16
Muertos	1
Remitidos á los Hospitales	9
Suma	210

Enfermedades externas

Traumatismos casuales	8
Enfermedades de la piel	8
Otorreas	12
Escrófulas	6
Diversos	34
Suma	68
Curados	54
Mejorados	4
Muertos	1
Remitidos á los hospitales	9
Suma	68

Como puede observar el Sr. Director, el resultado que arroja la estadística, facilita una útil enseñanza para poder juzgar las condiciones higiénicas de esta Casa de Corrección. El edificio es más propio para el verano que para el invierno, y si se tiene en cuenta que la mayoría de los muchachos detenidos son vagabundos y que por lo tanto estaban habituados á una mala vida y á sufrir las inclemencias del tiempo, chocará aun más el número exhorbitante de padecimientos reumáticos y de afecciones inflamatorias de los órganos respiratorios, que aquellos han sufrido durante los meses del frio. Además, la edad de 8 á 18 años en que fluctúa la de los menores que habitan el Establecimiento, época en que el cuerpo ofrece más resistencia para contraer enfermedades, daría motivo para esperar una menor morbilidad.

Pero donde más se han dejado sentir las condiciones insalubres de esta Casa de Corrección ha sido en el personal de empleados. Con excepción del contador y del que suscribe, todos los demás ha pagado un crecido tributo. Meses ha habido en que se originaban serios conflictos por hallarse enfermos, precisamente de influenza y de reumatismo, el 25 °/o de los empleados. Algunos, como el profesor Luzuriaga, que ha estado tres meses dado de baja por encontrarse enfermo de reumatismo y, si bien hoy está dado de alta, no hay más que fijarse en él para comprender el lastimero estado en que se encuentra. Otro, como el Sr. Jefe de Celadores, ha estado á las puertas de la muerte, primero con reumatismo y después con pneumonía, y hoy si presta servicio es solamente por un gran esfuerzo de voluntad.

Respecto á las enfermedades contagiosas, como son ciertas oftalmías, tuberculosis, tifus, etc., etc., podemos decir con orgullo que no han tenido representación en el Establecimiento.

Los dos menores fallecidos, lo fueron, el uno á conse-

cuencia de una pericarditis aguda, que no fué posible dominar; y el segundo á consecuencia de una fractura de los huesos del craneo, con hundimiento de los mismos y salida de las masa cerebral, producida por haber caído de una escalera mientras se ocupaba en limpiar los vidrios de una ventana. Aunque no vivió más que cuatro horas después del accidente, intervino en la asistencia, con el que suscribe, el Doctor Castagnetto, siendo inútiles cuantos medios se pusieron en práctica.

Tal es el suscinto informe que tengo el honor de elevar al Señor Director, cumpliendo las órdenes recibidas.

Dios gue á V. S. muchos años.

Firmado:—*Dr. José Gracia.*

Disciplina General

Los esfuerzos y constantes empeños para establecer una disciplina sólida y duradera, no han sido estériles hasta el presente. Sin disciplina no hay órden ni moral posibles; ella es la condición indispensable de toda educación cristiana y esmerada. Por eso es que desde el primer momento se ha trabajado sin descanso para cimentarla en esta Casa de Corrección, dulcificando la energía con la suavidad y robusteciendo la suavidad con la energía, según lo requerían las circunstancias.

Siguiendo los sanos principios de la pedagogía cristiana que considera al superior como un padre cariñoso que corrige los defectos de sus alumnos con amor y con dulzura; esta Dirección ha tratado de desarrollar un sistema de disciplina severa en sí, pero paternal en el modo. Porque solo de esta manera se lisonjea de poder convertir á los menores que ingresan en esta Casa en ciudadanos útiles á la sociedad y á la patria.

Los frutos de nuestro sistema están á la vista: de ahí proviene el contento y la satisfacción que comunmente se notan en los menores, especialmente de aquellos que se hallan á disposición de los Defensores y Jefatura de Policía; pues claro está que, generalmente hablando, no puede existir la misma suavidad con los encausados y sentenciados que manifiestan en sus palabras y acciones los instintos perversos y gérmenes de rebeldía que predominan en su corazón, carcomido por el vicio.

En más de una ocasión, especialmente en los primeros meses, esta Dirección se ha visto obligada á proceder con energía para reprimir las tentativas de insubordinación que procedían de los menores encausados y sentenciados, quienes equivocadamente parecían creer que el rigor de la disciplina estaba reñido con la mansedumbre sacerdotal.

Y después de un año transcurrido en la labor incesante de educación y corrección de estos menores, podemos afirmar, sin caer en la exageración, que la disciplina general del establecimiento es humanamente perfecta y satisfactoria. A más del influjo saludable de la religión, que ya mencioné antes, debe tan lisongero resultado atribuirse en gran parte, á la vigilancia continua y directa del personal superior y subalterno que no descansa un momento en el cumplimiento de su misión tan noble como sublime.

Clases y enseñanza

Con los primeros alumnos, que fueron trasladados de la Penitenciaría Nacional á esta Casa de Corrección, inauguróse la enseñanza escolar, dividiéndose los menores en dos grados, según sus conocimientos y adelantos.

Hasta el 15 de Agosto en que se verificó la inauguración de la 2ª Sección del edificio, funcionaron solamente dos clases á cargo de dos maestros; y recien en esa fecha

en que los encausados y sentenciados ocuparon el nuevo departamento, quedando separados de los simples detenidos, tuvo lugar la apertura de una nueva clase para ellos solos.

Y el 15 de Noviembre, por el número de alumnos procesados, excesivo para una sola clase y un solo maestro, se hizo necesario la creación de otro grado, completando así el número de cuatro clases y cuatro maestros, que marca el presupuesto asignado á esta Casa de Corrección.

Las materias que se enseñan son las que constituyen el mínimum de las que señala la ley de educación común.

El cuerpo de profesores se dedica con tesón y constancia al desempeño de sus nobles funciones: y exceptuando aquellos menores que, por falta de disposición, son rehacios al aprendizaje, los demás, casi en su totalidad, aprovechan el tiempo y aprenden con cierta facilidad las asignaturas que les corresponden por razón de sus conocimientos.

Las clases duran cinco horas repartidas entre mañana y tarde.

El cuadro estadístico que sigue da una idea del estado actual de la enseñanza y adelanto de los alumnos, teniendo en cuenta que el fin del Establecimiento no es preparar á los menores para la enseñanza secundaria.

Sección de simples detenidos

Primer grado:	Analfabetos.....	27
	Saben leer.....	112
Segundo grado:.....		90

Sección de encausados y sentenciados

Primer grado:	Analfabetos.....	7
	Saben leer.....	20
Segundo grado:.....		31

Talleres

Siendo el trabajo uno de los factores que más principalmente contribuyen al desarrallo físico y á la educación práctica de los menores, de lamentar es que esta Dirección no haya podido darles toda la amplitud é importancia que hubiera deseado.

Debiendo utilizar los dos salones más espaciosos para la enseñanza escolar, los demás resultan pequeños para cualquiera de los talleres que se instalaron en el año que abarca la presente Memoria, á saber: Carpintería, Zapatería y Sastrería; habiendo obtenido todos ellos su actual organización desde el 15 de Agosto, fecha de la inauguración oficial del Establecimiento, aunque su principio es anterior á la época prefijada.

CARPINTERÍA

Este fué el primer taller establecido en la Casa de Corrección y desde los primeros días del mes de Enero comenzó á ser de verdadera utilidad para el Establecimiento.

Sus obras principales son:

Mesas y bancos para el comedor.

Altar y bancos para la capilla.

Escritorio y armario para la Direccion.

Archivo general.

Mesas, bancos y estanterías para los talleres.

Escaleras.

Armario y estantería para la farmacia.

Depósitos para el carbón.

Depósitos para los útiles de limpieza.

Mesa de lapacho para la cocina.

Varias obras de menor importancia é innumerables composturas.

Actualmente hay en el taller de carpintería, que mide 19 metros de largo por 6 metros de ancho, 14 alumnos, de los cuales algunos son bastante aventajados.

Zapatería

Otro taller de utilidad eminentemente práctica, y el segundo que se estableció en esta Casa de Corrección, fué el de Zapatería que sigue funcionando sin interrupción hasta el presente, contando 15 alumnos.

Todo el calzado de los menores se elabora en el taller: en él se hacen todas las composturas y botines nuevos en cantidad suficiente para todos los detenidos y procesados.

El trabajo mensual de la Zapatería, término medio, es el siguiente:

Botines nuevos	50
Compostura de 1/2 suela y capellada	72
» » » » tacos	125
Repasados	80
Total	327

Sastrería

Este fué el último taller instalado en el Establecimiento, en el cual trabajan 14 menores.

En el presente año de 1899 se confeccionan los trajes de invierno; pero en el año transcurrido que comprende este informe, sólo se hacían las composturas de toda la ropa interior y exterior de los alumnos.

El trabajo de los maestros de taller dura 8 horas, es decir, de 7 á 11 a. m. y de 1 á 5 p. m.; y el trabajo de los menores solamente 6 horas, de 9 á 11 a. m. y de 1 á 5 p. m.

Ocupaciones varias

Limpieza general.—Los menores distribuidos en turnos semanales y mensuales ejecutan la limpieza y aseo de todo el Establecimiento, dejando para los delincuentes de más edad y robustez los trabajos más pesados.

Lavadero.—Los menores procesados, bajo la inmediata vigilancia y dirección del capataz de esa repartición, lavan toda la ropa del Establecimiento en el departamento destinado al efecto que es uno de los más amplios y cómodos, y que está dividido en dos secciones.

Agricultura.—Los delincuentes, cuya fuerza y salud lo permiten, emplean 3 horas diarias por la mañana, con un pequeño intervalo de descanso, en cultivar la manzana de terreno que pertenece á la Casa de Corrección y que está en frente del edificio: de manera que la tierra está hace tiempo preparada para la siembra.

Artículos de racionamiento consumidos durante el año 1898.

		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTALES
Carne	Kilos	2741	2645	2801	3005	4130	4425	4650	4950	6040	6200	6380	6900	55170
Pan	»	1032	1502	1874	2400	3050	2620	2970	3470	3750	4460	4650	4435	36253
Leche	Litros	175	204	197	162	231.5	197	230	270	233	290	262	412.5	2864
Verdura	$	112.5	141.7	90.3	33.2	46.6	58.8	46.2	49.2	67.9	56.6	69.1	72.3	814.4
Pescado	Kilos	—	70.5	206	335	175	175	125	210	50	—	10	213	1569.5
Papas	»	213.5	246.5	284	440	381	407	486	541	585	570	600	714	5731
Azucar refinado	»	36.6	34.4	52	93	52	71	75	95	103	100	95	102	909
» tucumana 2ª	»	56	82	92	102	98	109	99	107	121	112	114	139	1234
Café Brasil en grano	»	15	21	26	43	33	37	34	34	35	35	32	41	386
» molido 3ª	»	26.6	27.7	34.7	23	48	46	57	57	55	60	77	67	579
Té	»	0.1	0.5	—	0.2	0.2	2.5	1.5	2.5	2.1	2.4	0.5	0.5	13
Arroz Glacé	»	11.25	13.5	75.25	34	60	62	44	45	47	46	31	51	520
» Bremen	»	86.5	107.5	100	49	55	75	67	97	48	86	94	135	1000
Fideos amarillos especiales	»	9.2	23.8	22	33	26	20	30	37	30	40	41	44	356
» blancos de 1ª	»	15	80.5	102	73	42	79	50	61	65	64	69	91	791.5
Sémola	»	37	41.5	42.5	67	67	57	85	42	96	74	133	103	645
Trigo pisado	»	23	32	50	84	61	38	81	65	67	70	108	161	840
Maiz »	»	28	32	38	49	49	67	54	72	77	80	130	104	780
Harina de maiz	»	22	37	58	82	51	64	67	88	61	80	76	164	850
Cebada inglesa perlada	»	32	39.5	30.5	48	52	53	79	77	72	70	90	126	769
Harina	»	6	18	12	19	9	18	24	22	22	22	20	13	205
Porotos	»	21.5	54.5	57	62	68	56	83	100	88	112	128	151	981
Garbanzos	»	7	14	23	31	22	25	25	25	26	20	22.5	24.5	264
Sal gruesa	»	39.5	42.5	65	84	84	104	116	122	93	146	153	153	1202
» fina	»	3	2.7	4.3	5	6.2	7.8	7	10	7	6	9	15	83
Pimienta	»	0.4	0.7	0.5	0.6	1.8	1	1.6	2.4	1.1	0.9	2	2	15
Pimenton	»	0.8	0.7	1.1	3.4	2.5	3.5	3.2	4.1	3.7	4	3.6	5.4	36
Aceite	»	20	16	28.5	44	44	44	60	60	48.8	50	46	44	515.3
Queso	»	—	—	—	—	—	—	—	2	5	4	12	7	30
Vino	Litros	—	200	350	364	372	64	—	—	—	—	—	—	1350
Vinagre	»	7.5	10.5	13	9	6.5	18.5	18	12	18	18	26	26	183

Artículos de limpieza y combustibles consumidos durante el año 1898

		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTALES
Jabón amarillo	kilos	33.3	54.3	46	75	86	86	60	100	133	127	180	138	1118.6
Soda	»	28.5	34.5	16	9	17	13	15	4	18	23	—	21	199
Fósforos	cajas	54	111	188	51	55	72	189	190	140	176	158	160	1544
Kerosene	litros	171	165	90	54	—	132	162	396	774	810	666	540	3960
Velas estearinas	—	16	24	12	—	28	8	32	32	28	24	6	7	217
Aguardiente	litros	—	—	—	—	—	—	—	—	2	5	5	3	15
Astillas de leña	—	300	280	500	200	820	9000	1000	1500	1600	1600	1500	800	11000
Carbón de Glasgow	kilos	1.500	1500	1800	1800	2000	3000	2900	3500	2000	2500	9000	8000	39500
» Coke.....	»	500	500	1000	1000	700	300	—	200	—	1000	800	400	6400
» leña	»	50	50	60	—	—	20	20	100	—	30	100	20	450
» Cardiff	»	—	—	13500	21500	19000	24500	18000	16000	5000	6000	—	—	123500

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTALES
Menores racionados.....	2384	3073	3561	4437	5478	5058	5545	6615	7386	8325	8740	9033	69635
Empleados racionados.....	637	668	699	726	743	800	905	1091	1283	1272	1252	1236	11312
Totales mensuales..	3021	3741	4260	5163	6221	5858	6450	7706	8669	9597	9992	10269	80947

Movimiento general de menores encausados y condenados, habido en la "Casa de corrección de menores varones de la Capital" durante el año 1898.

ENTRADAS

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
Encausados	65	17	24	24	18	19	17	41	18	24	28	41	336
Condenados..	7	22	15	11	17	10	8	15	28	16	10	27	186
	72	39	39	35	35	29	25	56	46	40	38	68	522

SALIDAS

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
Encausados	8	39	27	19	24	27	16	22	40	22	16	46	306
Condenados..	3	21	16	7	19	8	6	13	7	19	10	29	158
	11	60	43	26	43	35	22	35	47	41	26	75	464

NACIONALIDAD DE LOS DELINCUENTES Y NO DELINCUENTES, ENTRADOS

Delincuentes

Argentinos...	269
Belgas.....	4
Españoles.....	61
Franceses.....	9
Ingleses.....	2
Italianos.....	150

Orientales	24
Holandeses	1
Rusos	1
Portugueses	1
Total	522

No delincuentes

Argentinos	245
Alemanes	1
Austriacos	2
Belgas	1
Bolivianos	1
Brasileños	1
Chilenos	2
Españoles	34
Franceses	11
Ingleses	3
Italianos	43
Orientales	16
Holandeses	2
Irlandeses	1
Peruanos	1
Total	364

MENORES DELINCUENTES CLASIFICADOS POR EDADES

Entrados

De 8 á 10 años	2
» 10 » 12 »	41
» 12 » 15 »	186
» 15 » 18 »	293
Total	522

Movimiento general de la Casa de Corrección de Menores Varones de la Capital

MENORES Á DISPOSICIÓN DE LOS DEFENSOPES Y POLICÍA

	Enero (día 2)	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
EXISTENCIA												
Defensores	29	53	63	82	111	115	117	129	151	169	136	186
Policía	—	1	6	9	14	16	14	16	22	27	32	36
Total	29	54	69	91	125	131	131	145	173	196	218	222
ENTRADAS												
Defensores	30	11	20	35	13	20	20	26	27	33	22	14
Policía	1	5	3	7	3	—	3	6	7	9	6	14
Total	31	16	23	42	16	20	23	32	34	42	28	28
SALIDAS												
Defensores	6	1	1	6	9	18	8	4	9	16	22	14
Policía	—	—	—	2	1	2	1	—	2	4	2	7
Total	6	1	1	8	10	20	9	4	11	20	24	21
EXISTENCIA Á FIN DE MES												
Defensores	53	63	82	111	115	117	129	151	169	186	186	186
Policía	1	3	9	14	16	14	16	22	27	32	36	43
Total	54	66	91	125	131	131	145	173	196	218	222	229

Movimiento general de la Casa de Corrección de Menores Varones de la Capital

MENORES ENCAUSADOS Y CONDENADOS

	Enero (dia 2)	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
EXISTENCIA												
Encausados	4	57	35	32	37	31	23	24	43	21	23	35
Condenados	—	4	5	4	8	6	8	10	12	33	30	30
Total	4	61	40	36	45	37	31	34	55	54	53	65
ENTRADAS												
Encausados	61	17	24	24	18	19	17	41	18	24	28	41
Condenados	7	22	15	11	17	10	8	15	28	16	10	27
Total	68	39	39	35	35	29	25	56	46	40	38	68
SALIDAS												
Encausados	8	39	27	19	24	27	16	22	40	22	16	46
Condenados	13	21	16	7	29	8	6	13	7	19	10	29
Total	21	60	43	26	43	35	22	35	47	41	26	75
EXISTENCIA Á FIN DE MES												
Encausados	57	35	32	37	31	23	24	43	21	23	35	30
Condenados	4	5	4	8	6	8	10	12	33	30	30	28
Total	61	40	36	45	37	31	34	55	54	53	65	58

Movimiento general de la Casa de corrección de menores varones de la Capital—Delitos de que son acusados los presos entrados en el año 1898.

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Homicidio	3	1	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—
Lesiones	7	10	12	3	12	4	2	9	15	6	5	15
Hurto	38	24	21	24	17	20	19	34	23	24	13	33
Circular billetes de Banco falsos	1	2	—	—	—	—	1	—	—	1	1	—
Desacato á la autoridad	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Violación de domicilio	5	—	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—
Defraudación	2	1	1	—	—	—	—	—	—	1	1	1
Pelea	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Robo	9	—	1	—	—	—	—	2	—	—	—	7
Robo y hurto	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Atentado con armas á la autoridad	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Infracción á la Ley de enrolamiento	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Atentado sin armas á la autoridad	1	—	—	—	3	—	—	—	1	—	—	—
Sospechas de hurto	—	—	1	—	2	—	2	—	4	—	1	1
Reclusión	—	—	2	3	—	—	1	2	1	2	—	1
Sodomia	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—
Acusado de estafa	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—
Expender billetes de lotería clandestina	—	—	—	—	1	—	—	1	—	—	1	2
Complicidad de hurto	—	—	—	—	—	5	—	2	1	5	—	2
Indagación	—	—	—	—	—	—	—	3	—	—	15	1
Tentativa de hurto	—	—	—	—	—	—	—	2	—	—	—	—
Acusados de daño	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—
Complicidad en lesiones	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	1
Encubridor de hurto	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—
Encubridor de robo	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—
Complicidad en robo	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2
Sospechas de complicidad en robo	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Salteamiento y robo	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—

CARCELES DE LOS TERRITORIOS NACIONALES

MISIONES

Posadas, Enero 12 de 1899.

A S. E. el Sr. Ministro de Justicia é Instrucción Pública.

Señor Ministro:

En cumplimiento de lo prescripto por el art. 3º inc. 19 del Reglamento Provisorio de Cárceles, tengo el honor de elevar á la consideración de V. E. el cuadro é informes de la referencia correspondientes al movimiento de esta Cárcel, durante el año mil ochocientos noventa y ocho.

I

Por el cuadro estadístico que acompaño se impondrá V. E. que el número de presos en 31 de Diciembre del año ppdo. ha sido el de veinte y siete y el promedio mensual el de cincuenta aproximativamente,

En iguales épocas de los años 1896 y 1897, la existencia de presos y detenidos fué respectivamente de sesenta y cuatro y de ciento treinta y uno, lo que arroja un

descenso muy considerable respecto á los anteriores, que lo atribuyo al cambio judicial operado el año pasado y á la notoria consagración y labor desplegada por el Sr. Juez Letrado y demás funcionarios y empleados de este Tribunal.

II

Con la traslación de la Cárcel al nuevo edificio, la higiene y la seguridad han mejorado en mucho indudablemente, pero no lo bastante para que puedan considerarse satisfechas las exigencias de un buen servicio carcelario.

El local que ocupa esta Cárcel es reducido en demasía, puesto que apenas permite alojar en él, en regulares condiciones higiénicas, un número de personas no mayor que de cincuenta, como paso á demostrarlo.

Consta el cuerpo de edificio asignado á la Cárcel actualmente, de un pabellón con veinte y cuatro celdas donde se alojan los procesados por delitos graves y cuatro piezas más, una de 7 m. por 5 m. y tres pequeñas, las que en conjunto permiten alojar con mediana holgura un número no mayor de veinticinco ó veintiseis.

Si á esto se agrega la distribución y separación que prescribe el art. 13 del Reglamento, resultará entonces con mayor evidencia, la aseveración anteriormente mencionada. Existen dos piecitas más destinadas, una á dormitorio del Celador, comedor, depósito y despensa y la otra á la Oficina del Director y Alcaide, del archivo, etc.

Como V. E. lo comprenderá por estas ligeras explicaciones, hay necesidad de mayores comodidades, siquiera sea para una instalación más conveniente de las Oficinas de la Dirección, Alcaidía y Archivo, que, como queda dicho, funcionan en una misma y pequeña pieza.

A este respecto y con el objeto también de remediar en parte las deficiencias apuntadas, me permito insinuar á V. E. la conveniencia de que se le asignara á esta Cárcel siquiera la mitad del edificio, ó sea en su totalidad uno de los dos cuerpos de que consta éste, esto si no fuera posible independizarla de la repartición policial, es decir, instalar separadamente una y otra.

El funcionamiento en un mismo local tan estrecho y reducido como es, engendra, como no escapará á V. E., inconvenientes que afectan seriamente al buen servicio carcelario.

La policía en la actualidad, sin tantas ni tan urgentes exigencias como la Cárcel, sin un servicio interno tan serio y delicado como el de ésta y sin requerir, por lo tanto, mayores comodidades en su instalación, ocupa, sin embargo, la mayor parte del edifcio: uno de los dos cuerpos de que se compone y parte del otro donde funciona la Cárcel.

III

La partida asignada en el Presupuesto para gastos es notoriamente exigua, Sr. Ministro, y se insume casi toda ella en alumbrado solamente, máxime lo caro que aquí cuestan en plaza la mayor parte de los artículos.

A este respecto, Sr. Ministro, me permitiría pedir á V. E. el aumento de esta partida, que, repito, es por demás escasa y no alcanza ella para satisfacer todas las necesidades del Establecimiento, ó si V. E. lo conceptuase mejor incluir entre los artículos de licitación que debe suministrar el proveedor lo referente á kerosene, lámparas, tubos, etc. en la forma que se hace con la leña y el jabón.

IV

No debo terminar este informe, Sr. Mlnistro, sin permitirme reproducir el pedido que tengo hecho anteriormente, el cual es requerido por premiosas exigencias de un buen servicio y es el aumento de dos guardianes en el personal de esta Cárcel. Ello, al par que aliviaría al actual de las múltiples y pesadas tareas que sobre él gravitan, permitiría efectuar un servicio más completo y más satisfactorio que el que es posible con los escasos medios y escaso personal con que hoy se verifica.

Saludo á V. E. con mi mayor consideración y respeto.

Luis Bisso.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Enero 25 de 1899.

Acúsese recibo, téngase presente para su oportunidad las indicaciones que hace el Director de la Cárcel de Misiones y resérvese para su inserción en la Memoria del Ministerio.

Magnasco.

Datos estadísticos de la Cárcel de Misiones, correspondiente al año 1898.

MOVIMIENTO DE PRESOS

Existencia en 1º de Enero

Encausados	61
Sentenciados	4
Entraron durante el año	100
Salieron durante el año	138

Quedan

Encausados	24
Sentenciados	3

EDAD

Menores de 20 años	22
De 20 á 40	65
Mayores de 40 años	13

ESTADO CIVIL

Solteros	72
Casados	24
Viudos	4

INSTRUCCIÓN

Leen y escriben	38
No leen ni escriben	62

Profesiones

Jornaleros	32
Agricultores	19
Labradores	7
Carpinteros	4
Gendarmes	4
Comerciantes	3
Empleados públicos	3
Panaderos	3
Lavanderas	3
Sirvientes	2
Mecánicos	2
Dependientes	2
Yerbateros	2
Hacendados	2
Marineros	2
Obrageros	2
Relojeros	1
Mozos de cordel	1
Albañiles	1
Planchadoras	1
Sastres	1
Zapateros	1
Foguistas	1
Carreros	1
Total	100

Nacionalidad

Argentinos	58
Brasileros	27
Paraguayos	8
Orientales	3
Suizos	1

Austriacos	1
Ingleses	1
Españoles	1

DATOS QUE DIERON LUGAR AL ENJUICIAMIENTO Ó CONDENA

Delitos contra la propiedad particular	52
Delitos contra las personas	34
Lesiones corporales	5
Infracciones á la Ley de Enrolamiento	5
Delitos contra las garantías individuales	2
Delitos peculiares á empleados públicos	1
Delitos contra la honestidad	1
Total	100

FORMOSA

Formosa, Enero 4 de 1899.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública.

En cumpliminento á lo dispuesto en el Art. 3 inciso 19 por el Reglamento provisorio de las Cárceles de los Territorios Nacionales, tengo el honor de elevar á V. E. un cuadro demostrativo del movimiento de presos habido en esta Cárcel durante el año 1898.

Así mismo, cumplo con el deber de informar á V. E. que la disciplina é higiene observada en el Establecimiento es satisfactoria, y no ha dejado nada que desear, dado el celo de los empleados á mi cargo.

En cuanto á otros datos referentes al Establecimiento, nada tengo que agregar; estando consignados en la memoria del año anterior elevada á ese Ministerio.

Dios guarde á V. E.

MANUEL BASAVILBASO.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Enero 13 de 1899.

Acúsese recibo y resérvese para su inserción en la Memoria del Ministerio.

MAGNASCO.

Cuadro domostrativo del movimiento de presos habido en la Cárcel del Territorio Nacional de Formosa durante el año 1898.

MOVIMIENTO DE PRESOS.

Existencia el 1º de Enero.

Encausados	2
Sentenciados	1
Entraron durante el año	13
Saleron durante el año	7

Quedan.

Encausados	8
Sentenciados	1

EDAD.

Menores de 20 años	2
De 20 á 40	14

ESTADO CIVIL.

Solteros	12
Casados	4

INSTRUCCIÓN.

Leen y escriben	10
No leen ni escriben	6

PROFESIONES.

Agricultores	1
Carpinteros	1
Jornaleros	6
Soldados	6
Marineros	2

NACIONALIDADES.

Argentinos	11
Brasileros	1
Paraguayos	3
Indígenas	1

DELITOS QUE DIERON LUGAR AL ENJUICIAMIENTO Ó CONDENA.

Homicidios	6
Lesiones corporales	10

Formosa, Enero 1 de 1899.

MANUEL BASAVILBASO.

CHACO

Resistencia Enero 27 de 1899.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública Doctor D. Osvaldo Magnasço.

Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 3º Inciso 19 del Reglamento provisorio de Cárceles de los Territorios Nacionales, tengo el honor de elevar á V. E. el cuadro adjunto, referente al movimiento de presos habido en esta cárcel durante el año 1898, clasificados segun la nacionalidad, estado civil, profesión y delitos, que dieron lugar á su enjuiciamiento ó condena de cada individuo, esperando satisfacer así las aspiraciones que ha tenido en vista el P. E. al confeccionar el referido reglamento.

Durante todo el año de 1898, no se ha presentado una sola queja; ni por los empleados, ni por los detenidos ó presos, ya sea por recargo de servicio ó malos tratamientos en la alimentación ó cualquiera otra causa; lo que quiere decir que las disposiciones emanadas de la superioridad fueron estrictamente cumplidas, y los desgraciados asilados por sus propias culpas en la cárcel, han sido tratados de la mejor manera posible, haciéndoles menos tristes y dolorosos las largos dias de su prisión,

La cárcel en que se alojan los presos de este Territorio, se compone de dos pabellones con veinte y dos celdas en perfecto estada de limpieza; siguiéndose en el estableci-

miento el régimen interno prescripto en el reglamento y demás disposiciones vigentes que, á más de reportar un bien á los encarcelados, afianza la moralidad y el órden en las cárceles y establecimientos correccionales.

La disciplina establecida y que se cumple con religiosa exactitud, ha dado sus benéficos resultados, y el mejor testimonio es que no se ha producido un solo desórden, ni intentado una sola evasión durante todo el año, y puedo asegurar á V. E. que para nada y nunca se ha hecho uso de medidas de rigor, tan enojosas como ineficaces.

Los empleados de mi dependencia, tanto el alcaide, como el celador, han cumplido con puntualidad y exactitud sus deberes.

Insisto nuevamente en el pedido hecho en la memoria del año último sobre el nombramiento de un ordenanza ó sirviente para el servicio de la cárcel; es tan necesario, Sr. Ministro, este empleado, que me permito encarecerle tome en consideración, pues no existiendo cuerpo de guardia de la cárcel, continuamente se dificulta un mandado aun en busca de víveres ó medicamentos, y la plaza que solicito podría costearse con quince ó veinte pesos mensuales y una ración igual á la de presos.

He retardado hasta hoy Sr. Ministro, la remisión de este informe en atención á que V. E. se había servido comunicarme en nota fecha 30 de Noviembre último que ocho penados de la Penitenciaría Nacional pasarían á cumplir su condena en este establecimiento. En efecto, con fecha 5 del mes actual llegaron los penados siguientes: Francisco García Marqueda, Juan Osorio, Hernan Landes, Italo Rossi, Camilo Hoyos, Bernabé Saldaña, Antonio Carusso, y Roque Silva, este último en sustitución de Juan Grillo por haberlo dispuesto así la superioridad.

No debo terminar la presente sin antes asegurar á V. E. que el establecimiento á mi cargo se mantiene en un perfecto estado de higiene, y que se obliga á los detenidos

á un aseo que garante la salubridad que no ha sido alterada.

Con tal motivo me es satisfactorio presentar á V. E. los testimonios de mi consideración más distinguida.

Dios guarde á V. E.

J. Fortunato Garrido.
Director

División de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1899.

Acúsese recibo y resérvese para su inserción en la Memoria del Ministerio.

F. Barros.

Movimiento de presos habido en la Cárcel de Resistencia, clasificados segun nacionalidad, sexo, edad y estado civil desde el 1° de Enero al 31 de Diciembre de 1898.

MOVIMIENTO DE PRESOS

Existencia el 1° de Enero de 1898

Encausados	1
Sentenciados	6
Entraron durante el año	37
Salieron durante el año	37

Quedan

Encausados	1
Sentenciados	6

EDAD

Menores de 20 años	15
De 20 á 40	21
Mayores de 40 años	8

ESTADO CIVIL

Soltero	35
Casado	9

INSTRUCCIÓN

Leen y escriben	12
No leen ni escriben	32

PROFESIONES

Agricultores	10
Jornaleros	16

Obrajeros	13
Albañiles	1
Carreros	1
Músicos	2
Cocheros	1

NACIONALIDADES

Argentinos	30
Paraguayos	3
Brasileros	2
Italianos	4
Españoles	4
Franceses	1

DELITOS QUE DIERON LUGAR AL ENJUICIAMIENTO Ó CONDENA

Delitos contra las personas	14
Lesiones corporales	9
Delitos contra la propiedad particular	16
Infracción á la Ley N° 3318	2
Desacato	3

Resistencia, Diciembre 31 de 1899.

Fortunato J. Garrido.
Director

PAMPA

General Acha, Febrero 5 de 1899.

Exmo. Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública Doctor Osvaldo Magnasco.

Exmo. Señor:

Cumpliendo lo dispuesto por el artº. 19 del Reglamento Provisorio de Cárceles para los Teritorios Nacionales, tengo el honor de remitir adjunto el cuadro demostrativo del movimiento de presos habido durante el año 1898, en la Cárcel Pública de este Territorio.

En la Memoria correspondiente al año 1897, hacía presente á V. E. el deplorable estado de conservación en que se encontraba el edificio que sirve de Cárcel, y lo reducido del local, insuficiente para alojar en condiciones higiénicas à los numerosos detenidos.

Esas condiciones subsisten con la agravante de la acción destructora del tiempo transcurrido de entonces á la fecha, lo que hace que el estado del edificio sea cada vez más ruinoso.

Dada la creciente mayor densidad de población del Territorio, la afluencia de enjuiciados es tambien cada día mayor, lo que dá por resultado que los presos tengan que vivir en un verdadero hacinamiento.

El edificio que especialmente se construye para Cárcel Pública, está paralizado desde hace próximamente dos

años, y su terminación, por esa circunstancia, se prolonga indefinidamente.

Tambien indicaba á V. E. en mi anterior memoria la urgente necesidad que existe de dotar á este Establecimiento de otro Celador, por que el servicio que tal empleo requiere, resulta sumamente recargado para ser desempeñado por una sola persona, como actualmente sucede. El Celador que tiene el Establecimiento, no goza de una hora de libertad en todos los días del año, porque carece de reemplazante en el servicio.

Tales son, Señor Ministro, las más urgentes necesidades del Establecimiento á mi cargo, las que pongo de manifiesto en cumplimiento de mi deber, y en la seguridad de que V. E. concurrirá con su decisiva influencia á remediarlas.

Dios guarde á V. E.

Emilio Gonzalez
Director.

División de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1899.

Llévese á conocimiento del Ministerio de Obras Públicas la necesidad que se indica de proseguir la construcción del del edificio para Cárcel; hágase saber en respuesta manifestándose que se tendrán en cuenta oportunamente las indicaciones sobre aumento de personal y resérvese para su inserción en la Memoria del Ministerio.

MAGNASCO.

Movimiento de presos en la Cárcel de General Acha, durante el Año de 1898

				EDAD			ESTADO			INSTRUC CION		PROFESIÓN						NACIONALIDAD								DELITOS														
	Encausados	Agraciados	Sentenciados	Menores de 20 años	De 20 á 40 años	Mayores de 40 años	Solteros	Casados	Viudos	Leen y escriben	No	Jornaleros	Criadores	Comerciantes	Panaderos	Barberos	Profesiones liberales	Argentinos	Orientales	Italianos	Españoles	Franceses	Ingleses	Austriacos	Chilenos	Homicidio	Lesiones Corporales	Circuladores de billetes falsos	Hurto	Defraudación de Fondos Públicos	Desacato á la autoridad	Violación de domicilio	Estafa	Rapto	Violación	Infracción ley de enrolamiento	Envenenamiento	
Existencia.....	40	—	—	4	19	17	28	9	3	17	23	36	2	1	—	—	1	30	2	—	3	4	1	—	—	20	4	1	14	—	—	—	—	—	—	1	—	
Entraron	92	—	—	9	61	22	66	22	4	40	52	60	20	6	1	1	4	74	4	8	3	—	1	1	1	12	19	4	30	2	3	·1	3	5	·2	10	1	
Resúmen.....	132	—	—	13	80	39	94	31	7	57	75	96	22	7	1	1	5	104	6	8	6	4	2	1	1	32	23	5	44	2	3	1	3	5	2	11	1	
Salidas..... ..	—	9	70	8	49	22	56	19	4	33	46	56	18	—	—	—	5	67	4	1	—	4	2	—	1	17	13	—	26	2	3	1	3	3	—	10	1	
Quedan..... ..	42	—	11	5	31	17	38	12	3	24	29	40	4	7	1	1	—	37	2	7	6	—	—	1	—	15	10	5	18	—	—	—	—	2	2	1	—	
Resúmen.....	—	—	132	13	80	39	94	31	7	57	75	96	22	7	1	1	5	104	6	8	6	4	2	1	1	32	23	5	44	2	3	1	3	5	2	11	1	

General Acha, Febrero 5 de 1899.

Emilio Gonzalez.

RIO NEGRO

rcel del Rio Negro
Viedma

Viedma, Febrero 6 de 1899.

Al Exmo. Ministro de Justicia é Instrucción Pública.

En cumplimiento á la circular N° 48 de V. E. tengo el honor de remitir el informe anual de la Cárcel Territorial del Rio Negro, correspondiente al año 1898, acompañado de un cuadro de movimiento de presos.

Debo hacer notar á V. E. que por decisión del Señor Juez Letrado del Territorio, la Policía se ha hecho cargo de la Cárcel mientas dure la suspensión de sus empleados y que por consiguiente este informe no será quizá tan completo como pudiera serlo, pues sólo desde el 3 de Noviembre último me he hecho cargo de la Cárcel.

El edificio ocupado por la Cárcel es completamente inadecuado á su destino, para la higiene y seguridad de los presos; una tercera parte de estos se aloja en las dependencias de la Policía, por no haber donde colocarlos debidamente en la Cárcel. Haré notar de paso á V. E. la conveniencia que habría en desembarazar esta Cárcel de los temibles criminales Tristan Maza y José Romero, para

trasladarlos á otra más segura y donde estén menos en contacto con otros presos.

En lo posible se siguen las reglas de la higiene y el estado de salud de los presos es satisfactorio. Los presos son visitados diariamente por el Médico de la Gobernación; los medicamentos, alumbrado, jabón, artículos de escritorio, etc., se pagan con la partida asignada para gastos generales.

El orden, el régimen interno y la disciplina son observados con arreglo al Reglamento Provisorio.

El servicio de custodia es hecho por un destacamento de Policía que se releva cada veinte y cuatro horas.

El racionamiento es variado, sano y abundante.

Se observa que reine la mayor moralidad posible entre los presos, separándolos según sus antecedentes ó tendencias.

A fines del año se ha recibido una partida de ropa para los presos, compuesta de trajes de brin, zapatos, gorros, ropa interior, sábanas y cobijas para cuarenta detenidos.

Anteriormente la leña para cocer los alimentos de los presos era buscada por ellos mismos en los alrededores; pero como las dos solas evasiones que ha habido han sido yendo á la leña, donde se mandaba los de más confianza, he suprimido ese sistema y ahora se compra y se trae la leña á la Cárcel, lo que origina un gasto medio de ciento treinta pesos mensuales.

El promedio de la existencia de presos en esta Cárcel es de treinta y cinco; de los cuales la mitad están por homicidio ó heridas.

Saludo á V. E. con el debido respecto y consideración.

Luis M. Philipps.
Gefe de Policia

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1899.

Vuelva á la Direccion de la Cárcel del Rio Negro, para que formule la Estadística de ese Establecimiento, de acuerdo con el Decreto de 21 de Abril de 1898 que se acompaña.

F. Barros.

Viedma, Márzo 6 de 1898.

Cumplida la disposición que antecede, elévese de nuevo á S. E. el Sr. Ministro de Justicia é Instrucción Pública.

Luis M. Philipps.

División de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 11 1899.

Resérvese para la Memoria del Ministrerio.

F. Barros.

Estadistica general del movimiento de los presos de la Cárcel Territorial de Viedma (Rio Negro) correspondiente al año 1898.

Movimiento de presos

Existencia el 1º de Enero

Encausados	18
Sentenciados	2
Entrados durante el año	33
Salieron durante el año	31

Quedan

Encausados	20
Sentenciados	2

Estado civil

Solteros	21
Casados	8
Viudos	4

Edad

Menores de 20 años	5
De 20 á 40	20
Mayores de 40 años	8

Instrucción

Leen y escriben	22
No leen ni escriben	11

Profesiones

Artesanos	2
Empleados	1

Jornaleros	13
Carreros	1
Carniceros	1
Hacendados	15

NACIONALIDADES

Argentinos	24
Paraguayos	1
Orientales	1
Españoles	2
Italianos	1
Franceses	2
Ingleses	2

DELITOS QUE DIERON LUGAR AL ENJUICIAMIENTO Ó CONDENA

Delitos contra las personas	13
Lesiones corporales	6
Delitos contra la honestidad	1
Id contra la propiedad particular	9
Id contra la seguridad interior y órden público	2
Id peculiares á empleados públicos	1
Malversación de caudales públicos	1

NEUQUEN

A S. E. el Señor Ministro de Justicia Doctor Osvaldo Magnasco.

Señor Ministro:

Cumpliendo las órdenes recibidas elevo á V. E. el informe sobre la Cárcel Pública de la Gobernación del Neuquen; y aunque me he hecho cargo de la Dirección con fecha 12 de Diciembre del año próximo pasado, creo poder satisfacer los deseos de V. E. guiándome por el archivo de la Cárcel y por lo que he podido observar en el corto tiempo que hace desempeño el cargo.

Los presos que actualmente están en la Cárcel son siete y el informe sobre las causas de cada uno de ellos podrá enterarse V. E. en el cuadro que más abajo inserto.

El edificio que desempeña las veces de Cárcel es el mismo del de la Policía y el que debría llamarse pabellón de presos, es el calabozo de contraventores de policía estando con tal motivo alojados bajo un mismo techo los últimos nombrados, encausados y condenados.

Dicho calabozo es inseguro y antihigiénico á pesar de la continua limpieza que en él se hace diariamente. Pero de los males que se notan y que hacen de este calabozo un foco de infección, no puede culparse ni á las autoridades de la Gobernación ni á la administración de la Cárcel; los presos han carecido hasta la fecha de tarimas, viéndose

ellos en la necesidad de dormir simplemente sobre las mantas que se les ha entregado y lo reducido del alojamiento mencionado—m. 4; 50 × 2, 50—trae por inconveniente que los presos dispongan de poco espacio para sus camas y duerman muy próximos unos de otros. Con los 500 $m/n que ese Ministerio ha entregado últimamente al Señor Gobernador, se han mandado confeccionar tantas tarimas como permite la suma destinada á ese objeto. El techo bajo y las insuficientes ventanillas para el aire y la luz del calabozo son causas para que en la presente estación se haga insportable la vida de los presos.

En el caso de tener que incomunicar á los sumariados ó encausados, no es posible llenar ese requisito con la escrupulosidad debida, por no haber comodidad para hacerlo efectivo.

También se tropieza con la dificultad de alojar una mujer, ya sea sumariada, encausada ó condenada, de modo que quedase aislada de los presos. Ha estado una mujer vários dias detenida y hubo necesidad de darle por celda una piecita contigua á la cuadra de los policiales francos; debido á la estricta vigilancia ejercida sobre dicha mujer (de vida sospechosa), se ha podido obtener la incomunicación con los agentes.

Los procesos de los presos se encuentran actualmente paralizados debido á que el Juez Letrado se encuentra ausente. Esta paralización cesará en breves días más, porque de un momento á otro se espera la llegada del Sr. Juez.

De acuerdo con el Reglamento Provisorio de Cárceles, los presos son ocupados en trabajos públicos, como el corte de alfalfa del potrero de la Policía, abrir, acequias, fajinas etc. Los que voluntariamente desean trabajar son estimulados dándoles ración á razón de 0,60 centavos diarios y los que no trabajan, á razón de 0,40 centavos; la Gobernación les designa pequeños jornales á aquellos.

Creo de oportunidad indicar al Sr. Ministro la conveniencia que habría en que fuesen obligados los condenados á trabajar en obras públicas, pues la escasez de brazos para ciertos trabajos como construcción de edificios públicos se hace notar mucho.

El racionamiento de los presos se hace por intermedio de la Gobernación.

Continuamente se tropiezan con dificultades en el servicio del racionamiento debido á la carestía de los artículos. Los precios de algunos artículos son los siguientes:

Carne el kilo 0,30 centavos, arroz el kilo. 0,80 centavos, fideos el kilo 1,20 y 1;50, azucar el kilo 0,80 centavos, cada pan (tamaño de los conocidos por criollos) 0,10 centavos, yerba kilo 1,40, etc., etc.

En invierno todos estos precios son más altos y de algunos los siguientes:

Carne el kilo 0,35 centavos, harina el kilo 0,60 centavos, azúcar el kilo 1,20, yerba el kilo 1,80 y 2,00 pesos, kerosene el litro 1,00, arroz 1,00, jabón amarillo el kilo 1,00 etc.

Considerando los precios mencionados y de acuerdo con la Gobernación se ha dispuesto el racionamiento en esta forma.

Racionamiento valor de 0,60 centavos diarios para los presos que trabajan

Carne.....	kilos	1.150	gramos	por dia
Arroz ó fideos.	«	1.715	«	« siete días
Yerba.....	«	0.980	«	« « «
Azúcar.	«	1.960	«	« « «
Pan....		0,10 centavos		por dia

Racionamiento valor de 0,40 centavos diarios para los que no trabajan

Carne kilos 1.00 gramos por dia
Pan 0,10 centavos « «

El servicio de asistencia médica de los presos es deficiente porque la partida para medicamentos está agotada.

Los precios de algunos medicamentos son los siguientes:

Un purgante de sal de Inglaterra $ 1.50
« « « limonada Rogé . « 2.00
« gramo de quinina..... « 2.00

Magnesia no se vende menos de cincuenta centavos.

Para regularizar este servicio habría que autorizar á la Gobernación al pago de recetas, ó enviar ese Ministeen el más breve plazo posible un botiquin completo para un año. Entrado el invierno, puede tener graves consecuencias el no poder atender debidamente la salud de los presos.

La única habitación disponible en la Policía para «Despacho de la Dirección» es tan inadecuada que me veo en la necesidad de permanecer en ella lo menos tiempo posible. De muebles carece en absoluto, porque los existentes no pueden considerarse tales. También se carece de útiles de escritorio y papelería.

Respecto á los muebles de la Dirección me ha informado

la Gobernación que se encuentran detenidos desde hace mucho tiempo en Ucal, por falta de fondos para costear el trasporte hasta ésta. Con una órden de ese Ministerio autarizando el gasto quedaría subsanada esa dificultad.

Los útiles de escritorio que necesita la Dirección, son los siguientes:

1 resma de papel de oficio, 20 hojas papel secante, 2 cajas plumas elásticas, 3 cajas broches, 100 sobres de oficio, 2 barras de lacre, 1 carpeta de escritorio, 6 carpetas de pared, 1 litro de tinta Stephens, 1 raspador, 1 par tinteros, 1 índice, 1 libro para notas, 1 cuaderno grande, 1 frasco goma, 1 goma para borrar tinta y lapiz y 1 timbre.

Autorizando también este gasto, podríase pedir directamente desde ésta á cualquier casa de esa fuese remitido el pedido por encomienda.

El edificio de la nueva Cárcel que se construye en esta capital se encuentra bastante atrasado á pesar de los esfuerzos de la Gobernación en el sentido de adelantar la obra. Esta se encuentra actualmente paralizada por falta de fondos.

Lo único levantado del edificio es el primer cuerpo y la altura de las paredes llega hasta donde deben descanzar los tirantes del techo. Pero, como está sin techar es muy posible que con los vientos y nevazones del próximo invierno, quede convertido en ruinas.

Con diez ó quince mil pesos moneda nacional puede techarse esta parte del edificio levantada y evitar que los elementos destructores mencionados hagan su obra.

Me es grato manifestar á V. E. que, debido á la constante ayuda de parte de la Gobernación, la administración de la cárcel puede vencer los obstáculos que se presentan para su desempeño y que son los anteriormente mencionados.

Las comunicaciones de esta Dirección con ese Ministerio no pueden ser rápidas, debido á lo difícil y largas distancias que el correo tiene que efectuar.

El correo llega á veces atrasado y en invierno ese inconveniente será más notable y perjudicial porque ocurre —como en otros inviernos ya ha sucedido—que las balijas de correspondencia quedan detenidas en medio del camino por espacio de una, dos, tres semanas y hasta un mes, debido á los desbordes de los rios ó á los pasos cerrados por la nieve.

Considero, por lo tanto, de necesidad se autorice á esta Dirección á hacer uso del telégrafo para las comunicaciones oficiales que por su importancia y urgente necesidad de enterar con rapidez á ese Ministerio, haya necesidad de emplearlo.

Al hacerme cargo de la Dirección he notado escasez de vestuario para los presos y en vista de la proximidad del invierno y la dureza de él en esta capital, es de urgencia sean remitidos desde ya las siguientes prendas del vestuario:

2 docenas de pantalones.

1 docena y media de blusas.
2 « mantas.
2 « y media de calzoncillos.
2 « « « « camisas.
2 « pares de botines.
1 « y media de gorros.

De importancia se me ha hecho entrega de:
2 libros de «Entrada de Presos», uno en blanco.
2 « « Salidas « « « « «
2 « « Sentencias « « « « «
2 « « Disciplina « « « « «
2 « « Recibos « « « « «
1 « « Notas « « « « «
1 « « Recibos de notas.

Juzgo de gran importancia permitirme recomendar al Señor Ministro, ordene que los bultos que sean remitidos á esta capital, ya sean consignados á la Gobernación ó Dirección de la Cárcel, sean rotulados «Via Roca» y las dimensiones y peso de ellos sea el siguiente: m.1.50×0.40 cent. ×0.40 cent. el peso que no exeda de klos. 60.

La conveniencia de sujetarse á las dimensiones y peso indicado de cada bulto es motivado porque, desde Roca hasta esta Capital, el principal elemento de transporte es la mula, y esta no es posible cargue más del peso y dimensiones mencionados.

Si no se tuviera en cuenta lo indicado á este respecto y fuesen el peso y volúmen excesivos, se tropezaría con la

dificultad de que una vez llegados á Roca habría que c · cargar á comerciantes de este punto,—porque la Gobern.. ción no cuenta con representantes allí,—el desembalar y embalarlos nuevamente, observando las condiciones precisas y esto traería *gran pérdida de tiempo y gastos excesivos*.

No teniendo más nada que manifestar, doy por terminado este informe y en la inteligencia de haber cumplido la órden de V. E.

Dios guarde á V. E.

Enrique S. Suarez.
Director Interino.

NOTA.—Sobre la partida para medicamentos de que en este informe se hace mención debo manifestar que *no se ha concluïdo* sinó que *no existe en el presupuesto* y es de necesidad hacerla figurar en el nuevo presupuesto y mientras tanto autorizar ese pago.

—Los 10 ó 15.000 pesos que calculo para las obras de la nueva Cárcel, no sólo esa suma es para techar lo construido—como digo—sinó que ella es suficiente también para poder habilitarlo.

—Respecto á los inconvenientes mencionados por no observar el peso y dimensiones que deben tener los bultos consignados á ésta, debo agregar que han estado por la causa apuntada varios bultos de ropas para los presos, detenidos un año en Roca y por casualidad al regresar á ésta el Secretario de la Gobernación Sr. Anasagasti pasó por aquel punto y se enteró de la detención de dichos bultos, encargándose de su transporte—particularmente—hasta Chos-Malal.

—Debido al poco tiempo disponible no me ha sido posible concluir el cuadro demostrativo del estado de los procesos. Comprendiendo que esa parte del informe no estan precisa á V. E. para antes del 15 del próximo mes, como lo indicaba la orden, aprovecharé el proximo correo para remitirlo.

División de Justicia

Buenos Aires, Febrero 22 de 1899.

En vista de las observaciones formuladas en el precedente informe anual de la Dirección de la Cárcel del Neuquen,

SE RESUELVE:

1° Indicar al Ministerio de Obras Públicas la conveniencia de proseguir los trabajos de construcción de la nueva Cárcel del Territorio expresado.

2° Dirigir oficio á la Empresa Vallée á fin de que informe á este Ministerio sobre el transporte á General Roca de los Muebles destinados á la Cárcel del Neuquen, que se le encomendó en 25 de Junio último.

3° Ordenar á la Dirección de la Penitenciaría remita á dicha Cárcel los siguientes efectos: 25 trajes de invierno, 25 frazadas, 25 calzoncillos, 25 camisas, 25 pares de medias, 25 pares de botines y 25 sábanas acondicionados en la forma indicada y que deberá tener presente para las remisiones que se hagan en lo sucesivo.

Prevéngase al Director de la Cárcel de Chos-Malal que los efectos cuya remisión se dispone son para uso de los presos, mientras permanezcan en la Cárcel, y que sólo en los casos de manifiesta indigencia podrá permitir que salgan en libertad con la ropa del Establecimiento.

4° Manifestar al mismo Director que no es posible concederle el uso libre del telégrafo por no estar comprendido entre los funcionarios determinados en la Ley respectiva y que debe remitir á la mayor brevedad el cuadro demostrativo del movimiento de presos habido durante el año anterior.

5° Reservar este expediente para su inserción en la Memoria del Ministerio, trascribiéndose la presente resolución al Director de la Cárcel del Neuquen para su conocimiento y efectos.

MAGNASCO.

CHUBUT

Rawson, Enero 6 de 1899.

Al Exmo. Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública.

Tengo el honor de adjuntar el cuadro con los datos estadísticos correspondientes al año 1898.

Saluda atte. á V. E.

Benito P. Cerrutti.
Director.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Enero 18 de 1899.

Acúsese recibo y resérvese para la Memoria del Ministerio.

F. Barros.

Movimiento de presos en la Cárcel del Chubut durante el año 1898.

MOVIMIENTO DE PRESOS.

Existencia el 1º de Enero.

Encausados.....	6
Entraron durante el año	41
Salieron durante el año.	34

Quedan.

Encausados.....	12
Sentenciados.....	1

EDAD.

Menores de 20 años.....	7
De 20 á 40	34
Mayores de 40 años.....	6

ESTADO CIVIL.

Solteros..	40
Casados.....	5
Viudos.....	2

INSTRUCCIÒN.

Leen y escriben..	29
No leen ni escriben..,.....	18

PROFESIONES.

Artesanos.....	6
Empleados...	3

Jornaleros	15
Carreros	2
Marineros	1
Sirvientes	4
Comerciantes	2
Indígenas	11
Hacendados	3
Total	47

NACIONALIDADES.

Argentinos	31
Orientales	1
Chilenos	2
Españoles	2
Italianos	8
Franceses	2
Austriacos	1
Total	47

DELITOS QUE DIERON LUGAR AL ENJUICIAMIENTO Ó CONDENA

Delitos contra las personas	9
Lesiones corporales	9
Delitos contra la honestidad	3
Delitos contra las garantias individuales	1
Delitos contra la propiedad particular	20
Delitos peculiares á empleados públicos	3
Infracciones á la Ley de enrolamiento	2
Total	47

Rawson, Enero 6 de 1899.

Benito P. Cerrutti.
Director de la Cárcel.

MEMORIA DE LA EXCMA. CÁMARA EN LO CIVIL [1]

Buenos Aires, Abril 13 de 1899.

A S E. el Sr. Ministro de Justicia é Instrucción Pública Dr. Osvaldo Magnasco.

A nombre de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil elevo á V. E. el informe anual prescripto por el art. 109 de la Ley Orgánica de los Tribunales de la Capital.

I

Los cuadros estadísticos que se acompañan al informar á V. E. de la ímproba cuanto fecunda labor realizada, pondrán de manifiesto al mismo tiempo que si no se ha alcanzado á colmar el anhelo público de una justicia perfecta, no cabe imputar el mínimo cargo á los funcionarios encargados de administrarla y que debe buscarse en otra parte las causas verdaderas que obstan á satisfacer tan legítima aspiración.

(1) Por exigencias de la tramitación esta Memoria lleva esta colocación

II

Durante el año ppdo. se han iniciado ante los Juzgados de 1ª Instancia diez mil ochocientas setenta y siete causas que, sumadas con las que se tramitaban en años anteriores, ascienden á veinticinco mil seiscientas seis, en activa y constante substanciación, que ha demandado á los Jueces respectivos una contracción digna de encomio pero desconsoladora en sus resultados, pues no obstante haber dado salida á 10.390 causas que por sí solo acusa una labor extraordinaria—han quedado pendientes 15.216, remanente mayor que el de años anteriores.

III

La inmensa tarea de los Juzgados de 1ª Intancia ha repercutido, como era consiguiente, ante esta única Cámara de Apelaciones, habiendo ingresado á ella, *dos mil doscientas setenta y dos* causas en grado de apelación que, agregadas á las *quinientas sesenta y una* existentes, sumaban un total de *dos mil ochocientas treinta y tres* causas sometidas á su decisión, de las cuales se han despachado *dos mil trescientas noventa y seis* comprendiendo *cuatrocientas ochenta y dos* sentencias definitivas y *mil ochocientas cincuenta y dos* resoluciones de carácter interlocutorio, y 62 por rebeldías ó transacción, lo que da un promedio de casi dos sentencias definitivas y siete interlocutorias por día hábil.

No existe ejemplo en los anales de los Tribunales argentinos, de tan extraordinario número de causas entradas y resueltas en un solo año, y note V. E. que el Tribunal

no hace mención siquiera de la dedicación prestada á asuntos de otra naturaleza, como los de superintendencia y exámenes de Escribanos que en número tambien crecido y mayor que el de años anteriores ha reclamado igualmente su atención.

Tan ímproba tarea, si bien tranquiliza la conciencia de los miembros de este Tribunal, porque pone en evidencia su laboriosidad, deja, empero, en su espíritu el triste convencimiento de la relativa inutilidad de su esfuerzo por satifacer las legítimas exigencias de los litigantes, pues han quedado pendientes de despacho *doscientas treinta y siete* causas por absoluta falta de tiempo para su estudio y correspondiente decisión. Conviene, sin embargo, advertir que de estas mismas 237 causas pendientes, solo dos datan de años anteriores, pues las demás corresponden á las ingresadas durante el año ppdo.

Por mejor voluntad que se manifieste en la realización del propósito que persigue este Tribunal de dar salida á todas estas causas pendientes en los primeros meses del corriente año, poco será seguramente lo que se adelante en el sentido de poner el despacho al dia, dado el excesivo número de causas que ingresarán en el transcurso del nuevo año judicial si se tiene en consideración la extraordinaria cantidad de asuntos que se tramitan en los juzgados inferiores donde, á su vez, y por las mismas causas, el servicio público tiene forzosa y necesariamente que resentirse.

IV

Las leyes de procedimientos determinan plazos prudenciales para la debida substanciación de los juicios que si se cumplieran estrictamente, el término medio de duración

no deberia exceder de siete ú ocho meses y sin embargo, solo por excepción se consigue ese resultado. Sería una irritante injusticia atribuir esta morosidad á negligencia de los jueces, cuando es notorio que responde á deficiencias en la organización de los Tribunales acumulándose de un modo abrumador en cada Juzgado un número de causas cuyo despacho es materialmente imposible atender con regularidad. Cuando se dictó la actual ley de organización de los Tribunales de la Capital, no se sospechó, sin duda, que llegaría prontamente el dia que se sustanciaran veinticinco mil contiendas judiciales de mayor cuantía; pues de otro modo no se explicaria cómo pudo pensarse que ese cúmulo de asuntos pudiera ser debidamente atendido, con arreglo á las prescripciones de las leyes de procedimientos, por seis jueces de 1ª Instancia y una sola Cámara de Apelaciones.

Pase V. E. la vista por los nuevos cuadros estadísticos acompañados, relativos al movimiento de este Tribunal desde su instalación y de los Juzgados inferiores desde que fueron aumentados al número de seis, esto es, desde 1892 hasta el 31 de Diciembre de 1898 y notará la incesante marcha ascendente de los asuntos que se inician año tras año. Los Juzgados de 1ª Instancia empezaron sus tareas á raíz de la supresión de la Justicia de Paz letrada, con *ocho mil seiscientas sesenta y ocho* causas y terminan el año 1898, después de haber atendido al despacho de sesenta mil ciento ochenta y siete, con un remanente de diez y seis mil seiscientas diez y ocho, casi el doble del número con que empezaron

En este Tribunal la progresión es aún más sorprendente, pues de setecientas cincuenta y ocho causas que ingresaban anualmente, término medio, durante los cinco primeros años de su instalación, se eleva la cifra á *dos mil once,* durante el periodo comprendido desde la supresión de la Justicia de Paz letrada hasta fines de 1898. Como se vé,

la Cámara ha triplicado su tarea, pues como V. E. notará igualmente, en el movimiento correspondiente á los egresos, el despacho anual sigue la misma proporción, puesto que de setecientas veintiuna causas que anualmente se despachaban en el período anterior al año 1886, va generalmente aumentando la cifra hasta llegar al año ppdo en que la salida alcanza á la insuperada cantidad de dos mil trescientas noventa y seis.

V. E. comprenderá facilmente que este estado de cosas no debe continuar, porque colma la medida del máximum de esfuerzo que puede exijirse á la inteligencia y laboriosidad humanas.

V

Para aliviar en lo posible la carga abrumadora que pesa sobre este Tribunal, y facilitar al mismo tiempo la regularización en el despacho de los asuntos en 1ª Instancia, no queda otro camino, en concepto de esta Cámara, que acudir al temperamento indicado por la misma en la memoria correspondiente al año 1893 é insistentemente reclamado en todas las subsiguientes.

El restablecimiento de la organización judiciaria determinada por la ley de Noviembre 12 de 1886, con las modificaciones y ampliaciones propuestas en las precitadas memorias, salvando las deficiencias y errores que motivaron su repentina derogación, se impone, Excmo. Señor, como único medio práctico y económico de que la Administración de Justicia da la Capital responda eficientemente á las necesidades del prodigioso movimiento de su riqueza y población.

La creación de Tribunales encargados de administrar justicia en asuntos de cuantía inferior á cuatro ó cinco

mil pesos, servida por funcionarios letrados, en análogas condiciones á las de los actuales Tribunales ordinarios, con ligeras y adecuadas modificaciones en el procedimiento, y una reducción proporcional en el valor del papel de actuación, consultaría debidamente todos los intereses y exigencias, colocando á los Tribunales Superiores en situación relativamente holgada, por la correspondiente disminución en el número de causas sometidas actualmente á su conocimiento, dando al mismo tiempo á todos los intereses, aún á los más pequeños, iguales garantías en la dilucidación de las contiendas que provoquen, tan deficientemente atendidas en la actualidad por la titulada Justicia de Paz.

El notorio desprestigio en que ha caido esta rama de la actual organización de los Tribunales de la Capital, obedece á múltiples causas difíciles sinó imposibles de remover en absoluto. La misma amovilidad y reducida duración del cargo contribuyen á relajar su autoridad y disciplina, dificultando su regular funcionamiento, á punto tal que ni siquiera puede obtenerse una discreta organización interna en sus oficinas, si bien es verdad que con el escaso y mal remunerado personal que se le proporciona no cabe tener mayores exigencias. Tan deplorable es la organización de las oficinas de los Juzgados de Paz, que no ha sido posible conseguir, en su mayor parte, que suministren las informaciones y antecedentes indispensables para imponer á V. E. de las atenciones prestadas en el servicio público que les está encomendado.

Las Estadísticas que elevan no responden á plan ni método alguno, habiendo necesitado el Tribunal valerse de datos incompletos y extra-oficiales para formular el cuadro estadístico que se acompaña, bastando, sin embargo, á formar una idea aproximada de la magnitud de las tareas que están llamados á desempeñar. Puede calcularse, sin exageración, que ante los 32 Juzgados de Paz, tramitan al rededor de

cuarenta mil expedientes sobre valores que oscilan entre cien y quinientos pesos, lo que basta para patentizar que ese cúmulo de intereses comprometidos merece ser tenido en muy seria consideración en cualquier plan de reformas á la actual ley de organización de los Tribunales.

Este Tribunal los ha tenido siempre en cuenta en las indicaciones que ha formulado y entiende hoy, como antes, que el mejor medio de salvaguardarlos es ponerlos, como á los demás, bajo la éjida de Jueces permanentes y es por eso que insiste en proponer el restablecimiento de la Justicia de Paz Letrada, fundándose en las mismas consideraciones que entonces se adujera y que por su brevedad me permito transcribir:

«Preferible sería, sin embargo, afrontar resueltamente la reorganización de la Justicia de Paz por funcionarios letrados, pues la experiencia demuestra que en su forma actual será siempre, y por mejor voluntad que se revele, una verdadera rémora y un positivo descrédito de esa institución, llamada á prestar grandes beneficios á la clase menos acomodada de nuestra extendida metrópoli.»

«No es posible, en verdad, exigir á personas que prestan sus servicios gratuitamente, que dediquen toda clase de actividad al desempeño del cargo, y toda su energía para controlar asiduamente los actos de sus subalternos, á quienes hay que confiar por fuerza, funciones delicadísimas y cuyas incorrecciones, en general abusivas, cuando no delictuosas, originan continuas quejas y reclamaciones que, en la imposibilidad de ser atendidas é investigadas por sus superiores, producen en el vecindario una marcada repulsión á todo lo que con aquella institución se relaciona.

«Este es el resultado del lamentable error que se padeció con la sanción de la ley que restableció un régimen anteriormente repudiado, con perfecto fundamento por calamitoso».

Si la Justicia de Paz letrada pudo á su vez considerarse como un fracaso, no fué por cierto porque la idea que la sugirió fuera mala en su esencia, sinó porque no se previó, al adoptarla, que era indispensable imprimir á la nueva institución un carácter totalmente diverso del que había tenido hasta entonces. No se hizo más que cambiar los nombres, dejándose en pié todo el sistema, que era precisamente lo que debió modificarse en primer término, desde que en él radicaba el mal que se procuraba remediar. Empezando por el procedimiento que se mantenía y concluyendo por la descentralización y la arbitraria extensión jurisdiccional territorial que se fijaba á cada uno de los juzgados que se creaban, todo tendía á desprestigiar y asegurar el fracaso del laudable propósito perseguido.

«Dése á los juicios una forma ó substanciación más prác-«tica, concéntrense los juzgados en uno ó dos locales con «jurisdicción de turno en todo el territorio del municipio «y aquel problema se habrá resuelto, colmando el anhelo «de los que ansian una verdadera justicia de menor cuan-«tía, pronta y barata».

«La Cámara no cree necesario fundar con mayores ra-«zonamientos la indicación que formula y, en todo caso, «reitera su nota de Junio de 1890 elevada al Ministerio «de V. E., evacuando una consulta que le fué solicitada «con este mismo motivo».

VI

Al terminar esta memoria complácese la Cámara en hacer mención especial de la eficaz cooperación prestada á sus tareas por el Señor Fiscal, Dr. Angel S. Pizarro, re-

cientemente jubilado en justo premio á sus importantes servicios á la magistratura.

Saludo á V. E. con mi mayor consideración.

JULIAN GIL.
Jorge L. Dupuis.

División de Justicia.

Abril 15 de 1899.

Acusése recibo y resérvese para su inserción en la Memoria del Ministerio.

MAGNASCO.

Movimiento estadístico de la Excma. Cámara de Apelaciones durante el año de 1898.

MESES	ENTRADAS			SALIDAS		
	Definitivas	Interlocutorias	TOTAL	Definitivas	Interlocutorias	TOTAL
Febrero	36	103	139	24	127	151
Marzo	37	147	184	40	128	168
Abril	26	126	152	33	129	162
Mayo	49	185	234	47	134	181
Junio	43	131	174	42	165	207
Julio	38	182	220	36	195	231
Agosto	39	145	184	26	173	199
Setiembre	43	219	262	42	181	223
Octubre	62	169	231	39	186	225
Noviembre	41	178	219	65	227	292
Diciembre	29	244	273	88	207	295
Total	443	1.829	2.272	482	1.852	2.334
Por deserciones, rebeldías y transacciones						62
Total de salidas						2.396

Existencia el 1° de Febrero de 1898	561
Entrados en 1898	2.272
Total	2.833
Salidos en 1898	2.396
Quedan	437
De los cuales: al despacho	237
En tramitación	105
Y paralizados	95
Total	437

SUPERINTENDENCIA

Existencia el 1° de Febrero	66
Entrados en el año	523
Total	589
Despachados durante el año	495
Quedan	94
Oficios librados	688
Legalizaciones	7.253
Exámenes de Escribanos	26

Movimiento de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil desde su instalación hasta el 31 de Diciembre de 1898

	AÑO	Entradas durante el año	Entrada media anual	Salidas en el año	Salida media anual	Sentencias definitivas, pronunciadas en el año	Término medio	Interlocutorias dictadas en el año	Término medio	OBSERVACIONES
Primer período de la Administración de Justicia, regido por la Ley de 1881	Existencia ant'rior	731		—		—		—		De la existencia de 919 expedientes con que termina el primer periodo 279 pasaron á la Justicia de Paz.
	1882	783		865		115		750		
	1883	902		792		165		627		
	1884	717	758	715	721	111	132	604	557	
Justicia de Paz lega 4 Jueces de 1ª Instancia.....	1885	721		680		121		559		
	1886	668		551		128		423		
Totales en el quinquenio.	—	4.522	—	3.603	—	640	—	2.963	—	
	Existencia de 1886	640		—		—		—		
Segundo período, regido por la Ley de Noviembre 12 de 1886	1887	548		688		140		548		
	1888	710		814		144		670		
	1889	620	801	673	907	144	221	529	661	
Justicia de Paz letrada y 4 Jueces de 1ª Instancia.	1890	873		1.107		412		695		
	1891	1.257		1.256		266		990		
Totales en el quinquenio.	—	4.648	—	4.538	—	1.106	—	3.932	—	
	Existencia de 1891	110		—		—		—		En el año 1892 la Cámara no funcionó con regularidad debido á la demora en reemplazar á dos de sus miembros que fueron jubilados.
Tercer período, regido por la Ley de Noviembre 23 de 1891	1892	1.968		1.635		262		1.373		
	1893	1.968		1.973		432		1.541		
	1894	1.727	2.011	1.710	1.947	332	364	1.378	1.583	
Justicia de Paz lega, y 6 Jueces de 1ª Instancia.	1895	1.901		1.809		313		1.496		
	1896	2.008		1.899		313		1.586		
	1897	2.121		2.258		416		1.792		
	1898	2.272		2.396		482		1.914		
	—	14.067	—	13.630	—	2.550	—	11.080	—	

Movimiento de los Juzgados de 1ª Instancia eu lo Civil durante el año de 1898.

	PONCE Y GOMEZ	WILLIAMS	POSSE	MENDEZ PAZ	ARANA	GARCÍA	TOTALES
Existencia en Febrero de 1898	2.301	1.165	3.594	1.759	3.804	2.106	14.729
Entrados.....	1 855	1.279	2.113	1.322	1.778	2.530	10.877
Total.....	4.156	2.444	5.707	3.081	5.582	4.636	25.606
Salidos	1.858	1.259	2.445	1.247	1.494	2.087	10.390
Quedan.....	2.298	1.185	3.262	1.834	4.088	2.549	15.216
Sentencias definitivas dictadas en juicio ordinario.....	160	161	135	103	136	116	811
Sentencias definitivas dictadas en juicios ejecutivos ó sumarios.....	83	101	161	81	100	61	587
	243	262	296	184	236	177	1.398

Movimiento de los Juzgados de 1ª Instancia en lo Civil desde 1892 hasta el 31 de Diciembre de 1898

	ENTRADAS	SALIDAS
Existencia anterior	8.668	
Año 1892	10.276	7.304
» 1893	8.852	8.243
» 1894	8.303	9.372
» 1895.....	8.978	7.750
» 1896....	9.969	8.679
» 1897	10.902	8.449
» 1898....	10.857	10.390
	76.805	60.187

Pasan á 1899 .... 16.618

JUZGADO FEDERAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES [1]

La Plata, Marzo 18 de 1899.

Al Señor Ministro de Justicia.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. acompañándole la estadística del movimiento de causas habido en este Juzgado durante el año de 1898.

No terminaré, Señor Ministro, sin antes hacer algunas observaciones indispensables para el compendio del trabajo que ha gravitado sobre este Juzgado y que no pueden ser objeto del Cuadro adjunto.

En primer término: casi el primer tercio del año se ha insumido en funciones políticas, como ser escrutinio de Convencionales, insaculaciones de mesas receptoras de votos para la elección de Diputados al H. Congreso y Electores de Presidente y Vice de la República; escrutinios de una y otra; atención de numerosos reclamos en la formación de las mesas, etc., etc., que han obligado al infrascripto á distraer su atención de la de este Juzgado. Y si, como debe tenerse presente, lo dilatado del territorio de esta Provincia, su numerosa población y la exigencia de la Ley electoral, se comprende sin exfuerzo cuán pesada

(1) Por exigencias de la tramitación esta memoria lleva esta colocación.

ha sido su tarea, y que ha tenido forzosamente que resentir muy sensiblemente el despacho del Juzgado á mi cargo.

En segundo término, debo referirme al número de expedientes paralizados que aparecen *prima facie* en cantidad desproporcionada; pero una buena parte de ellos han y tienen que movilizarse por las partes interesadas, por su naturaleza, sin que esa paralización sea en manera alguna imputable al Juzgado á mi cargo.

En lo criminal, la casi totalidad de esos paralizados, lo son por sobreseimiento provisorio por la naturaleza y casos de ellos, y por consiguiente son expedientes que han de movilizarse en cualquier momento oportuno.

Además debo agregar á todos ellos, que debe descontarse el mes de licencia que le fué otorgado al infrascripto por la Suprema Corte por causa de enfermedad propia y en la familia, como también la inspección ocular que tuve que practicar en la Bahía de San Blas en ejercicio de mi cargo y que duró cerca de veinte días.

Reservando para la Memoria, que por separado, presento á V. E., otras consideraciones; me es grato saludar al Señor Ministro con mi más alta consideración.

MARIANO S. DE AURRECOECHEA.

División de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1899.

Vuelva al Sr. Juez manifestándole que en la casilla A de la estadística deben figurar los expedientes que existían en el juzgado al empezar el año judicial de 1898 y no el de 1899, como se expresa; que una vez hecha esa rectificación, deben sumarse los expedientes de las Casillas

A y C y el total que resulte se descompondrá en la D; pidiéndole al mismo tiempo se sirva devolver la estadística á la brevedad posible, á fin de no demorar la impresión de la Memoria del Ministerio en la que debe insertarse.

MAGNASCO.

La Plata, Abril de 1899.

Con las aclaraciones que ha introducido la Secretaría General, vuelva al Sr. Ministro del ramo.

AURRECOECHEA.

División de Justicia

Buenos Aires, Abril 12 de 1899.

Resérvese para su inserción en la Memoria del Ministerio.

F. Barros.

Cuadro demostrativo del Juzgado Federal de la Provincia de Buenos Aires, durante el año de 1898.

A

Expedientes que pasaron al despacho el 1° de Enero de 1898.

Civiles	750
Comerciales	1124
Criminales	568
Correccionales	102
Exhortos	140
Cartas de Ciudadanía	173

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación	2751
Paralizados	106

C

Iniciados durante el año de 1898

Civiles	172
Comerciales	84
Criminales	202
Correccionales	112
Exhortos	326
Cartas de Ciudadanía	53

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios	1790
Juicios ejecutivos	1243
Exhortos	478
Cartas de Ciudadanía	295

E

Fallos durante el año 1898

Sentencias definitivas.....	368
Sentencias interlocutorias.....	234
Autos devolviendo exhortos diligenciados	315
Autos acordando Cartas de Ciudadanía.	52

F

Se apelaron durante el año 1898

Sentencias definitivas.....	82
Sentencias interlocutorias.....	34

La Plata, Abril 10 de 1899.

Estevan Grobello,
Secretario General.

Vº Bº

MARIANO S. DE AURRECOECHEA.

ASUNTOS DIVERSOS

Mensaje y Proyecto de Ley introduciendo modificaciones á la ley Nº 3594 sobre creación del Registro de Mandatos de la Capital.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Junio 17 de 1898.

Al Honorable Congreso de la Nación.

La ley que creó el Registro de Mandatos de la Capital, dejó librado á la voluntad de los interesados la inscripción de los poderes. Esta circunstancia hace que la regularidad de los actos jurídicos celebrados por medio de representantes, que se ha tenido en vista, no sea tan general y completa como es de desear.

La Excma. Cámara de Apelación en lo Civil en su Memoria anual, y la mayoría de los Escribanos en reiteradas ocasiones han expresado la conveniencia de dar á la referida ley un carácter imperativo.

El Poder Ejecutivo cree atendibles esas indicaciones porque considera que, tratándose de un Registro que garante á los poderdantes y á los terceros, no debe depender de una de las partes solamente llenar este requisito, que tienda á afianzar relaciones jurídicas importantes.

El proyecto limita sin embargo la inscripción obliga-

toria á los instrumentos públicos, porque esta clase de actos es la que corresponde por su forma á los mandatos de verdadera importancia para el derecho de terceros y porque los actos privados pueden también ser inscriptos cuando los interesados lo juzguen conveniente.

Además y considerando este asunto bajo la faz fiscal, el Poder Ejecutivo debe hacer presente á V. H. que, mientras por el sistema actual, la Oficina de Registro de Mandatos no costea sus gastos, por la reforma propuesta se cobrarían derechos de inscripción muy suficientes para satisfacer esos gastos y contribuir con un excedente al movimiento de la administración de Justicia, como está dispuesto en el art. 8º de la Ley Nº 3594.

Por estas razones y dada la favorable acogida que ha tenido en el público esta nueva institución, el Poder Ejecutivo tiene el agrado de someter á V. H. las modificaciones á la ley 3594 que se consignan en el Proyecto adjunto.

URIBURU
LUIS BELÁUSTEGUI

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina etc., etc.

Art. 1º Todo instrumento público anterior ó posterior á la sanción de esta ley, otorgado dentro ó fuera de la Capital que atribuye á una ó varias personas la representación de otras ó la administración de bienes é intereses agenos, así como la revocación, cesación, suspensión ó modificación de esos mandatos, deberá ser registrada en la Capital Federal para que tenga efecto respecto de ter-

cero, de acuerdo con las condiciones establecidas en esta ley.

Art. 2º Desde el dia siguiente de la inscripcion se reputarán conocidos por los terceros, los actos cuyo registro se dispone, salvo lo establecido en el Código de Procedimientos respecto á las procuraciones judiciales.

Art. 3º No obstante lo estatuído en el art. 1º, la inscripción de lo establecido en el mandato, no producirá efecto respecto de terceros que hubiesen contratado con anterioridad á ellas para perjudicar la validez de los pagos de prestaciones periódicas dispuestas por el contrato, si además no tuvieran conocimiento personal de la revocación, modificación ó extinción del mandato.

Art. 4º Ningun funcionario ni Escribano darà curso á los actos á que se refiere esta Ley, si ellos no estuvieran previamente registrados.

Art. 5º Queda subsistente la Ley 3594 en todo lo que no se oponga á la presente.

Art. 6º Comuníquese etc.

Ley Núm. 3703.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Las funciones que encomienda la Ley número mil quinientos sesenta y cinco, de octubre treinta y uno de mil ochocientos ochenta y cuatro, á los encargados del Registro Civil, podrán ser desempeñadas en los Territorios Nacionales por Comisionados especiales á quienes los Gobernadores respectivos confiarían ese encargo por

tiempo determinado y para ejercerlo en parajes situados á más de veinte kilómetros del asiento permanente de la Oficina del Registro.

Art. 2º Los Comisionados serán munidos de formularios para la extensión de las actas y observarán en su otorgamiento los requisitos legales, entregando dichas actas originales, en primera oportunidad, á la oficina más próxima, donde serán archivadas prévia su ratificación por el Comisionado y su transcripción en el Registro respectivo.

Art. 3º Extiéndese á tres meses el plazo de ocho días fijado en el artículo 33 de la ley vigente para la declaración del nacimiento en los mismos Territorios, cuando medie una distancia mayor de cinco kilómetros entre el domicilio del nacido y el asiento permanente de las Oficinas del Registro Civil.

Art. 4º El Registro Civil de los Territorios Nacionales estará á cargo de los Jueces de Paz.

Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

BARTOLOMÉ MITRE
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

MÁRCO AVELLANEDA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de Diputados

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1898.

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

El Juzgado Letrado del Rio Negro consulta si en la ración de empleados de la Cárcel están compendidos el agua y leña y si el Defensor de Menores puede ejercer la abogacía ó procuración.

Al Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Doctor Luis Beldustegui.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. rogándole se sirva indicar á este Juzgado si en la ración que ha de darse á los empleados de la Cárcel Pública de Viedma, está comprendida el agua y la leña; y en caso afirmativo, si para su conducción á casa de aquellas pueden ser empleados los penados.

Al mismo tiempo ruego á V. E. se sirva indicar si el Defensor de Pobres, ausentes é incapaces, puede ejercer la abogacía ó procuración en asuntos en que no intervenga por razón de su cargo. Este último punto sobre el cual el Juzgado está llamado á pronunciarse con motivo de haber sido designado el actual Defensor de Pobres de Viedma, como Defensor particular de un procesado, no está aclarado en la ley respectiva, por lo que se hace menester la resolución del caso por V. E.

Con este motivo saludo á V. E. con mi mayor consideración.

FACUNDO LAMARQUE.
S. Bernard.

Departamento de Justicia

Buenos Aires, Enero 31 de 1898.

Con respecto al primer punto, contéstese al Sr. Juez que los informes que solicita deben serles suministrados por el Director de la Cárcel Pública.

En cuanto al segundo punto, contéstesele igualmente que á juicio de este Ministerio los Defensores de ausentes, pobres é incapaces en los Territorios Nacionales no están impedidos de ejercer la abogacía ó procuración en asuntos en que no deban intervenir por razón de su cargo porque no tienen prohibición expresa al respecto los funcionarios de iguales atribuciones en los tribunales de la Capital, habiéndose equiparado las obligaciones y facultades de unos y otros por el Decreto de Febrero 16 de 1895; que esto no obstante, al Sr. Juez corresponde resolver el caso especial que consulta, con criterio propio y en presencia de las circunstancias que determinen esa especialidad.

Archívese.

BELÁUSTEGUI.

El Juez Letrado de la Pampa Central, pregunta si la ampliación de jurisdicción dada por un Juez Letrado á un Escribano tiene valor legal.

General Acha, Febrero 19 de 1898.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. Luis Beldustegui.

Por ser de carácter administrativo y á fin de que dicte la resolución que entienda conveniente, tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. el siguiente caso:

Don Juan Forns Artigas, Regente del Registro de Contratos Públicos de la Sección VIII de este Territorio, con asiento en el pueblo de Victoria, fué autorizado á petición del mismo, por el anterior Juez, Señor Cardassy, para actuar en sus funciones públicas en el segundo departamento.

Ahora bien, dicho Señor Artigas se ha presentado á

este Juzgado en varias ocasiones, pidiendo que el suscrito legalice su firma en copias de escrituras otorgadas en el segundo departamento, invocando para ello la autorización judicial á que he hecho referencia; y no obstante haber accedido á esa petición, ha quedado en el firmante, la duda de si la citada autorización tiene algún valor legal, pues entiende que importando ella la creación de un nuevo Registro, no ha estado, ni está, entre las atribuciones judiciales acordarla, por cuanto es facultad legal que compete al Poder Ejecutivo Nacional.

Considerando de importancia la resolución de ese Ministerio en el caso propuesto, por la jurisprudencia que sentará, me permito pedir á V. S. tenga á bien comunicarla á este Juzgado.

Saluda á V. S. atentamente.

B. S. Beltran.
L. Ramasco.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 2 de 1898.

Pase al Señor Procurador General de la Nación para que se sirva dictaminar.

Beláustegui.

Dictámen del Sr. Procurador General de la Nación

La atribución para crear ó ampliar la circunscripción de los registros públicos de escribano en los Territorios Nacionales, corresponde á V. E. según el art. 1º de la ley Nº 2662.

El Juzgado Territorial no ha podido por ello, ejercer esa atribución, ni el escribano Forns Artigas requerírsela, con mayor fundamento después de lo resuelto por V. E. en el decreto de fojas 7 vuelta de los antecedentes agregados.

Corresponde en su mérito que V. E. se sirva hacer saber al Sr. Juez Letrado de la Pampa Central:

1° Suspenda hasta la resolución de V. E. las legalizaciones que consulta en su precedente nota;

2° Informe en cuanto al Escribano Forns y Artigas, si abrió en Victorica el registro público acordado para la Sección 8ª por la resolución de 4 de Febrero de 1896:

3° En caso afirmativo, le intime comparezca ante V. E. si viere convenirle, á continuar las gestiones sobre ampliación del radio jurisdiccional de su registro, que quedó pendiente; segun la resolución de V. E. de fojas 7 vuelta.—Marzo, 22 de 1898.—SABINIANO KIER.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Abril 4 de 1898.

Transcríbase al Sr. Juez Letrado del Territorio de la Pampa el precedente dictámen del Sr. Procurador y con su contestación vuelva al despacho.

BELÁUSTEGUI.

General Acha, Mayo 31 de 1898.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia Dr. Don Luis Beldustegui.

En contestación á la nota de ese Ministerio (N° 125 fecha 4 de Abril del corriente), tengo el agrado de informar

á V. E. sobre los puntos á que se refiere el Sr. Procurador General en su dictámen transcripto en la nota que se contesta; y al efecto, respecto al primer punto, digo: que no he legalizado escrituras hechas por el Señor Forns Artigas en el segundo Departamento con posterioridad á mi consulta de 19 de Febrero último: en cuanto al segundo, que de los antecedentes que obran en este juzgado' y que son una nota del Juez de Paz de Victorica, fecha 2 de Julio de 1897 y otra del mismo Señor Artigas de fecha 2 de Agosto del mismo año, resulta que el Escribano Artigas abrió su Registro de Contratos Públicos en Agosto de 1897 en el Pueblo Victorica; en cuanto al tercero, teniendo conocimiento de haber reanudado ante ese Ministerio el Escribano Artigas sus gestiones sobre ampliación de jurisdicción, no ha sido necesario hacerle la intimación, á que se refiere el Sr procurador General en la última conclusión del dictámen á que me he referido.

Saludo á V. E. muy atentamente.

B. S. Beltrán.
S. Ramasco.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Junio 11 de 1898.

Vuelva con sus antecedentes al Sr Juez Letrado del Territorio de la Pampa Central para que se sirva imformar sobre la ampliación de jurisdicción solicitada por el escribano Sr. Forns Artigas.

Beláustegui.

General Acha, Junio 18 de 1898.

Excmo. Señor:

El último Censo Nacional asigna á la II Sección de este Territorio una población de 3975 habitantes, y si se tiene presente que posteriormente á la realización de aquella operación, el Ferro-carril, como agente poderoso de población y de progreso, ha hecho gozar de sus beneficios á la mencionada sección, no será aventurado afirmar que merced á esta circunstancia ella cuenta actualmente al rededor de 5.000 habitantes, número exigido como mínimum para el establecimiento de un nuevo Registro Público de Escribano, por el art. 1° de la Ley N° 2662.

Además los pueblos más importantes de este Territorio y que son Toay y Santa Rosa, el primero, punto terminal de dos líneas férreas, están situados en la referida Sección y á una distancia de 25 á 30 leguas próximamente del pueblo Victorica asiento del Registro cuya ampliación de jurisdicción se solicita. De suerte pues, que la Sección VIII como lindanje de la segunda está en frecuente y provechoso trato con esta mediante las relaciones comerciales las que, como es sabido, establecen vínculos de cohesión social por la solidaridad de intereses materiales y morales que desarrollan, haciendo, por consiguiente mas numerosas las relaciones contractuales cuyo cumplimiento asegura el Registro Público de Escribano, permitiendo á las partes obtener en cualquier momento la prueba fehaciente de sus obligaciones voluntarias. Todo lo cual justifica la ampliación solicitada, hasta tanto se establezca un nuevo Registro.

En cuanto á la ampliación de jurisdicción sobre la Sec-

ción IV, que también solicita el postulante no existen iguales razones que pueda justificarla.

En vista de lo expuesto, el suscrito es de opinión que V. E. puede acordar la ampliación, haciéndola extensiva únicamente á la II Sección.

B. S. BELTRAN.
L. Ramasco.

General Acha Junio 18 de 1898.

A S. E. el Sr. Ministro de Justicia Doctor Luis Beldustegui.

Con el informe solicitado tengo el honor de devolver á V. E. el expediente iniciado ante ese Ministerio, sobre ampliación de Jurisdicción del Registro Público de Escribano de la Sección VIII de este Territorio

Saluda á V. E. atentamente

B. S. BELTRÁN.
S. Ramasco.

RESOLUCIÓN

Departamento de Justicia

Buenos Aires, Julio 15 de 1898.

Resultando de lo informado por el Señor Juez Letrado de la Pampa que el aumento de la población y la actividad de las transacciones comerciales en la Sección II de dicho Territorio aconsejan hacer extensivos á esta última los efectos de los Decretos de Marzo 14 de 1894 sobre creación de un Registro de Contratos públicos en la Sección VIII con asiento en el pueblo de Victorica y Febrero 4 de

1896 sobre nombramiento del Escribano Don Juan Forns Artigas para desempeñar la Regencia de la misma Escribanía

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese la ampliación de los expresados Decretos de 14 de Marzo de 1894 y 4 de Febrero de 1896 á la Sección II del Territorio Nacional de la Pampa, hasta tanto se pueda establecer un nuevo Registro en esa Sección.

Art. 2° Cumuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y anótese en la Estadística.

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Gobernación del Neuquen—comunica que religiosos chilenos se introducen en el Territorio fomentando la contravención á la Ley de Registro Civil.

Chos-Malal, Febrero 25 de 1898.

Excmo. Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Doctor Luis Beldustegui.

Complázcome en dirigirme á V. E. para participarle, que es público y notorio, que anualmente coincidiendo con la apertura de la Cordillera, se introducen religiosos de la República vecina que, so pretesto de pedir limosnas ó exigir primicias á la población ignorante que abunda en este territorio, fomentan la contravención á la ley de Registro Civil echando oleos y efectuando acristianamientos á los recién nacidos.

Como la ley que rige esta materia no precisa el caso, ni dice si la anotación ante el funcionario del Registro Civil, debe ser prévia al acristianamiento religioso, ó viceversa, lo que es una sensible omisión de la ley, tratándose de poblaciones como la del Neuquen, me dirijo á V. E. consultándole el punto ó pidiéndole la pronta adopción de una medida, que especifique terminantemente la prohibición de que religiosos de cualquier órden ó naturaleza, efectúen óleos, sinó en presencia de los certificados de inscripción en el Registro Civil.

La Policía de la Gobernación persigue actualmente á uno de estos Sacerdotes introducido al Territorio con los fines que dejo expuesto pero no sé hasta que punto es legítima la detención en presencia del silencio de la ley, ó de la pobre ignorancia con que el suscrito la interpreta.

Estimando en mucho la aclaración solicitada saluda á V. E. con sentimientos de respetuosa consideración.

FRANKLIN RAWSON.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1898.

Pase á dictámen del Sr. Procurador General de la Nación.

BELÁUSTEGUI.

EXCMO. SEÑOR

La ley que prescribe la inscripción de los recién nacidos en el Registro público, á fin de establecer su estado civil, nada ha dicho respecto á la oportunidad del bau-

tismo que les abre el camino hacia las congregaciones cristianas.

Ninguna relación existe tampoco, entre la comprobación del estado civil con arreglo á la ley de la materia, y la administración de un sacramento, de efectos puramente espirituales.

Mientras los sacerdotes cristianos se limitan á la administración del bautismo no prohibida ni restringida en la ley de registro civil ni en otra alguna, ninguna ley autoriza su persecución, ni exigencia alguna de interes público, parece reclamarla.

V. E. podría así declararlo, haciéndolo saber en respuesta al Señor Gobernador del Territorio Nacional del Neuquen.

Abril 14 de 1898,

SABINIANO KIER.

Departamento de Justicia.

Abril 26 de 1898.

Adóptase como resolución el precedente dictámen que se trascribirá á la Gobernación y archívese.

BELÁUSTEGUI.

Don Juan Coronado—pide se tomen medidas á fin de cortar atentados contra el domicilio particular, por empleados de la justicia de Paz.

En 2 de Mayo de 1898, D. Juan Coronado se presentó al Ministerio de Justicia reclamando una medida administrativa que pusiese término á los atentados contra el domicilio particular, ocasionados por los Jueces de Paz ignorantes por lo general de los preceptos

legales; añadiendo que según lo dispuesto en el art. 28 del Código de Procedimientos en lo Criminal, corresponde el conocimiento en primera instancia de las faltas ó contravenciones municipales, cuando la pena exceda de cien pesos m/n, á los Jueces de lo Correccional, pero los Jueces de Paz, casi siempre sugestionados por los Agentes Municipales, á pretexto de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Orgánica, y sin darse cuenta de que el Código de Procedimientos no ha hecho otra cosa que ampliar y aclarar la parte oscura de la Ley Orgánica, señalando al Sr. Intendente el trámite y la jurisdicción ante quien debe ocurrir para hacer efectivas las penas que imponga, cuando esas penas exceden de cien pesos y procedan de faltas ó contravenciones, están invadiendo continuamente las atribuciones de los Jueces Correccionales en el hecho de avocar á su conocimiento esta clase de juicios, á los cuales aplican inconscientemente el procedimiento ejecutivo que sólo corresponde en el juicio civil y comercial, con lo cual provocan resistencias legítimas que dán lugar á escándalos y tropelías como la que acaba de ejecutarse en la casa de la Señora viuda del Dr. D. Mariano Acosta, calle de Victoria 829, haciendo intervenir en el acto á la fuerza pública no como elemento ejecutor al servicio de la Justicia, sinó como instrumento de imposición para la consumación de abusos etc. opinando en conclusión que ese mal tendría un fácil remedio consistente en hacer saber á los Jueces de Paz de la Capital, por intermedio de la Excma. Cámara Civil, bajo cuya superintendencia funcionan, que carecen de jurisdición y competencia para conocer en demandas de la Municipalidad por cobros de multas procedentes de faltas ó contravenciones, cuya pena exceda de cien pesos m/n por ser ésta una atribución exclusiva de los Jueces en lo Correccional.

Pasado el expediente á dictámen del Sr. Procurador General de la Nación, este funcionario se expidió en los términos siguientes:

EXMO SEÑOR:

El artículo 29 inciso 1º de la Ley de Sellos para el corriente año, prescribe el sello de un peso para cada foja de demanda, petición, diligencia que se presente ó dirija á las Oficinas de la Administración General, y del Congreso Municipalidad etc. etc.; y el art. 52 de la misma ley, que todo empleado público ante quien se presente una solici-

tud ó documento que deba diligenciarse y no esté en el papel sellado correspondiente, le pondrá la nota rubricada «No corresponde», agregando que en este caso se suspenderá el procedimiento, hasta que se repongan los sellos.

En cumplimiento de estas prescripciones legales, pido á V. E. se sirva disponer se repongan los sellos correspondientes á la gestión precedente y que fecho vuelva para dictaminar.—Mayo 11 de 1898.—SABINIANO KIER.

Repuestos los sellos, volvió al Sr. Procurador General de la Nación quien dictaminó así:

EXCMO. SEÑOR:

El peticionante, Sr. Coronado, no ha justificado ni alegado si quiera, que esté investido de personería legal para gestionar ante V. E. una declaración en algún caso sobre competencia de jurisdicción.

Aun cuando ejerciera aquella personería, V. E. carecería en absoluto de atribuciones para dictar y menos para comunicar á la Cámaras de la Capital, decisiones sobre competencia de jurisdicción, entre Jueces de Paz y Juez Correccional.

Son aquellos Jueces los únicos que pueden decidir aceptando ó declinando su competencia, en los casos contenciosos llevados ante ellos; sin perjuicio de los recursos á que dieren lugar sus resoluciones. V. E. se ha de servir en consecuencia, no hacer lugar á la gestión precedente—Mayo 20 de 1898.—SABINIANO KIER.

Repuestas las fojas y vuelto al despacho, se dictó la siguiente:

Resolución—

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Junio 6 de 1898.

Téngase por resolución el precedente dictámen del Sr. Procurador General de la Nación, hágase saber y archívese. —BELÁUSTEGUI.

Resolución autorizando á los Gobernadores de Tierra del Fuego, de Santa Cruz y del Chubut para expedir pasajes para presos.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1898.

Vista la nota dirigida por el Sr. Juez Letrado del Chubut á la Excma. Cámara de Apelación en lo Criminal, y remitida por ésta con oficio de 23 del corriente, en la que se indica la conveniencia de adoptar algunas medidas tendentes á facilitar la administracción de justicia en aquel Territorio, y considerando:

Que por resolución de fecha 4 de Setiembre de 1896, el Juez de Paz de Ushuaia, en la Tierra del Fuego, fué autorizado para expedir pasajes destinados á la traslación de presos al Chubut á disposición del Juez Letrado;

Que siendo del resorte administrativo la traslación aludida, es conveniente poner á cargo del Gobernador del Territorio el otorgamiento de los pasajes respectivos, extendiendo esa disposición á los Gobernadores de Santa Cruz para idéntico objeto y del Chubut, para la conducción de los individuos que sea necesario enviar á la Cárcel de Reincidentes de la Tierra del Fuego.

Que la Dirección de la Penitenciaría ha manifestado

no poder remitir á la mencionada Cárcel de Reincidentes junto con los presos condenados por los Tribunales de la Capital, los testimonios de las sentencias condenatorias porque los Sres. Jueces no se los proporcionan y debiendo subsanarse esa deficiencia, tanto para evitar que los Directores de Cárceles incurran en la responsabilidad que establece el Art. 243 inciso 6º del Código Penal, según el cual cometerían abuso de autoridad al recibir los reos sin testimonio de la sentencia ejecutoriada en que se les hubiera impuesto la pena; como para que se cumpla la prescripción del Art. 561 del Código de Procedimientos criminales, de que las penas de presidio, penitenciaría, prisión ó arresto, se hagan saber á las autoridades encargadas de la dirección del Establecimiento en que ellas deban cumplirse, con inclusión de un testimonio literal de la sentencia,

SE RESUELVE:

1º Dejar sin efecto la autorización para expedir pasajes, concedida al Juez de Paz de Ushuaia con fecha 4 de Setiembre de 1896.

2º Autorizar á los Señores Gobernadores de la Tierra del Fuego y de Santa Cruz para otorgar pasajes en los transportes de la Armada, al solo objeto de la traslación hasta el Chubut, de los presos que deban ser juzgados allí, entregando estos al Sub-Prefecto del Puerto Madryn, á disposición de la Gobernación, la que los trasladará, bajo custodia, hasta la Capital del Territorio, donde los entregará al Juzgado Letrado, pudiendo expedir los pasajes necesarios por Ferro-Carril de Puerto Madryn á Rawson.

3º Conceder al Señor Gobernador del Chubut la misma autorización á que se refiere el artículo anterior para la traslación de los reincidentes condenados por el

Juzgado Letrado y que hayan de pasar á la Cárcel de la Tierra del Fuego.

Las tres Gobernaciones darán aviso á este Ministerio de los pasajes que expidan, á los efectos del pago de las cuentas correspondientes.

4º Pedir á la Excma. Cámara de Apelación en lo Criminal se sirva recomendar á los Señores Jueces respectivos que siempre que entreguen presos á la Dirección de la Penitenciaría para ser trasladados á la Cárcel de Reincidentes de la Tierra del Fuego, lo hagan con testimonio literal de las sentencias condenatorias.

5º Comunicar esta resolución á quienes corresponda, y fecho, archivar este expediente.

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Casa de Corrección de Menores Varones—Que se disponga que los menores sacados del Establecimiento lo sean prévio dictámen del mismo.

Buenos Aires Agosto 17 de 1898.

Excmo. Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. Luis Beldustegui.

El Director de la Casa de Corrección de Menores Varones de la Capital, tiene el honor de dirigirse al Excmo. Señor Ministro, para exponerle lo siguiente:

La Casa de Corrección de Menores Varones, cuenta, para la realización de los nobles fines que se propuso el Excmo. Gobierno al crearla, casi exclusivamente con los menores depositados á la disposición de la Defensoría; pues el breve tiempo que los demás (encausados y penados) suelen permanecer en este Establecimiento, no permite ejercer sobre ellos su acción moralizadora ni destinarlos

al aprendizaje de algún oficio. Pues bien, estando los expresados menores á la disposición de los Defensores, estos se hallan facultados por la ley para disponer su salida de la Casa de Corrección, cuando les parezca oportuno, facultad, que si bien es legal, en la práctica puede acarrear los más graves inconvenientes para la organización y bien temporal y moral de la Casa y de los mismos menores, hasta el punto de imposibilitar el conveniente funcionamiento de los talleres.

En efecto, los Defensores de Menores, no conocen, ni pueden conocer, salvo raras excepciones, el carácter, las disposiciones físicas y morales, las dotes y defectos del gran número de menores aquí detenidos, ni la necesidad que tiene de sus servicios el Establecimiento, ni juzgar sobre si se hallan en estado de deber permanecer ó poder salir ya de la Casa de Corrección.

Y aún sabiendo cuáles son los menores disponibles para salir del Establecimiento, no es posible, tanto en vista de las diferentes propiedades morales y físicas de los detenidos, cuanto en vista de los distintos acomodos que se les piensa dar bajo la dependencia de distintas personas, que los Señores Defensores determinen, prescindiendo del dictámen del Director, cuál de los menores, en caso dado, es apto para ser empleado en tal ó cual parte, ni pueden ellos dejar por motivos aún más faciles de comprender, la elección de tales menores, entre los disponibles, al juicio de los interesados, sin grave perjuicio de los menores.

Por estas razones, cuya gravedad no escapará al ilustrado criterio de V. E., solicito de ese Ministerio, tenga á bien ordenar, que las Defensorías de Menores, al sacar á los menores de esta Casa de Corrección, para darles otro destino, procedan siempre de acuerdo con el dictámen de esta Dirección.

Dios guarde á V. E. muchos años.

P. Federico Grote.

RESOLUCIÓN:

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1898.

El ministerio público de menores es por nuestra ley civil el defensor oficial de los menores de edad sin tutela, y le corresponde adoptar las medidas conducentes á la conveniente colocación de sus protegidos, sin otro control que el ejercido por el juez del domicilio como autoridad superior de toda tutela.

Respecto de los menores colocados provisoriamente en la Casa de Corrección, el Defensor oficial tiene el deber de buscarles colocación permanente, y están por consiguiente, á sus órdenes; pero disponiéndose en esa Casa de medios apropiados para mejorar la condición moral de los menores y de una dirección paternal que puede ejercer con los Defensores una acción concurrente, sin perjuicio de las facultades propias de la defensoría

SE RESUELVE:

1º El Director de la Casa de Corrección de Menores Varones, indicará mensualmente á los Defensores, cuáles de aquellos estarían en mejores condiciones para ser colocados fuera del Establecimiento y cuál el destino más apropiado para su carácter y aptitudes.

2º Cuando los Defensores resuelvan la colocación de un menor que no haya sido indicado por la Dirección, recabarán previamente los informes del caso sobre las circunstancias expresadas en el artículo anterior.

3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

El Escribano de Marina D. Emilio Casavega—sobre la suspensión del adscripto á su Registro, D. Agustin Lapuente (hijo).

En 4 de Setiembre de 1898, D. Emilio Casavega, Escribano Nacional de Marina, se presentó al Ministerio de Justicia exponiendo que se encontraba adscripto al Registro á su cargo, situado en la Calle 25 de Mayo N° 259, el Escribano D. Agustin Lapuente (hijo) y habiendo cesado los motivos por los cuales se pidió dicha adscripción, solicitaba se sirviera el Sr. Ministro ordenar lo que corresponda á fin de que al mencionado Escribano, Señor Lapuente, se le declarase cesante como adscripto al Registro de Marina á su cargo.

Agregado por el Ministerio el expediente L 2, por el cual se acordó al Sr. Lapuente la adscripción de la referencia, se remitió con la nota de estilo á la Suprema Corte y dado vista al Sr. Procurador General de la Nación, este funcionario se expidió en los términos siguientes:

SUPREMA CORTE:

La adscripción de D. Agustin Lapuente (hijo) al registro de Marina á cargo del Escribano D. Emilio Casavega fué solicitada de conformidad de ambos interesados y acordada á fs. 22 con sujeción á lo establecido en la ley orgánica de la Administración de Justicia, de 12 de Noviembre de 1886.

Según el art. 180 de aquella ley, cada escribano de registro podrá tener un escribano adscripto á su oficina— y *será nombrado en la misma forma y condiciones de los titulares.*

Ese escribano, reemplaza al titular, no solo en los casos de impedimento transitorio que refiere el art. 178, sinó tambien en los de renuncia ó muerte, tomando en estos posesión de la oficina, previo inventario y otorgamiento de fianzas.

Si los escribanos de Registro según el art. 175 de la ley citada, *no podrán ser separados de su oficio mientras*

dure su buena conducta, parece que los adscriptos, nombrados en la misma forma y condiciones de los titulares con derechos reconocidos por la Ley, según el art. 180 no deben tampoco ser privados de esos derechos, sin su consentimiento expreso ó la demostración de una causa legal inhabilitante.

Opino, en consecuencia, que no procede, con arreglo á la ley, el cese de la adscripción, mientras no se haya producido una razón legal contra el adscripto, ó la manifestación de su conformidad á aquel respecto.—Setiembre 22 de 1898.—SABINIANO KIER.

Antes de ser devuelto el expediente al Ministerio de orígen, se presentó á éste el Escribano Sr. Casavega manifestando, entre otras cosas, que la Suprema Corte había fundado la negativa á su petición, aduciendo las razones expuestas en el dictámen que antecede, añadiendo que la causa legal de la inhabilitación del adscripto Sr. Lapuente (hijo) existió algún tiempo antes que pidiera su separación, pero que no la adujo, obedeciendo á sentimientos fáciles de comprender, viéndose muy á pesar suyo en el caso de manifestar á S. E. que dicho adscripto se encontraba sujeto á un proceso que se le seguía por el Sr. Juez Dr. Granel, Secretaría á cargo del Sr. José M. Marquez, y en él constaban los motivos á que dió lugar; finalizando el escrito con la reiteración del pedido de separación para no compartir las responsabilidades que estatuyen las leyes entre titulares y adscriptos.

Remitido el escrito, con el oficio de estilo, á la Suprema Corte de Justicia, este superior Tribunal dió vista al Sr. Procurador General de la Nación quien se expidió en estos términos:

SUPREMA CORTE:

Ante lo expuesto por el Escribano Casavega en su escrito precedente, considero necesario un informe del Sr. Juez que conoce del proceso denunciado, respecto á su objeto, naturaleza del hecho y demás circunstancias conducentes á su apreciación, como también en lo relativo á la prisión ó detención del prevenido. Pido á V. E. se

sirva disponer su expedición y que fecho vuelvan los antecedentes al despacho del Procurador General.—Noviembre 3 de 1898.—Sabiniano Kier.

Librado el correspondiente oficio al Sr. Juez Federal en lo Criminal de la Capital, Dr. Gervasio F. Granel, de conformidad con lo expuesto por el Sr. Procurador General de la Nación, informó el Secretario Sr. Marquez, entre otras cosas, que la causa del Escribano Público Agustin Lapuente (hijo) se hallaba en aquel entonces en estado de sentencia; habiendo el Procurador Fiscal deducido acusación contra Lapuente por el delito de tentativa de circular valores nacionales falsificados (estampillas de un pesc m/n.), pidiendo se le condene á un año de trabájos forzados.

Devuelto el oficio de la referencia, con el informe antecedente, á la Suprema Corte, volvió á dictámen del Sr. Procurador General quien se expidió como sigue:

Suprema Corte:

Son tan graves los intereses confiados á la fé pública de los Escribanos de Registro, que las leyes en todo tiempo solo autorizaron su ejercicio, mediante la comprobación de aptitudes y honorabilidad notoria.

Consecuente con aquellos antecedentes legislativos, la ley de organización de Administración de Justicia núm. 1893, prescribe por su art. 181 que no pueden ser Escribanos los encausados por cualquier delito mientras dure el proceso, y los que hayan sufrido condena en causa criminal.

El Escribano D. Agustin Lapuente (hijo), adscripto al Registro de Marina á cargo del titular D. Emilio Casavega, se encuentra actualmente detenido y sujeto á un proceso criminal, por tentativa de circulación de valores nacionales falsificados.

Su causa se encuentra en estado de sentencia, según el certificado de fs. 7 vuelta. Su gravedad resulta, no solo de la naturaleza del delito imputado, sinó también de las

circunstancias de habérsele denegado la excarcelación bajo fianza y de haberse producido la acusación fiscal, requiriendo contra el encausado la pena de un año de trabajos forzados.

En tal situación, el Escribano Lapuente ha perdido su aptitud legal para el ejercicio del cargo de Escribano.— Debe en consecuencia ser removido de la adscripción que gozaba, mientras dure el proceso y hasta que se haya rehabilitado por una absolución de toda culpa y cargo.— Noviembre 23 de 1898.—SABINIANO KIER.

Con las actuaciones producidas volvió al Ministerio de origen, el cual dictó la siguiente:

RESOLUCIÓN:

División de Justicia.

Buenos Aires. Marzo 17 de 1899.

Resultando de las constancias de este expediente, que el Escribano Don Agustin Lapuente (hijo) adscripto al Registro de Marina á cargo de Don Emilio Casavega, se encuentra detenido y sujeto á un proceso criminal, y de acuerdo con lo dictaminado por el Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda suspendido en el ejercicio de sus funciones de adscripto al mencionado Registro de Marina, el Escribano Don Agustin Lapuente (hijo) mientras dure el proceso criminal que se le sigue.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, anótese en la Estadística y en el Registro Nacional.

ROCA.

O. MAGNASCO.

Decreto creando un Registro de Contratos Públicos en Santa Cruz

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1898.

Estando suficientemente demostrado por el informe de la Suprema Corte de Justicia Federal la conveniencia de crear el Registro de que se trata,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Créase en la Capital del Territorio Nacional de Santa Cruz un Registro de Contratos Públicos, con jurisdicción en todo el Territorio, debiendo funcionar bajo la superintendencia del Juzgado Letrado del Chubut.

Art. 2° Nómbrase Regente del expresado Registro al Escribano Público D. Dalmiro J. Magán, sin que esta designación importe restringir los derechos del Secretario que fuere nombrado cuando se organice el Juzgado Letrado de dicho Territorio.

Art. 3° Antes de abrir el Registro, el Señor Magán otorgará fianza ante el Señor Juez Letrado del Chubut, en la forma que prescribe la Ley de Noviembre 12 de 1886 para los Escribanos de la Capital Federal.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional previa anotación en la Estadística.

URIBURU.

LUIS BELAUSTEGUI.

Decreto nombrando adscripto á la Escribanía General de Gobierno al Escribano D. Enrique Garrido.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1898.

Vista la propuesta que antecede y considerando:

Que si bien el Escribano General de Gobierno no goza

del derecho que la ley orgánica de los Tribunales de la Capital acuerda á los Escribanos adscriptos á su oficina, es conveniente, sin embargo, conceder la adscripción que se pide en obsequio al mejor funcionamiento de la repartición aludida, sin que ello importe acordar al adscripto el derecho de ocupar, en caso de vacancia, la Jefatura del Registro, cuya provisión corresponde al Poder Ejecutivo exclusivamente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase adscripto á la Escribanía General del Gobierno al Escribano Don Enrique Garrido, quien funcionará bajo la responsabilidad del Jefe de la mencionada oficina; siendo entendido que no rige para el caso, la disposición del artículo 180 de la ley de fecha 12 de Noviembre de 1886.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y á la Estadística.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto estableciendo el procedimiento que ha de observarse en los embargos de sueldos de empleados, etc, dependientes del Ministerio.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1898.

Siendo conveniente establecer el procedimiento que ha de observarse al trabar los embargos que se refieran á sueldos ó asignaciones de empleados, pensionistas ó jubilados del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública y á fin de asegurar en la mejor forma la ejecución de las providencias de los Señores Jueces.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Los embargos de sueldos ó asignaciones á que se alude, requeridos en forma por los Señores Jueces, se mandarán ejecutar, sin mas trámite, por la Contaduría General.

Art. 2° Si habiéndose trabado un embargo se dispusieran otro ú otros sobre el sueldo ó asignación de un mismo empleado, pensionista ó jubilado, la Contaduría General ordenará la suspensión del depósito ó entrega que se estuviese efectuando en cumplimiento del primero sin perjuicio de continuar el descuento de la cuota embargable, la que se depositará en el Banco de la Nación á la órden del Ministerio hasta integrar el importe total de todos los embargos subsistentes; debiendo la Contaduría General dar cuenta llegada la oportunidad, con la especificación de las sumas que correspondan á los distintos embargos, la fecha de los mandamientos y los juzgados de que proceden. Con esos datos el Ministerio dictará las órdenes del caso á fin de que se cumplimenten, á la vez, las disposiciones de todos los jueces requirentes.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto disponiendo la traslación de presos de la Penitenciaria Nacional á cárceles de Territorios.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1898.

Siendo necesario reducir el número de presos de la Penitenciaría Nacional á fin de que los reos á quienes está

especialmente destinada aquella Cárcel puedan ser recibidos sin las dificultades que origina la falta de local,

CONSIDERANDO:

Que existe en dicho establecimiento un crecido número de condenados á presidio que pueden cumplir sus condenas de una manera más efectiva en las Cárceles de los Territorios Nacionales, mediante su dedicación á los trabajos que prescribe para ellos el Código Penal y vista la nómina presentada por la Dirección de la Penitenciaría.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Los siguientes penados á presidio que se encuentran en la Penitenciaría, pasarán á cumplir sus condenas: En la Cárcel de Misiones, los números 89 Francisco Degnesse ó Gessi, 141 Tomás Tombasco, 152 Cantalicio Rodriguez, 154 Quintin Bocayuba, 179 Serafin Rodriguez, 10 Juan Mauricio Herou, 364 Isabelino Sauma, y 72 Pascual Degregorio.

En la Cárcel del Chaco: los números 182 Francisco García Maqueda, 285 Juan Osorio, 279 Herman Lasades, 241 Italo Rossi, 149 Camilo Hoyos, 144 Bernabé Saldaña, 289 Antonio Carusso y 286 Juan Grille.

En la Cárcel de Formosa: los números 40 Agustin Viale ó Valle, 92 José Grimaldi, 307 José Maria Perez ó Luna, 337 Enrique Rey, 342 Juan José Arias, 325 Claudio Niella, 448 Benjamin Montenegro, y 454 Antonio Aguavite.

Art. 2° La Dirección de la Penitenciaría hará la traslación de estos reos, con remisión de los testimonios de las respectivas sentencias condenatorias y al efecto recabará del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública los elementos que necesite.

Art. 3° Los Directores de las Cárceles citadas dedicarán

los presos de que se trata á los trabajos prescriptos en los artículos 60 y 61 del Código Penal y deberán facilitarlos á las gobernaciones de los mismos territorios cuando lo soliciten para igual género de obras, quedando encargadas dichas gobernaciones de proveer á su custodia en la mejor forma.

Art. 4° Recomiéndese á los mismos directores manifiesten la posibilidad de recibir mayor número de presidarios, consultando la capacidad de los respectivos establecimientos y los elementos de vigilancia disponibles.

Art. 5° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

El Juez de Instrucción Dr. Rodríguez Bustamante—consulta la clase de pena aplicable á una contravención á un decreto de destierro.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1898.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, Doctor Don Osvaldo Magnasco.

Tengo el honor de dirigirme al Señor Ministro, llevando á conocimiento del Poder Ejecutivo por petición fiscal, el siguiente hecho:

Cárlos Saunig, italiano de veintiocho años de edad, soltero, lee y escribe, fué condenado por homicidio á sufrir la pena de ocho años de presidio;—cumplidos seis años y en atención á la buena conducta observada en la Cárcel, el poder Ejecutivo por decreto de Julio del corriente año, le conmutó los dos años que le faltaban para cumplir la condena por dos años de destierro.

Embarcado el doce de Julio en el vapor «Venus» ó en el «Eolo», fué dejado en la Ciudad de Montevideo en compañía de otros condenados que habían obtenido igual

gracia. Al día siguiente regresó á esta Capital. infringiendo por lo tanto la conmutación concedida; el veinticinco de Agosto último fué capturado por la Policía de la Prefectura Marítima y puesto á disposición del Señor Juez Federal Doctor Granel, quien á pedido del Defensor de Pobres, se excusó de conocer en la causa pasándola á la Justicia de Instrucción.

En esta situación, y en la ausencia de un procedimiento marcado especialmente por la Ley, pasé la causa al Ministerio Público, quien se expidió en los siguientes términos:—«Señor Juez:—El artículo 72 del Código Penal establece que «á los desterrados que entrasen de nuevo al territorio de la República, sin haber cumplido su condena, se les reagravará la pena con la mitad más del tiempo de la primera condenación».—Esta disposición se encuentra en el Título II, en el que el Código se ocupa de cada una de las clases de penas, su duración, efectos y modo de ejecución; por consiguiente, solo es aplicable á los condenados por sentencia á destierro, y nó á los que, condenados á una pena de reclusión, son después desterrados por un decreto del Ejecutivo Nacional, que les ha conmutado la pena.

La conmutación es una gracia acordada á los condenados por el Poder Ejecutivo, ejercitando una facultad constitucional, y ella nunca puede ser á la que se refiere el artículo, cuando dice: la mitad más de la primera condenación, así es que en el caso *subjudice*, entiendo no solamente que el artículo 72 no es aplicable, sinó que Cárlos Saunig no tiene pena por la violación del destierro y que, lo que corresponde, es dar cuenta al Ejecutivo para que este si entiende que ha llegado el caso de dejar sin efecto la conmutación, así lo decrete, y entonces irá á cumplir su primera condenación donde corresponda, ó de lo contrario lo pondrá nuevamente fuera del territorio de la República.

En mérito de lo cual soy de opinión que V. S. libre oficio al Poder Ejecutivo de la Nación, poniéndole en conocimiento de que Cárlos Saunig, condenado á presidio por homicidio, y conmutada la pena á destierro, ha violado esta y se encuentra detenido, pidiéndole se sirva comunicar á V. S. lo que resolviere, para según ello proceder.— Diciembre 10 de 1898.—*F. Diaz Ibarguren*».

El Juzgado está de acuerdo con el dictámen fiscal, pues piensa que la prescripción del artículo 72 del Código Penal, no es aplicable al caso, porque Saunig no ha sido *condenado* á destierro; y no lo ha sido, porque la facultad constitucional acordada al Señor Presidente de la República, no es de condenar ó aplicar penas, sinó de conmutar ó indultar las aplicadas por los Tribunales (artículo 86, inciso 6º y 95 de la Constitución Nacional). Tampoco es aplicable al caso las disposiciones del Título III, Sec. II, lib. IV del Código de Procedimientos penales.

V. E. sabe bien que en materia penal no pueden hacerse interpretaciones extensivas de la Ley en contra de los procesados, y que no puede aplicarse ni por analogía otra Ley que la que rige el caso: y que en la duda debe estarse siempre á lo más favorable al procesado (Artículos 12 y 13 del Código de Procedimientos en lo Criminal.

Entro en este órden de consideraciones únicamente para ra justificar el procedimiento que he creído del caso adoptar, al dirigirme á V. E. para la resolución correspondiente, puesto que existe de por medio un decreto del Poder Ejecutivo del cual no puede prescindirse.

Si ese Ministerio no considera que entra en sus facultades la resolución de este asunto, recién creo llegado el caso de que los Jueces resuelvan.

Saunig se encuentra detenido á mi órden en la Penitenciaría y tengo conocimiento que ha manifestado por escrito á la Excma. Cámara de lo Criminal, que está dis-

puesto á embarcarse inmediatamente con destino á Norte-América, prometiendo no regresar más al país.

Atenta la urgencia del caso, me permito solicitar de V. E. una pronta resolución.

Saludo á V. E. con mi consideración distinguida.

M. Rodriguez Bustamante.
José Raggio.
Secretario.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Enero 5 de 1899.

Pase á dictámen del Señor Procurador General de la Nación.

Magnasco.

Dictámen del Señor Procurador General de la Nación

Excmo. Señor:

Según lo informa el Señor Juez de Instrucción, el P. E. se sirvió conmutar la pena de presidio que aún debía cumplir el condenado Carlos Saunig, por la *de dos años de destierro.*

Si es exacto que el P. E. carece de atribución para imponer penas, no lo es menos, que ejerce la de indultar ó conmutar las penas impuestas por los Tribunales Nacionales, según disposición expresa del Art. 86 inciso 6° de la Constitución Nacional.

Conmutar, de *conmutare*, determina la acción de trocar, cambiar, permutar — y en concepto jurídico — *conmutar*, según Escriche, es cambiar la pena incurrida, por otra menor. Y es doctrina corriente, que es efecto de la conmu-

tación, que la pena primera quede suprimida con todos sus accesorios y consecuencias, y que, *sólo deba considerarse la pena substituida.*

Saunig, después de la conmutación, solo es responsable de la pena substituida por concesión del P. E., pues ha sido eliminada jurídicamente de su causa, la primitiva.

Se encuentra en idéntico caso de cualquiera otro condenado á destierro y la violación de su única responsabilidad actual, el destierro, le impone la expresamente determinada por el Art. 72 del Código Penal.

Opino por ello, que definitivamente acordada por el P. E. la conmutación, es la pena de destierro la única que afecta al encausado; y que violada como lo ha sido, corresponde la prosecusión del procedimiento en lo criminal —para la aplicación por el Juez de causa, de la pena procedente.

Opino además, que este género de consultas en lo judicial, no procede legalmente.

El P. E. carece de jurisdicción para resolver en lo contencioso—los Señores Jueces deben fallar en los procesos á su cargo, aplicando las leyes según su ciencia y conciencia. Sus resoluciones solo están sujetas al fallo de los Tribunales de Apelación, según el órden de procedimientos.—Sin que las apreciaciones del P. E. deban influir en su dirección ó decisión «ya que en ningun caso, prescrit e el Art. 95 de la Constitución Nacional, el Presidente de la Nación puede ejercer funciones judiciales, arrogarse el conocimiento de causas pendientes, ó restablecer las fenecidas». —Enero 25 de 1899.—Sabiniano Kier.

Resolución

División de Justicia.

Buenos Aires Febrero 8 de 1899.

Trascríbase al Sr. Juez el precedente dictámen que se adopta como resolución y archívese.

Magnasco.

Decreto acordando jubilación al doctor Angel S. Pizarro, fiscal de la Excma. Cámara de Apelación en lo Civil.

Buenos Aires, Enero 16 de 1899.

Visto este expediente, en que el señor doctor don Angel S. Pizarro solicita su jubilación en el cargo de fiscal de la Excma. Cámara de Apelación de lo civil de la Capital, con arreglo á la ley número 2219 de Noviembre 15 de 1887; y

CONSIDERANDO:

Que el derecho á la jubilación nace desde que el empleado reune las condiciones exigidas para obtenerla;

Que ese derecho es una espectativa solamente en el sentido de que puede ser modificado por la reforma de la ley, si no es ejercido antes de producirse dicha reforma;

Que, en consecuencia, los que, como el solicitante, se hallaban habilitados para obtener su retiro y lo pidieron antes de promulgarse la ley núm. 3744, sobre modificación de la núm. 2219, se encuentran sometidos á esta última, en cuanto á su derecho para acogerse á la jubilación;

Que según las constancias de este expediente, el señor doctor Pizarro cuenta los años de servicios necesarios para ser jubilado con sueldo íntegro;

Que al establecer la ley número 2219, en su artículo 4° inciso 1°, que se computará doble el tiempo de servicio de ciertos funcionarios, en cuyo caso se halla el doctor Pizarro, se refiere solamente al derecho para optar á la jubilación, y en tal virtud, no pudiendo computarse en esa forma al tiempo que el solicitante ha desempeñado la fiscalía de la Excma Cámara, corresponde jubilarle en el cargo de Juez de 1ª Instancia que desempeñaba anterior-

mente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8º de la misma ley,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase al señor doctor don Angel S. Pizarro, fiscal de la Excma Cámara de Apelación en lo civil,en el puesto de Juez de 1ª Instancia de la Capital, que antes ocupaba, con goce del sueldo íntegro ($ 1100 m/n.) que la ley de presupuesto del corriente año asigna á dicho cargo.

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales, con imputación á la ley número 2219, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la misma, mientras no se incluya en el presupuesto la partida correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Contaduría General á sus efectos.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto reorganizando el despacho del Ministerio.

Buenos Aires, Enero 19 de 1899.

Debiendo reorganizarse el despacho del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, de acuerdo con la ley Nº 3727 de Octubre 11 de 1898, y designarse el personal á su servicio, con sujeción á la ley de presupuesto del corriente año,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º El Sub-secretario, como Jefe de la Oficina dirigirá y ordenará la tramitación de todos los asuntos del despacho; suscribirá las comunicaciones á las distin-

tas reparticiones y á los particulares, y adoptará y ordenará todas las medidas que, aunque no figuren en este decreto, juzgue conveniente para la buena marcha del Ministerio, conformándose á las instrucciones que, para el efecto, reciba del Ministro.

Art. 2º Los directores de las divisiones, ó los subdirectores en ausencia de estos, ajustándose siempre á las órdenes é instrucciones que reciban del Sub-secretario, distribuirán el trabajo entre los empleados, velarán por la puntualidad y el complimiento de los deberes que á estos correspondan, organizarán los expedientes y proyectarán las resoluciones.

Art. 3º Los asuntos del despacho del Ministerio se distribuirán entre las divisiones en la siguiente forma:

I

A la de Justicia corresponderá:

Lo relativo á la justicia federal, la ordinaria de la Capital y la de los territorios nacionales; cárceles y casas de corrección; indultos y conmutaciones de penas; registro civil; personería jurídica de sociedades civiles, su concesión y retiro; autorización á sociedades comerciales para funcionar con el carácter de anónimas, retiro de esa autorización; aprobación de estatutos ó reformas de los mismos; codificación; proyectos de ley en el ramo de justicia; pensiones y jubilaciones del mismo ramo.

Asuntos que por su naturaleza puedan tramitar indistintamente en una ú otra de las divisiones y los que resultasen no comprendidos en la presente reglamentación.

II

A la de Instrucción Pública, corresponderá:

Lo referente á la Instrucción superior, secundaria, nor-

mal y primaria; institutos de enseñanza especial; observatorios; museos; bibliotecas; archivo general de la Nación; proyectos de ley sobre instrucción pública; subvenciones, pensiones y jubilaciones del mismo ramo.

III

A la Administrativa, corresponderá:

La contabilidad; habilitación y estadística del Ministerio; la publicación de la memoria del mismo, del Registro Nacional, Boletin Oficial. informes de los consejeros legales del Poder Ejecutivo; la formación de las planillas mensuales de las reparticiones que no tengan habilitados acreditados en la Capital.

Art. 4º El personal de inspectores de justicia y de instrucción secundaria y normal formará parte integrante de las respectivas divisiones y dependerá directamente, como éstas, de la Sub-secretaría.

Los de justicia desempeñarán las funciones atribuídas á la extinta inspección general de sociedades; inspeccionarán las cárceles y casas de corrección, los juzgados de paz y las oficinas del registro civil.

Los de Instrucción Pública conservarán sus actuales funciones.

Art. 5º El oficial mayor vigilará el cumplimiento de las disposiciones disciplinarias y tendrá á su cargo la compilación de los datos relativos á la formación del presupuesto del Ministerio, la de los documentos que deban publicarse en el Registro Nacional é informes de los consejeros legales del Poder Ejecutivo, de conformidad con el acuerdo de Abril 30 de 1893, las legalizaciones y lo relativo á pasajes y diplomas.

Art. 6º El archivo del Ministerio se anexará á las oficinas de entradas y salidas de las divisiones, en la parte que corresponda á cada una.

Art. 7° Queda reorganizado el personal del Ministerio en la siguiente forma con antigüedad del 1° del actual:

Sub-secretario, don Florentino Barros; oficial mayor, don Juan Igarzabal.

División de Justicia

Director: don Alfredo Fernández González; subdirector: don Miguel L. Desplats; inspector general: don Ireneo Ramirez; inspector auxiliar: don Francisco Ramos; directores de sección: don Silvio Magnasco y don Juan R. Madrazo; Sub-directores de sección: don Ramón Nieto Moreno y don Eduardo Fernández González.

Jefe de la Oficina de Entradas y Salidas: don José Luis Silva.

Escribiente: don Arturo Argañarás.

División de Instrucción Pública

Director: doctor don José B. Zubiaur.

Sub-director: don Juan Baustista Gomez.

Directores de sección: don Gregorio C. Castro y don Agustin Palla.

Subdirectores de sección: don Enrique N. Zinny y don Eduardo Gnecco.

Jefe de la Oficina de Entradas y Salidas: don Alberto Jackson Muñoz.

Escribientes: don Alfredo Sienra Carranza, don Juan Figueroa, don Ciriaco Burgueño y don Pedro Larrahona.

Dirección Administrativa

Jefe: don Juan Guillermo Cabred.

Directores de Sección: don José Martín Muñoz (Habilitado) y don Rafael F. Polito.

Sub-Directores de Sección: don José María Gonzalez y don Enrique M. Martinez.

Auxilares: don Benjamín Gordillo y don Pedro Villarruel.
Escribiente: don Mariano Casares.

Art. 8º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y á la Estadística.

ROCA.
O. MAGNASCO

Acuerdo derogando otro que encomendaba á los Señores Angel Menchaca y Ca., la publicación del «Boletin Oficial».

Buenos Aires, Enero 20 de 1899.

Estando atribuída al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública por la ley número 3727, de Octubre 11 de 1898, la publicación del BOLETÍN OFICIAL; habiéndose determinado por el decreto de 19 del corriente que ella quede á cargo de la Sección Administrativa de dicho Ministerio ;y,—

CONSIDERANDO:

Que al conceder á los señores Angel Menchaca y Cia. la publicación aludida por el acuerdo de fecha 15 de Mayo de 1893, se estableció que la concesión subsistiriá mientras los servicios de la empresa fuesen satisfactorios, á juicio del Gobierno;

Que por el Acuerdo de fecha 6 de Mayo del año último fué necesario suprimir las páginas de exceso del BOLETÍN OFICIAL á fin de no exceder considerablemente la partida que fijaba el presupuesto de ese ejercicio para su publicación;

Que el presupuesto vigente asigna una partida menor con la que no se puede satisfacer el precio de la suscripción convenida con los señores Menchaca y Ca;

Y finalmente, que la Dirección de la Penitenciaría cuenta con elementos para editar diariamente el BOLETÍN

en los talleres del establecimiento, conviniendo, en consecuencia, encomendarle la impresión de conformidad con el acuerdo de 17 de Mayo de 1893;

El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º A contar desde el 1º de Febrero próximo, derógase el acuerdo de Mayo 15 de 1893, antes citado, en cuanto encomendaba á los señores Angel Menchaca y Cª. la publicación del BOLETÍN OFICIAL.

Art. 2º La impresión se hará en los talleres de la Penitenciaría Nacional, á contar desde la fecha en que debe cesar la concesión hecha á los señores Menchaca y Cª.

Art. 3º La Sección Administrativa del Ministerio, encargada de la dirección del BOLETÍN, reunirá, ordenará y remitirá diariamente á la imprenta los materiales que le entreguen los distintos Ministerios, con destino á la publicación y hará la corrección de pruebas y la distribución del BOLETÍN á las reparticiones que deban recibirle.

Art. 4º En cuanto á la forma de publicación del BOLETÍN, requisitos externos de las copias de los documentos que hayan de insertarse y selección de los materiales, continuarán en vigencia los decretos de Mayo 2 y 15 de 1893, Julio 29 y Diciembre 9 del mismo año y Noviembre 23 de 1898, en cuanto no se opongan al presente.

Art. 5º La Dirección de la Penitenciaría solicitará por semestres adelantados los fondos necesarios para la compra de la materia prima á emplearse en la impresión del BOLETÍN.

Art 6º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—O. MAGNASCO.—A. ALCORTA.—LUIS Mª. CAMPOS.—M. RIVADAVIA.—JOSÉ Mª. ROSA —EMILIO FRERS.

Decreto aprobando los estatutos de la sociedad «El Ahorro Mútuo» (Bola de nieve).

Buenos Aires, Enero 26 de 1899.

Visto este expediente, iniciado para la constitución definitiva de la sociedad anónima denominada «El Ahorro Mútuo» (Bola de nieve), y—

CONSIDERANDO:

Que el Código de Comercio no ha conferido al Poder Ejecutivo, llamado á autorizar el funcionamiento de las sociedades anónimas, la facultad de decidir si el capital con que estas se fundan es ó no suficiente para llenar sus fines, limitándose á señalar los requisitos que deben cumplirse para su constitución definitiva, satifechos los cuales la ley dispone imperativamente que el Poder Ejecutivo acordará la autorización, siempre que la fundación, organización y estatutos de la sociedad sean conformes á las disposiciones del Código citado y su objeto no sea contrario al interés público (artículo 318 del Código de Comercio);

Que no corresponde limitar en los términos del artículo 36b del mismo Código la emisión de los *bonos de ahorro* autorizada en el inciso *b* artículo 4º de los estatutos de esta sociedad, porque en su carácter de simples certificados de depósito otorgados á los que impongan dinero en la caja social, su emisión está limitada por las mismas imposiciones de los depositantes;

Que, habiéndose llenado en el presente caso los requisitos legales, no contrariando los fines de la sociedad el interés público y encuadrándose sus estatutos en las disposiciones del Código de Comercio, una vez introducidas las reformas que la inspección aconseja y los interesados aceptan, no hay motivo para denegar la autorización pedida;

Por estas consideraciones,

El Vice Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los estatutos constitutivos de la sociedad anónima «El Ahorro Mútuo» (Bola de Nieve) que figuran de fojas 3 á 13 inclusive, quedando incorporadas á los mismos las modificaciones aconsejadas por la Inspección general á los artículos 9, 10, 11, 24 y 27 inciso 6° y 7°, 34 y 38 inciso 3°, 39 y 40 inciso 2° 51 y artículo 2° de las disposiciones generales.

Art. 2° Los interesados otorgarán la escritura pública y efectuarán la inscripción y publicación prevenidas por la ley.

Art. 3° Previa reposición de fojas, permítase al interesado tomar copia de este expediente; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto autorizando á los Jueces Letrados de los Territorios Nacionales para suspender á los de Paz.

Buenos Aires, Enero 31 de 1899.

Vista la precedente nota en que el Gobernador de la Tierra del Fuego consulta si tiene facultad para exonerar al Juez de Paz de San Sebastian por faltas cometidas en el ejercicio de su funciones, y

CONSIDERANDO:

Que la ley de Octubre 18 de 1884, al atribuir á los Gobernadores de los Territorios Nacionales el nombramiento de los Jueces de Paz en los distritos ó secciones

que tengan menos de mil habitantes, no ha establecido cuál sea la autoridad facultada para suspender y remover á los mismos Jueces;

Que siendo necesario suplir el silencio de la ley sobre ese punto, en una forma que concilie los intereses del servicio público con las garantías de estabilidad que deben gozar los Jueces en el ejercicio de sus funciones;

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Confiérese á los Jueces Letrados de los Territorios Nacionales la facultad de suspender por sí, ó á pedido de los Gobernadores respectivos, á los Jueces de Paz nombrados con arreglo al artículo 7° inciso 6° de la Ley antes mencionada y proponer su remoción al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, remitiéndole los antecedentes del caso.

Art. 2° Mientras no se organice el Juzgado Letrado de la Tierra del Fuego, el Gobernador de ese Territorio ejercerá la facultad á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Resolución no haciendo lugar á las medidas solicitadas con respecto á la Sociedad «La Fraternidad».

Buenos Aires, Febrero 4 de 1899.

Visto este expediente y considerando que el retiro de la personería jurídica sería, en este caso, una medida demasiado rigurosa, no habiéndose comprobado la participación

de la Sociedad en el movimiento huelguista de que se trata; que la inclusión en los estatutos de un artículo en el sentido indicado por la extinta Dirección de Ferro-Carriles y la Inspección General de Justicia no es necesaria, en presencia del artículo 1º de los mismos, según el cual la Sociedad se propone fomentar hábitos de trabajo entre sus asociados; que no obtante esto conviene prevenir para lo sucesivo la repetición de hechos que contravengan más ó menos directamente los estatutos y no correspondiendo, por otra parte, á este Ministerio, entender en las reformas que se piden sobre legislación ferro-carrilera—

SE RESUELVE:

1º No hacer lugar á las medidas solicitadas en este expediente con respecto á la sociedad de maquinistas y foguistas de locomotoras «La Fraternidad».

2º Que por intermedio de la Inspección General de Justicia se prevenga á dicha sociedad que debe abstenerse de facilitar su local para reuniones huelguistas y de todo acto que directa ó indirectamente contravenga sus estatutos, bajo pena de retiro inmediado de la personería jurídica.

3º Publíquese y pase al Ministerio de Obras Públicas para que pueda tomar conocimiento del pedido de reformas legislativas, previo desglose del expediente S. 109 de 1892.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Resolución autorizando á los Gobernadores del Chubut y del Río Negro á expedir pasajes para presos.

División de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1899.

Siendo conveniente conferir á los Gobernadores del Chubut y del Río Negro la autorización que se indica en el oficio que antecede—

SE RESUELVE:

1º Hacer extensiva la autorización concedida al Gobernador del Chubut, por resolución de fecha 5 de Agosto de 1898, para la expedición de pasajes, á objeto de trasladar los presos que por excusación ó recusación del Juez Letrado, deban pasar á la jurisdicción del Juzgado del Río Negro.

2º Confiérese igual autorización al Gobernador del Río Negro, para el caso de que los presos deban ser devueltos al Territorio del Chubut.

3º Comuníquese á quienes corresponda y archívese.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Jubilación acordada al Dr. Pedro Olaechea y Alcorta, como Juez Federal de la Capital.

En Setiembre de 1898, el Dr. Pedro Olaechea y Alcorta, ocurrió al Ministerio de Justicia solicitando su jubilación como Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, con arreglo á la ley de Noviembre 15 de 1887, habiendo desempeñado varios cargos administrativos y judiciales y entre estos el de Juez Federal de la Provincia de Santiago del Estero, de donde pasó á la Capital en el puesto antes mencionado.

La Contaduria General informó que el cómputo de los servicios prestados por el solicitante arrojaba 35 años 10 meses y 6 dias, correspondiéndole, por lo tanto, la jubilación con sueldo íntegro y agregaba:—El Dr. Olaechea y Alcorta, no tiene en el ejercicio del cargo de Juez Federal de la Capital, los tres años que exige la ley, para tener opción á la retribución del último empleo, pues como puede verse su designación data solo del 13 de Julio de 1896.

Sin embargo debe hacerse notar que entre los puestos de Juez Federal de Santiago y de la Capital, no existe diferencia alguna de gerarquía, que haga suponer que la designación para este último sea un ascenso—aunque de la diferencia que hay entre los sueldos de ambos, parece que así fuera—corresponde por lo expuesto que V. E. resuelva con qué sueldo deberá ser jubilado el recurrente Dr. Olaechea y Alcorta.

Consultados los Sres. Procuradores del Tesoro y de la Nación, dijeron:

Excmo. Señor:

Como lo manifiesta la Contaduría, entre el puesto de Juez Federal de Santiago del Estero y Juez Federal de la Capital no hay diferencia alguna de gerarquía desde que son funcionarios iguales según la Ley de su creación. El hecho de que el mismo puesto, sea remunerado distintamente en Buenos Aires y en Santiago obedece á razones sociales que nada tienen que ver con las funciones de estos magistrados y que no pueden por tanto referir el presente caso al artículo 8º de la Ley de jubilaciones, que exige tres años en el último empleo para optar á la jubilación con el sueldo de este.

Por lo expuesto pienso que el Dr. Olaechea y Alcorta debe ser jubilado con el sueldo de Juez Federal de la Capital.

Buenos Aires, Setiembre 13 de 1898.

Guillermo Torres.

El Procurador General de la Nación dijo:

Excmo. Señor:

El Art. 8º de la Ley general de jubilaciones, prescribe «que cuando se haya cambiado de empleo, no podrá optar á la jubilación sinó después de haber servido en el último empleo, tres años consecutivos.»

El Señor Juez Dr. Olaechea y Alcorta desempeñaba el puesto de Juez Federal en Santiago del Estero; y es recién el 13 de Julio de 1896, que fué designado para desempeñar el empleo de Juez Federal de la Capital de la República.

Es un nuevo empleo, diferente del que anteriormente desempeñaba según resulta del decreto gubernativo, que

con autorización del Honorable Senado hizo el nombramiento, de la diferente jurisdicción y lugar de su desempeño, y del mayor sueldo que le atribuye la ley del Presupuesto Nacional. Lo creo por ello comprendido en lo dispuesto por el art. 8° de la ley de jubilaciones, en su última parte.

El Sr. Juez Dr. Olaechea y Alcorta, lleva más de dos años de desempeño de su último empleo, con una labor, honorabilidad é inteligencia, que honran á la vez al magistrado y á la administración pública de que hace parte.

Dispuesto, como por otra parte se manifiesta á fojas 1, á continuar con patriótico empeño en su puesto, mientras su salud lo permita; ninguna contradicción afectaría por el hecho de demorar la jubilación los pocos meses que aún faltan para el cumplimiento del término de tres años, determinado en la ley. Opino por ello, que procedería suspender el decreto de jubilación hasta que se hayan cumplido los tres años consecutivos de desempeño del último cargo; consultando asi el estricto cumplimiento de la ley de jubilaciones en su art. 8° y rindiendo en oportunidad, por el acuerdo de la jubilación, la justicia merecida por los servicios bien constatados del Sr. Juez recurrente.

Setiembre, 22 de 1898.

SABINIANO KIER.

En seguida se concedió vista del expediente al interesado, quien sostuvo que la ley al hablar de cambio de empleo se refiere al ascenso y no á casos como el discutido en que no hay tal ascenso, y que, por otra parte el punto estaba ya resuelto por el P. E. en el caso del Dr. Juan B. del Campillo, quien habiendo sido trasladado de la sección Mendoza á la Capital, fué jubilado sin tener los tres años de ejercicio como Juez Federal de la segunda y con el sueldo que gozaba como tal.

Resolución

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1898.

Visto este expediente iniciado por el Dr. Pedro Olaechea y Alcorta, solicitando su jubilación en el cargo de Juez Federal en lo Comercial de la Capital del que resulta comprobados, con arreglo á la Ley de 12 de Noviembre de 1887, más de 35 años de servicios, según el cómputo hecho por la Contaduría General, y—

Considerando, en cuanto al sueldo con que debe jubilarse al Dr. Olaechea y Alcorta.

1° Que los puestos de Juez Federal de Santiago del Estero y Juez Federal de la Capital no se diferencian en su gerarquía porque para desempeñarlos se exige por la Ley de 16 de Octubre de 1862, reunir los mismos requisitos;

2° Que la mayor remuneración acordada á los Jueces Federales de la Capital responde al recargo de tareas, por una parte, y á razones de órden puramente social como lo expresa en su dictámen el Señor Procurador del Tesoro;

3° Que el cambio de un Juez Federal de una Sección á otra no puede importar otra cosa que la continuación de los mismos servicios, y no le debe ser aplicable, por lo tanto, el Art. 8° de la ley de jubilaciones antes citado;

Por estas consideraciones;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Jubílase al Doctor Don Pedro Olaechea y Alcorta en el cargo de Juez Federal en lo Comercial de la Capital con goce del sueldo íntegro $ 1.100 m/n que asigna á ese empleo la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales con im-

putación á la referida Ley de 12 de Noviembre de 1887, mientras no se incluya en la de Presupuesto la partida necesaria para su servicio.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Contaduría General para su archivo.

ROCA

O. MAGNASCO.

La Sociedad "San Miguel Arcangel"—sobre personeria juridica—El Arzobispado sobre retiro de dicha personeria.

En Setiembre de 1898 el Presidente de la Sociedad "San Miguel Arcángel", fundada en la Capital de la República, solicitó del Gobierno que dicha sociedad fuera reconocida en el carácter de persona jurídica, acompañando al efecto un testimonio de los estatutos sociales, del acta aprobatoria de los mismos, la nómina de socios y la constancia de existir un patrimonio propio de la Asociación, cuyos propósitos eran el culto especial de San Miguel Arcángel, la propaganda en favor de los principios religiosos aceptados por la Constitución Nacional y el sostenimiento de una escuela gratuita para menores y adultos.

La Inspección General de Sociedades aconsejó se concediera la personería juridica solicitada, siempre que la asamblea de socios eligiera otro Presidente, pues el designado no podia ejercer ese cargo por su condición de analfabeto.

Llenado este requisito por la Sociedad- pasó el asunto á dictámen del Señor Procurador General de la Nación, quién dijo:

EXCMO. SEÑOR:

De las constancias de fs. 12 y 16, así como de los Estatutos de la Asociación titulada «San Miguel Arcángel», los cuales no contienen diposición alguna contraria al órden público ni á las buenas costumbres, resulta que dicha sociedad se propone desarrollar el culto católico y difundir la instrucción popular gratuita.

Aparecen llenados por el postulante los requisitos de las leyes que rigen la materia y las prescripciones del decreto de V. E. de 30 de Abril de 1897 habiendo sido sub-

sanado según testimonio de fs: 28, el único inconveniente que obsta al reconocimiento de la personería jurídica que se solicita.

Por lo expuesto opino que es procedente la aprobación de los referidos Estatutos y el reconocimiento del carácter de persona jurídica á la mencionada institución.—Setiembre 23 de 1898.—SABINIANO KIER.

RESOLUCIÓN

Buenos Aires, Setiembre 27 de 1898.

Habiendo cumplido la Asociación San Miguel Arcángel con los requisitos exigidos por el Código Civil para la constitución de las sociedades civiles y atento lo informado por la Inspección General de Sociedades y lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los estatutos de la citada Asociación «San Miguel Arcángel» que figuran de fojas tres (3) á siete (7) de este expediente, quedando en consecuencia autorizada para funcionar como persona júridica á los efectos del derecho.

Art. 2° Publíquese, dése al Registro Nacionel y vuelva á la Inspección General de Sociedades la que deberá exigir la reposición de fojas y permitir tomar copia de las constancias de este expediente.

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Con fecha 25 de Octubre de 1898, el Reverendísimo Señor Arzobispo de Buenos Aires solicitó del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública la derogación del Decreto por el cual se concedió la personería jurídica á la "Sociedad San Miguel Arcángel", fundándose en que existía desde tiempo atrás otra aso-

ciación del mismo nombre, reconocida por el Arzobispado; en que al otorgar la personería no se había dado intervención á la autoridad eclesiástica, trámite indispensable según el art. 45 del Código Civil y en que esta Sociedad estaba con abierta rebeldía contra la autoridad espiritual del Prelado.

Vuelto el expediente á informe de la Inspección General de Sociedades, sostuvo esta que debía dejarse subsistente la personería concedida á la Sociedad; que el Señor Arzobispo incurría en error al sostener que el reconocimiento de la personería jurídica no procede sinó mediante la confirmación de los Prelados en la parte religiosa, porque ese reconocimiento es solamente á los efectos civiles y la confirmación eclesiástica es un acto posterior independiente; que el art. 48 del Código Civil prueba la verdad de esta doctrina al prescribir que la persona jurídica solo puede ser disuelta por la decisión de la autoridad pública, en caso de comprometerse los intereses generales, pues solo el interés público y no intereses individuales, religiosos ó comerciales, por grandes que aparezcan, es el motivo de la autorización por su creación; que si se admitiera el principio sustentado por el Señor Arzobispo resultaría que una asociación que se propone difundir la educación gratuíta no podría gozar las prerrogativas de la personería jurídica solo porque en la parte religiosa, que también tuviera por objeto, no mereciera la aprobación del Prelado; y finalmente que la misma ley autoriza al Prelado para impedir que en la parte religiosa exista una sociedad inconveniente, sin tener por eso derecho para pedir que la autoridad civil retire la autorización legal concedida en virtud de un interés público, que es solo el que ha determinado la creación de la Sociedad.

En seguida se pasó el asunto al Señor Procurador General de la Nación, quién expidió el siguiente dictámen:

Excmo. Señor:

El art. 32 del Código Civil reputa personas jurídicas todos los entes susceptibles de adquirir derechos ó contraer obligaciones.

El art. 33 del mismo Código reconoce la personería jurídica á toda asociación que tenga por principal objeto el bien común y posea un patrimonio propio y no subsista de asignaciones del Estado.

Reuniendo aquellas condiciones y las de utilidad y mo-

ralidad, su existencia jurídica comienza desde el día en que fuere autorizada con aprobación de sus Estatutos según el art. 45. Si la asociación se relacionara con prácticas ó instituciones religiosas, requiere al respecto confirmación de los prelados eclesiásticos, según el mismo artículo del Código Civil citado.

Se vé entonces que la ley ha previsto la posibilidad de un doble propósito en la constitución de las asociaciones que aspiran á la personería jurídica.

Por una parte, el derecho de asociación, de subsistencia común, de ayuda recíproca, de representación de los intereses materiales introducidos á la comunidad social, de instalación apropiada de compra-venta de bienes al efecto, constituye el ejercicio de un mandato de carácter meramente civil, y cae para ello bajo el régimen de las autoridades temporales. Por otra la fundación de iglesias, la investidura de capellanes, las prácticas religiosas etc., todo aquello en fin, qne tenga atingencia con las instituciones y prácticas religiosas, necesita para su existencia la confirmación de los prelados.

En la sociedad actual, «denominada San Miguel Arcángel», V. E. ha procedido legalmente reconociendo la existencia de la asociación á los efectos de la personería jurídica para tratar de adquirir bienes, proveer la creación y mantenimiento de escuelas y todos aquellos propósitos de carácter civil que prevén sus Estatutos.

La profesión de principios del culto católico, las formas de su práctica, sus relaciones con el Jefe de la Iglesia, están fuera de la autorización de existencia jurídica, reconocida por V. E. y depende de la confirmación de los prelados como prescribe al respecto el Código Civil.

Pienso por ello que no afecta el reconocimiento de la personería jurídica de la sociedad acordada por V. E., las atribuciones del Excmo. Señor Arzobispo Metropolitano en cuanto á la faz religiosa y en este concepto, adhiero

á las conclusiones del precedente informe de la Inspección de Sociedades.

Noviembre 28 de 1898.

SABINIANO KIER.

En seguida pasó el expediente en vista al Excmo Sr. Arzobispo, produciéndola en estos términos el Sr. Obispo Auxiliar Dr. J. N. Terrero:

EXCMO. SEÑOR MINISTRO:

El Infrascripto encargado de la Diócesis en ausencia del Ilmo. y Revmo. Sr. Arzobispo, evacuando la vista conferida en este expediente, debo manifestar á V. E. que mantengo en un todo lo solicitado en la nota del 25 de Octubre del corriente año y que obra á fs. 39 y 40.

Solo un error de interpretación en las disposiciones legales vigentes ha podido inducir al Sr. Procurador General de la Nación y al Inspector General de Sociedades Anónimas á expedirse en la forma en que lo han hecho aconsejando á V. E. mantenga la personería jurídica de la Sociedad «San Miguel Arcángel».

De los mismos estatutos que corren agregados á fojas 38 resulta que la Sociedad «San Miguel Arcángel» persigue fines exclusivamente religiosos—art. 1° incisos a, b, c y d.

Así también lo han reconocido el Sr. Procurador General de la Nación y el Sr. Inspector de Sociedades en sus respectivos informes.

Ahora bien:

No habiéndose obtenido por la Sociedad «San Miguel Arcángel» la confirmación de sus Estatutos por la autoridad eclesiástica, el Excmo. Gobierno no ha podido concederle la personería jurídica.

El presente caso está regido por el art. 45 del Código Civil, el que ha sido tomado á la letra de Freitas en el

art. 305 y este de la ley brasilera de 22 de Setiembre de 1828 artículo 2.

Ese artículo (el 45) dice así:

«Comienza la existencia de las corporaciones, asociaciones, establecimientos, etc., con el carácter de personas jurídicas desde el día que fuesen autorizadas por la Ley ó por el Gobierno, con la aprobación de sus estatutos y *confirmación de los Prelados* en la parte religiosa».

La simple lectura de este artículo está demostrando que para la existencia de la personería jurídica es menester la autorización dada por la Ley ó por el Gobierno y que esa autorización en casos como el presente debe contener á la par que la aprobación de sus Estatutos la confirmación de los Prelados.

El artículo transcripto coloca ambos requisitos en un pié de perfecta igualdad y unidos por la conjunción «y», lo que demuestra que tan necesario es el uno como el otro para que se conceda la autorización que da nacimiento á la persona jurídica.

Si se admitiese como exacta la doctrina del Sr. Procurador General de la Nación de que la confirmación de los Prelados puede ser posterior á la autorización gubernativa, habrá que convenir—argumentando con igual criterio—que el Excmo. Gobierno podría acordar la personería jurídica á una Asociación sin aprobar sus Estatutos. No creo que V. E. ni el mismo Sr. Procurador General de la Nación puedan sostener tal cosa, pues ello está en abierta oposición con el texto expreso de la ley.

Las personas jurídicas existen desde el día de la autorización; y desde ese día quedan habilitadas para el ejercicio de todos los actos conforme á las prescripciones de la ley.

Concedido por V. E. el beneficio de la personería jurídica á una asociación, esta entra en el ejercicio de sus actos, sin que pueda impedirselo la no confirmación de los Prelados; de donde resulta que, siendo la confirmación

poder el Excmo. Gobierno podría en muchos casos acordar la personería jurídica á asociaciones cuyos principios de fe estuviesen en oposición con el dogma de la religión católica.

Y digo que esto podría suceder, porque sin poner en duda los sentimientos religiosos del Excmo. Gobierno, no es este lo obstante el llamado á resolver en la cuestión sobre dogma.

Se daría por lo tanto el caso de una asociación que persigue fines opuestos á la religión católica y á la cual el Excmo. Gobierno le concede los beneficios de la personería jurídica en contra de la disposición contenida en el artículo 2 de nuestra ley fundamental.

Ha sido justamente previendo el caso que la ley ha establecido como un requisito prévio para que se conceda la autorización á esta clase de asociaciones la confirmación de los Prelados en la parte religiosa.

Carece igualmente de fuerza: mas, es contraproducente la distinción que se hace por el Sr. Procurador General de la Nación y la Inspección de las Sociedades Anónimas de que la personeria acordada es solo á los *efectos civiles* y no á los efectos religiosos.

La capacidad civil que se acuerda á una asociación por el hecho de ser reconocida en carácter de persona jurídica, es solo y unicamente para llegar á los fines de su institución, la que no puede desnaturalizarse, so pena de incurrir por ese solo hecho en la pérdida de su capacidad.

Así el art. 48 inciso 2º del Código Civil estatuye que:

«Termina la existencia de la asociaciones con carácter de persona jurídica:

«Por haberse abusado ó incurrido en transgresiones de las condiciones ó clausulas de la autorización legal, ó *porque sea imposible el cumplimiento de sus estatutos*».

Si el fin y los propósitos de una asociación son de carácter religioso y si este fin y los medios para realizarlos

no han sido aprobados ó autorizados por la autoridad eclesiastica, más, si esta le hubiese negado esa autorización, forzosamente tendrá que concluirse que no puede existir como persona jurídica.

¿Cómo podría acordarle V. E. ese carácter cuando inmediatamente tendría que retirársele porque le sería imposible el cumplimiento de sus estatutos?

Bastaría esta única reflexión para demostrar que la aprobación eclesiástica debe ser previa á la aprobación del P. E. cuando se trate de sociedades con fines religiosos: so pena de concluir que la autoridad eclesiástica puede dejar sin efecto en esta materia por resoluciones del P. E.

Se argumenta también por el Sr. Inspector de Sociedades Anónimas invocando el caso de la Iglesia Anglicana de San Pedro.

Permítame V. E. que afirme que no hay paridad en los casos: en uno se trata de una Iglesia ó de un culto distinto del *católico* y por lo tanto la ley no autorizaba ni correspondía la intervención de esta curia, en cambio que en el caso, diré *subjudice*, se trata de una institución religiosa de carácter esclusivamente católico, es decir, de la Religión del Estado, por cuya pureza debe velar la autoridad eclesiástica.

La Inspección de Sociedades Anónimas ha debido invocar casos análogos, y los precedentes y la conclusión habrían demostrado la tesis que sustento, pudiendo citar entre otros la personería jurídica acordada en estos últimos tiempos á las Sociedades de San Vicente de Paul.

El art. 33 del Código Civil tantas veces citado por el Sr. Procurador de la Nación y por el Sr. Inspector de Sociedades Anónimas no acuerda un derecho que no pue-

da negarse á las corporaciones que se encuentran dentro de las condiciones que ese mismo artículo determina, sinó que deja librada á la apreciación del P. E. juzgar del interés público que pueda ó no existir en la creación de esa sociedad como persona jurídica.

Si, como lo expresa ese artículo, es el interés público la razón determinante que autoriza á V. E. á revestir á las corporaciones del carácter de personas jurídicas, sería el caso de preguntar:

¿Qué interés público podría autorizar esa investidura en el presente caso cuando ese hecho provocaría desde ya un conflicto sin solución autorizando el P. E. la existencia legal de esa institución, y negando esta Iglesia los medios para realizar sus propósitos; todavía más, cuando la sola insistencia por parte de los peticionantes, fs. 47 vta, para obtener esa personería contra la aprobación del Prelado inportaría violar desde ya, el inciso G del art. 1° de sus estatutos que dice:

« Difundir los sentimientos de la más *perfecta obediencia á la Iglesia* Católica Apostólica Romana »?

Excuso, Excmo. Señor, entrar en otras consideraciones, pues ćonsidero que las expuestas bastarán para llevar al ilustrado criterio de V. E. el convencimiento del derecho que asiste á la autoridad eclesiástica para formular la petición de fs. 39.

Juan N. Terrero.
Obispo T. de Delcos, Auxiliar y Vicario General

Resolución

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1898.

Visto este expediente promovido por S. E. Rvma. el señor Arzobispo de Buenos Aires pidiendo la derogación del decreto por el que se reconoce el carácter de perso-

na jurídica á la Asociación «San Miguel Arcángel», lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación y los demás informes; y

CONSIDERANDO:

1° Que el artículo 14 de la Constitución Nacional, al establecer como un derecho de todos los habitantes de la República el de «asociarse con fines útiles» y «profesar libremente su culto», ha agregado que el ejercicio de esos y los demás derechos análogos, quedarán sujetos á las leyes que los reglamenten;

2° Que la ley civil argentina, al dar existencia ideal á las asociaciones, creando con ellas personas jurídicas, sólo tiene por objeto hacerlas susceptibles de adquirir derechos y contraer obligaciones, con completa independencia de los fines particulares de su institución, puesto que legalmente ellas pueden actuar sin existencia personal, consideradas en tal caso como simples asociaciones civiles, religiosas ó comerciales, según el fin de su instituto (Código civil, artículo 46);

3° Que para que las asociaciones adquieran la existencia de personas les es indispensable llenar préviamente los requisitos establecidos por la ley, á fin de obtener tal carácter;

4° Que tratándose de cualquier clase de asociaciones, lo primero que estas deben hacer, á efecto de obtener el reconocimiento de la personería jurídica, es formar sus estatutos, determinando los objetos de la asociación;

5° Que siendo sobre la base de esos estatutos sobre lo que debe fundarse la personería jurídica, cuando se trate de una asociación que tenga carácter religioso, no bastará la aprobación del gobierno político del Estado para que aquella comience su existencia, sinó que le será indispensable la confirmación de los prelados en la parte religiosa, como lo dispone expresamente el artículo 45 del

Código civil, adoptando literalmente la doctrina de sus fuentes en este punto (Freitas, artículo 305);

6° que en el presente caso se trata de una asociación de carácter religioso, no puede dudarse, dado su nombre, los propósitos consignados en sus estatutos, las actas de su constitución preliminar, la relación de las fiestas celebradas, las manifestaciones de sus representantes y las numerosas constancias del expediente;

7° Que en el caso ocurrente resulta que, lejos de ser confirmados los estatutos por el Jefe de la Iglesia Argentina, este manifiesta su oposición á la personería jurídica de la Asociación «San Miguel Arcángel», con lo cual viene á desaparecer ó á faltar uno de los requisitos exigidos por la ley citada para el comienzo de la existencia personal de la referida asociación;

8° Que no es posible admitir en las personas de existencia ideal cualidades de que carece la personalidad en general, pretendiendo que existan para las relaciones de derecho en cuanto á adquirir derechos y contraer obligaciones, y que no existan en cuanto á los fines de su institución, siendo erróneo deducir que una persona jurídica de fines religiosos, que no pueda cumplir estos, tenga sin embargo derecho á existir como persona civil;

9° Que esa sería la consecuencia si el Poder Ejecutivo mantuviese el carácter de persona jurídica á la Asociación «San Miguel Arcángel», puesto que, no teniendo la autorización del prelado, no podría actuar con los propósitos religiosos de su institución;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Revócase el decreto de 27 de Setiembre último, por el que se aprobaron los estatutos de la Asociación

« San Miguel Arcángel» y se le reconoció el carácter de persona jurídica.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Inspección General de Sociedades á sus efectos.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto exonerando al Agente Fiscal, en lo criminal, Dr. F. Diaz Ibarguren.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1899.

No hallándose conforme el Poder Ejecutivo con la manera como el Señor Agente Fiscal Dr. Diaz Ibarguren ha ejercido la acción pública en el proceso instaurado contra D. Ezequiel Calderón, por homicidio, pues traidos los autos al Ministerio del ramo ad-efectum vivendi, resulta evidente la falta de celo con que el referido representante del Ministerio Fiscal ha patrocinado la causa pública, omitiendo pedir los esclarecimientos necesarios, tanto más cuanto que al testimonio de que instruyen los referidos autos, debióse legalmente agregar el de todas las personas que presenciaron el hecho y el de las que recogieron las últimas declaraciones de la víctima, según se desprende, tanto de aquellos autos, cuanto de la sumaria información levantada en esta fecha en el Ministerio de Justicia, como así mismo, omitir su asistencia al exámen de testigos, no obstante lo dispuesto en el Art. 118 inciso 2° del Código de Procedimientos Criminales, lo que, si acaso pudiera ser aplicable en la generalidad de los asuntos, no puede serlo en los procesos que revisten notoria gravedad: todo lo cual acarrea graves perjuicios al decoro y al crédito que debe gozar ante propios y extraños la justicia del país; y hallándose dispuesto el Poder Ejecutivo á asegurarle pres-

Informe de la Comisión de Cárceles sobre los trabajos efectuados hasta la fecha.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1899.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, Dr. Osvaldo Magnasco.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. participándole que en la fecha termina el período de dos años por el que fueron nombrados los Miembros que componen la actual Comisión de Cárceles.

Con este motivo, ha creído esta Comisión oportuno condensar en esta nota las formas en que ha desempeñado sus funciones en el período comprendido desde el 13 de Mayo de 1895 hasta la fecha.

En los cuatro años de labor, que han transcurrido, la tarea de la Comisión de Cárceles, que he tenido el honor de presidir, ha consistido en la administración de los fondos que la Ley de Presupuesto destina para la provisión en general de los establecimientos carcelarios, á la edificación é instalación de la Casa de Corrección de Menores Varones y á la reedificación parcial de la de Mujeres.

La atención de estos establecimientos y de la Penitenciaría Nacional, cuya importancia progresiva conoce V. E. ha preocupado constantemente á la Comisión. La árdua tarea, ha sido alentada, por el concurso eficaz que siempre le han prestado los Poderes Públicos.

La creación de esta Comisión data del año 1890 y el Decreto del Poder Ejecutivo fecha 31 de Octubre del mismo año, reglamentó sus facultades y atribuciones.

Rigiéndose por dicho Decreto, es que la Comisión, ha venido desde esa época, ejercitando sus funciones, pero, sintiendo la necesidad de una modificación á ese Decreto,

en el sentido de precisar más claramente sus facultades según manifesté á V. E. en mi nota fecha....

Para atender á las necesidades de los establecimientos carcelarios de su dependencia, la Comisión ha recibido del Excmo. Gobierno, regularmente por trimestres anticipados, los fondos destinados á ese fin, cuyo monto total se halla expresado en el Cuadro N° 1 (Movimiento General de Fondos), del que resulta, que desde Mayo de 1895 hasta el 30 de Abril del corriente año, la Comisión ha recibido por diferentes conceptos, $ 1.389.487,50, y ha invertido en el mismo período $ 1.387.095; distribuidos anualmente, en la forma detallada en el referido Cuadro.

Complemento de este Cuadro, es el N° 2, en que se detalla la inversión de los fondos, por cuentas y por años.

Además el Cuadro N° 3, es una demostración de las sumas que anualmente se han recibido por diferentes motivos, de lo que pudo haberse gastado, de lo que se gastó: y de las economías de la Comisión; como también en qué han sido invertidas dichas economías.

Por último el Cuadro N° 4, independiente completamente de los demás es una explicación de los fondos que esta Comisión gestionó y obtuvo de la Lotería Nacional de Beneficencia en el año 1897, con el objeto de aumentar los recursos para las obras de ensanche y refacciones, en la Casa de Corrección de Mujeres.

De estos fondos, como V. E. lo sabe, no se rinde cuenta á la Contaduría General de la Nación. Pero la Comisión desea dejar constancia en esta, del recibo é inversión de esos fondos, que á la par de los recibidos en cualquier concepto, han sido anotados oportuna y prolijamente en sus libros.

Cuando esta Comisión entró á desempeñar sus funciones en Mayo de 1895, recibió de la anterior que presidió el Dr. Arturo Gramajo, obras en ejecución de las cuales la principal era la de la Casa de Corrección de Menores Varones, de la que en esa época, se hallaba casi concluida la 1ª Sección y la 2ª, sin techar.

Así pues, la acción de la actual Comisión tuvo que limitarse á la prosecución de dicha obra, de acuerdo con los planos formulados por los Arquitectos C. y H. Altgelt y aprobados por el Superior Gobierno, porque no era ya posible introducir en ellos modificaciones, que salvaran los inconvenientes que iba á acarrear la original distribución de esta Casa, hecha en el concepto, de que se edificaría en un terreno situado á su frente, la Cárcel Correccional de Hombres, con el objeto de que una misma administración, sirviera para los dos establecimientos.

Mucho hubiera deseado esta Comisión remediar eu algo la estrechez que hoy se está palpando, por haberse querido aprovechar el resto del terreno en la construcción de la citada Cárcel, pues, el terreno que ocupa la de Menores, es excesivamente diminuto é inadecuado para un establecimiento de esta naturaleza, que debiera estar situado en una buena área de terreno y en parajes más convenientes, dara la salud de los menores que allí se alojan.

A fin de que V. E. conozca todo lo que con la edificación de esta Casa se relaciona, creo conveniente dar en esta nota los antecedentes que existen en el Archivo de la Comisión.

Desde el año 1883, varios y muy diversos fueron los proyectos que para la construcción de este edificio se for-

mularon y muchos los esfuerzos hechos para vencer las dificultades con que se ha tropezado cada vez que se ha tratado de llevarlos á la práctica.

Bajo la primera administración del General Roca, y siendo Ministro de Justicia el Dr. Wilde, se encomendó al Departamento de Ingenieros la confección de un plano de Cárcel Correccional para la Capital, el cual fué preparado por el Arquitecto Don E. Oberg y presupuestado en la suma de $ 350.000.

Sometidos á la consideración del Honorable Congreso los estudios verificados por dicho Departamento, para la creación de esa Cárcel, en un terreno de propiedad municipal, limitado por las calles de Caseros, San José y el camino al Puente Alsina, el Congreso por la Ley N°. 1898 de 12 de Noviembre de 1886, aprobó los planos y presupuestos presentados por el P. E. autorizándolo para invertir hasta la cantidad de $ 350.000 en la ejecución de la obra proyectada, la cual, ya entonces, era de gran necesidad en vista de que la antigua Cárcel Correccional, era estrecha, infecta y sin condiciones de seguridad, causas que dificultaban el buen régimen disciplinario.

Votados los fondos por el Congreso, la obra fué sacada á licitación y cuando corridos los trámites de estilo, se iba á dar principio á ella, en Mayo de 1887, quedó todo sin efecto, porque el Superior Gobierno, ignoro por qué causas, no pudo disponer del terreno con que se había contado.

Se resolvió entonces que el mismo Departamento de Ingenieros formulara un nnevo plano, con arrglo á las instrucciones que trasmitiría el Gobierno y teniendo presente que la construcción se efectuaría en otro terreno.

En Diciembre de 1887, el Departamento aludido elevó el nuevo proyecto; esta vez se pensó erigir la Cárcel en otro terreno también de propiedad Municipal comprendido entre las calles General Las Heras, Anchorena, Melo y Azcuénaga.

Pero, resultó que tampoco se pudo disponer de dicho terreno, porque la Municipalidad cuando lo ofreció, para edificar en él la Cárcel que nos ocupa, ignoraba las obligaciones que pesaban sobre el mencionado terreno, consistentes en un contrato celebrado anteriormente, para la construcción de un gran edificio de casas para obreros.

Con este motivo, el nuevo proyecto tuvo la misma suerte del anterior, lo que fué de sentir, pues según creo, era el más acabado y el que mejor respondía á las necesidades de esta Capital, tanto por sus proporciones, cuanto por su distribución y belleza arquitectónica.

Fué hecha por el Sr. Tamburini y da una idea de la importancia de la obra, su costo, que ascendía á la suma de $ 776.260.

En atención á estas dificultades para la designación del local y en vista de la crítica situación del Erario, hubo que postergar la construcción de la Cárcel, habilitándose provisoriamente algunos Pabellones de la Penitenciaría, con destino á los presos correccionales mayores de diez y ocho años y dejando alojados en la antigua Correccional, solamente á las mujeres y á los niños de ambos sexos en departamentos distintos.

Posteriormente este local resultó insuficiente para asilar los numerosos menores enviados por los señores Jueces y Defensores, razón por lo cual se hizo sentir la imperiosa necesidad de proceder á la construcción de una Casa de Corrección de Menores Varones.

Siendo Presidente de la República el Dr. Pellegrini, en 1892, convencido de que no era posible demorar por más tiempo la fundación de un establecimiento especial para menores correccionales del sexo masculino encargó á la Comisión de Cárceles, que formulara los planos del edificio á construirse, procurando conciliar la necesidad premiosa que se trataba de satisfacer, con el estado económico del Tesoro.

La Comisión de Cárceles, presidida entonces por el Dr. Francisco Ayerza, secundó eficazmente los anhelos del Gobierno, presentándole planos y presupuestos para un edificio que costaría al rededor de 150.000 pesos á levantarse en el terreno en que hoy existe.

Fué necesario ocurrir al Congreso solicitando la correspondiente autorización para invertir dicha suma, en la construcción é instalación de una Casa de Corrección.

Por la Ley N° 2904, autorizose al P. E. para construirla, con arreglo á dichos planos y bajo la administración de la Comisión de Cárceles, quedando á cargo del Departamento de Ingenieros, la dirección técnica de la obra.

Creyóse entonces un hecho la realización de este proyecto, que desgraciadamente siguió el camino de los anteriores, por haber renunciado su mandato la Comisión que presidía el Dr. Ayerza.

Con fecha 2 de Setiembre de 1893, llamóse á componer la Comisión de Cárceles á los Dres. Arturo Gramajo, Ernesto Bosch y Antonio Dellepiane, bajo la Presidencia del primero, la que entre otros asuntos, recibió el relativo á la construcción de la referida Casa.

Penetrados sus Miembros de la urgente necesidad de hacer cesar la condición anormal en que se hallaban los menores asilados en la Penitenciaría, resolvieron ocuparse sin dilación de ese asunto, consagrándole toda la atención que su importancia requería.

Estudiado que hubo los planos que había presentado la Comisión que presidió el Dr. Ayerza, halló que no respondían á los principios que rigen esta clase de construcciones y que no satisfacían las exigencias de la Higiene y de la ciencia penal, sin duda porque se subordinaban las

necesidades á lo que podía invertirse en la obra. De ahí, que los desechará, para buscar algo mas en armonía con los propósitos de la ley.

En un principio, se pensó establecer un concurso de planos entre los más renombrados Arquitectos de esta Capital; pero la negativa de los que fueron invitados á este objeto decidió á la Comisión á encomendar á los Arquitectos Señores C. y H. Altgelt formularan esos planos, los que en Febrero de 1894 fueron elevados al Gobierno para su aprobación.

El edificio debía levantarse en el terreno ya citado, es decir el comprendido por las calles de Caseros, Pasco, Pichincha y Armonía, que, como es sabido, se halla situado á los fondos del Hospital Militar.

De este terreno, que mide 19,269 metros 70 centímetros, se resolvió emplear solamente la mitad para la Casa de Corrección de Menores Varones, puesto que el resto del terreno que se dejaba libre, podría utilizarse ventajosamente, en el porvenir, para levantar en él la Cárcel Correccional.

Respondiendo á ese propósito, se resolvió colocar el edificio de administración, enfermería y cuerpo de guardia en el eje del terreno, en forma tal que, llegado el caso, podían esas dependencias utilizarse también para la mencionada Cárcel, realizándose así una economía permanente en los gastos administrativos.

La ley N°. 2.904, fecha 5 de Diciembre de 1892, solo acordaba la suma de 150.000 pesos para hacer frente á los gastos que demandara la construcción é instalación de este edificio. Con tan exigua cantidad era imposible pensar en construirlo en la forma ideada por la Comisión de Cárceles; pero, no obstante, ella creyó prudente no limitar las proporciones de la obra y la disposición general.

El edificio proyectado fué dividido en dos cuerpos perfectamente separados. Uno para los menores culpables y

otro para los abandonados: teniendo capacidad para alojar con toda holgura 500 pensionistas, número que entonces no se consideró excesivo, porque, si bien en la Penitenciaría y Depósitos de Policía, no se asilaban mas de 150 menores, había que considerar que eso se debía á que, en vista de la carencia de local, los Defensores se abstenían, en cuanto les era posible, de enviar muchos menores de los que pasaban por su jurisdicción.

Los Arquitectos Altgelt proyectaron sobre la línea que divide en dos mitades el terreno, en sentido paralelo á Caseros, la entrada, y el Cuerpo de Guardia, Casa de Máquinas, cocheras, etc., sobre Pichincha; en seguida, en línea central frente á la entrada, el edificio para Administración y detrás de este, el pabellón aislado Enfermería.— La Administración y Enfermería aún no se han edificado.

La prisión propiamente dicha, fué dispuesta en el anteproyecto, de manera que hacia la calle quedase el corredor y hacia los patios, los dormitorios, talleres, etc; pero no pudiéndose, con esta disposición, alojar en el edificio 500 presos, sino haciéndose el edificio de dos pisos altos, lo que no quería la Comisión, esta obtó por dormitorios y talleres dobles con corredor central, conservándose únicamente la otra disposición, en los departamentos de encierro, resolución fundada, en que la prisión era solo de corrección y para menores que no exigían tanta severidad como otras cárceles.

Sin embargo á los Arquitectos de darle una forma exterior que revelase su objeto é impusiese por su seriedad, evitando en absoluto toda decoración. Hasta el zócalo se suprimió para evitar la idea de un trepamiento, debiendo el edificio tener dos secciones absolutamente separadas entre sí, á saber: una para detenidos, depositados y enjuiciados y la otra para condenados.

Los Arquitectos proyectaron edificio simétrico sobre la línea central en sentido paralelo á Pichincha. Sobre esta

línea están dispuestos los departamentos comunes á ambas secciones, pero de una manera que evita en absoluto su comunicación, á saber: capilla, dos comedores, cocina, panadería, despensas, etc., vestíbulo de entrada.

Cada Sección tiene su locutorio y una *única entrada.*

En los cuatro ángulos de la prisión, hacia los patios, es decir, en los puntos más dificiles de iluminar y ventilar, están las escaleras; hacia el exterior, es decir, en los puntos mejor ventilados é iluminados, los departamentos de baños y letrinas en ambos pisos.

En el piso bajo están los talleres y en el alto los dormitorios. En sótanos, lavaderos, secaderos, panadería.

Los encierros que son 28 en cada sección, en ambos pisos, tienen sus baños, letrinas y patios, completamente independizados del resto del edificio.

Los corredores interiores, talleres, dormitorios y patios, no tienen un solo punto, que no esté vigilado simultaneamente, desde dos ó mas puntos y cada centinela vigila al mismo tiempo, por lo menos, en tres diferentes direcciones.

La vigilancia es cruzada: desde el piso bajo se vigila el alto y desde los corredores, los salones y vice-versa, pudiéndose obtener un máximun de vigilancia y control de presos y empleados, con un mínimun de personal.

El sistema de ejes de 4,50 metros, prevalece en todo el edificio y las puertas y ventanas, se encuentran exactamente en línea, llegando estas últimas hasta el plano de las bovedillas que forman techo de los talleres: y en los dormitorios, debido á las irregularidades de la azotea, solo poco mas bajas y siendo sus dimensiones muy abundantes, dán un máximum de luz y aire.

En cada taller y dormitorio, una pared cabecera está totalmente ocupada por los lavatorios, dispuestos de manera que los presos puedan lavarse, procediendo parcialmente, todas las parte del cuerpo.

La cocina está dispuesta de manera no solo contigua á

los comedores con los cuales se comunica por medio de ventanillas, sinó también á una distancia mínima del vestíbulo y de tal suerte, que carnicero, verdulero y el mismo personal de cocina y panadería, puede entrar en ella, sin tener contacto con el interior de la prisión. Lo mismo sucede respecto á los centinelas para la azotea.

Tiene cocina económica y á vapor y una vía para zorra hasta la puerta del vestíbulo. Un ascensor sirve la panadería.

Entre cocina y vestíbulo, están los depósitos para carne, verduras, artículos de almacén etc.; la escalera á la azotea para los centinelas y al sótano; y lavatorios, baños y letrinas de empleados, que duermen en la casa, los cuales tienen su alojamiento en cuartos situados en entresuelo y piso alto.

Con excepción de las puertas de los encierros, que son de madera forrada en fierro y la escalera, puertas y ventanas del departamento de servicio y secaderos, se ha prescindido por completo del empleo de madera en el edificio.

El alumbrado es eléctrico.

Calefacción, solo habrá en la Enfermería, habiendo la anterior Comisión desistido de establecerla en la prisión, por motivo del enorme gasto que esto originaría y de que en realidad en nuestro clima no es indispensable.

Edificio construido con economía suma, todas las dimensiones de los tirantes, columnas y demás fierros y muros son los minimums permitidos.

Una vez concluidas las 2 secciones del edificio, que faltan, de las cuales ya existen los cimientos, toda evasión será imposible sin complicidad y ayuda combinada de varias personas de las encargadas de la vigilancia.

Por lo se que refiere al costo exacto de la obra, fué calculado en la suma de $ 524.042,60.

Convencida la anterior Comisión de que, aún cuando se

ejercitara la más estricta economía en los gastos, no se conseguiría realizar la obra con los $ 150.000 votados por el Congreso, dispuso las cosas de modo que, sin perjudicar la economía general del proyecto, pudiera construirse por secciones y á medida que los recursos lo permitieran.

Contaba además la Comisión con las cantidades que consiguiera economizar de los fondos que la Ley de Presupuesto le asignaba para gastos generales de los establecimientos á su cargo.

Todas esas consideraciones fueron trasmitidas al Excmo. Gobierno, al elevarle los planos de los Señores C. y H. Altgelt.

Los planos fueron sometidos á la consideración del Departamento de Ingenieros, el cual dictaminó favorablemente.

En vista de ese informe, el Excmo. Gobierno aceptó los referidos planos, resolviendo que la edificación de la Casa se dividiera en cuatro secciones, á fin de alzarlas á medida que los recursos lo permitieran.

Asi se hizo, y hoy se hallan terminadas la 1ª y 2ª Sección y hechos todos los cimientos de la 3ª y 4ª, con más la pared exterior de las dos últimas, hasta una altura de tres metros más ó menos.

La 1ª Sección fué librada al servicio público el 1º de Enero del año ppdo. y la 2ª, el 15 de Agosto del mismo año.

El importe de la construcción de este edificio, desde el año 1895 que se empezó, hasta la fecha, contando lo invertido por la anterior Comisión, es de $ 391.498,77, como podrá verlo V. E. en los cuadros demostrativos que acompañan á esta nota bajo los Nº 5 y 6.

Lo recibido del Excmo. Gobierno con el mismo fin ha ascendido á $ 325.999,97. Resulta pues, que entre lo recibido para esta obra y lo invertido, hay una diferencia de $ 65.498,86 que son las economías aplicadas á esta obra, por autorizaciones del Excmo. Gobierno y de las cuales

corresponden $ 20.576,70 á la Comisión presidida por el Dr. Gramajo y $ 44.922,10 á la actual.

Me parece innecesario abundar en mayores datos para demostrar á V. E la labor que ha realizado la Comisión que he presidido, en los cuatro años de su administración para haber alcanzado á economizar la suma de $ 44.922,10 sin que por eso se haya resentido en lo más minimo la buena marcha de los demás establecimientos, de cuyos presupuestos han salido estas economías.

Debo añadir, que no solo no se ha resentido el buen servicio, sinó que con los mismos recursos que el Presupuesto le asignaba, la Comisión, secundando la iniciativa de los Directores unas veces y otras de por sí, ha emprendido en ellos obras de aliento é importancia, de las que en oportunidad ha tenido conocimiento el Ministerio de V. E.

Como complemento del Cuadro N° 5, acompaño el N° 6 que es una explicación detallada de lo invertido en la Casa de Corrección de Menores Varones y que comprende los diversos ramos que forman el costo total del edificio, ó sea $ 391.498,77.

La Cárcel Penitenciaría, también ha alcanzado los beneficios de la administración de esta Comisión; pués además de las crecidas sumas que de ordinario demanda su sostenimiento, la Comisión á más de los recursos que las partidas del Presupuesto le asignaba y sin ocurrir jamás al Gobierno en demanda de recursos extraordinarios, ha contribuido con sus economías, no de poca importancia, á la adquisición de importantes maquinarias y obras de ensanche.

En la Casa de Corrección de Mujeres, fué necesario proseguir en 1895 las obras de ensanche que emprendió la Comisión presidida por el Dr. Gramajo, consistentes en la edificación de la planta alta de la Casa sobre la calle de San Juan y todo el costado Este del mismo piso, ó sea:

1 Salón de 8m de largo sobre la calle San Juan.
1 » 13m70 » » »
9 Celdas para las Hermanas, de metros 3×4,65.
1 Comedor para las mismas, de metros 10,30×4,55.
1 Sala para las mismas, de metros 5,20×10,20.
1 Gran Salón dormitorio para las menores, de metros 14,15×14,70.

Todo con sus correspondientes dependencias, como ser galerías, cocina, w. c., etc.

El año ppdo., sobre el ala Oeste del edificio, se han construido tres grandes cómodos y bien aereados dormitorios, con sus respectivas dependencias.

1 Salón de met. 14×5,50.
1 » » 5,50×5,50.
1 » » 12×5,50.

Además de estas obras, que enumero por su importancia, se han llevado á cabo otras complementarias.

Se han practicado trabajos de pintura y blanquéo, en diversas ocasiones, la última el año ppdo.; y en fin no se ha omitido esfuerzo para mantener el viejo edificio en las debidas condiciones de higiene; y procurando ensancharlo, en la medida de los recursos de que se podía disponer.

Estas obras, como en la Penitenciaría, se han hecho en su mayor parte con economías del Presupuesto. En la Correcciónal de Mujeres, se han invertido también, fondos especialmente obtenidos, para dicha Casa, de la Lotería Nacional.

Todos los trabajos á que he hecho referencia, los ha llevado la Comisión, por medio de licitaciones privadas de acuerdo con las autorizaciones de ese Ministerio, para comprar y contratar administrativamente, tratando siempre de que concurrieran á sus licitaciones el mayor número de proponentes. De todo lo cual, conserva las constancias respectivas.

La Comisión está satisfecha del resultado que ha alcanzado por el sistema de comprar administrativamente pidiendo presupuestos á las principales casas de comercio, las que siempre han concurrido gustosas, por la facilidad en la cobranza de sus cuentas, que les brindaba la Comisión.

Esta, tuvo su primera sesión el día 16 de Mayo de 1895; y desde esa fecha hasta hoy, ha celebrado 150 sesiones, de las cuales se conservan las actas en el libro especialmente destinado á ese objeto,—además de otras de que no se ha levantado acta y visitas á los establecimientos de sus dependencia.

Los gastos de la Comisión, indispensables para su funcionamiento, pueden considerarse insignificantes, si se tiene en cuenta la importancia de las sumas que anualmente administra y la tarea que eso representa; y sobre todo, si se consideran las economías que se han hecho por las distintas Comisiones, desde que se creó esta institución.

Solo me resta ahora, agradecer en nombre de los Sres. Miembros de esta Comisión y mio propio, el eficaz concurso que siempre ha dispensado el Excmo. Gobierno á la Comisión. Al hacerlo, tengo el honor de saludar al Señor Ministro y presentarle las seguridades de mi más distinguida consideración.

JULIAN L. AGUIRRE.
Luis M. Palma.
Secretario.

Cuadro Nº. 1.

Movimiento general de Fondos—Administración del Dr. Julian L. Aguirre

DEBE

1895	Saldo al 31 de Mayo.....	$	55.154 58
—	Recibido de Junio 1º á Diciembre 31	»	256.038 06
1896	» por todo el corriente año	»	316.082 47
1897	» » » »	»	299.750 —
1898	» » » »	»	373.230 —
1899	» hasta Abril 30	»	87.269 70
		$	1.387.524 81
	Intereses abonados por el Banco de la Nación de Junio 30/95 á Diciembre 31/98.....	»	2.117 42
		$	1.389.642 23
	A deducir por devolución de sobrantes de sueldos en Penitenciaría 1895.....	»	154 73
		$	1.389.487 50

HABER

1895	Invertido de Junio 1º á Diciembre 31...	$	259.115 85
1896	» por el corriente año...	»	300.686 75
1897	» » » »	»	331.893 39
1898	» » » »	»	394.812 26
1899	» hasta Abril 30.....	»	100 586 75
	Saldo.....	»	2.392 50
		$	1.389.487 50

Buenos Aires, Abril 30 de 1899.

Alvaro J. Newton.
Contador.

Vº Bº

J. L. Aguirre.

Luis M. Palma.
Secretario.

Cuadro Nº 2

Planilla detallada de la inversión de fondos

	1895	1896	1897	1898	1899	Totales
	Pesos m/n	Pesos m/n	Pesos m/n	Pesos m/n	Pesos m/n	Pesos m/n
Gastos Generales Comisión.....	2.129.65	3.363.50	3.723.06	5.281.84	1.368.70	15.866.75
Correccional Mujeres, sostenimiento.	6.322.88	12.716.12	24.532.44	29.002.99	8.491.73	81.066.16
» » Refacciones...	27.555.59	5.626.73	2.948.50	19.505.62	946.—	56.582.44
» » Sueldos.....	3.080.—	3.960.—	6.960.—	9.480.—	2.370.—	25.850.—
Empleados Comisión »	4.400.—	7.920.—	5.280.—	5.280.—	1.320.—	24.200.—
Penitenciaría, sostenimiento...	109.170.13	175.842.38	210.543.70	229.623.49	70.587.76	795.767.46
» Sueldos..... ...	32.398.33	—	—	—	—	32.398.33
Correccional Varones, sostenimiento.	—	—	—	46.174.09	15.502.56	61.676.65
» » Construcción.	74.059.27	90.547.40	69.842.—	41.473.40	—	275.922.07
» » Instalación...	—	—	8.063.69	8.990.83	—	17.054.52
Casa de Ejercicios...	—	710.62	—	—	—	710.62
						1.387.095.—

Buenos Aires, Abril 30 de 1899.

Alvaro J. Newton.
Contador.

Vº Bº

J. L. Aguirre.
Luis M. Palma.
Secretario.

CUADRO

Cuadro demostrativo de la inversión de fondos durante la actual Admin'ción. con

1895	Recibido de la anterior Comisión. Saldo al 31 de Mayo.		$ 55.154.58
	Recibido por gastos generales desde Junio 1° á Diciembre 31, para el sostenimiento de las Cárceles y pago de sueldo á los empleados.....	$ 167.558.06	
	Recibido de los Jefes de los distintos Piquetes que prestaron guardia en Penitenciaría, por raciones suministradas.....	» 485.00	
	Recibido para continuar el edificio de la Casa de Corrección de Menores Varones.....	» 88.000.00	
		$ 256.088.06	
	A deducir por devolución en los sueldos de Penitenciaría.....	» 154.78	
			» 255.933.33
1896	Recibido para gastos generales por el corriente año para el sostenimiento de las Cárceles y pago de sueldo á los empleados.....	$ 229.600.00	
	Recibido por raciones suministradas en Penitenciaría á los piquetes que prestaron guardia.....	» 4.482.50	
	Recibido para ropa á los procesados más indigentes....	» 2000.00	
	Recibido para continuar el edificio de la Casa de Corrección de Menores Varones.....	» 79.999.97	
			» 316.082.47
1897	Recibido para gastos generales por el corriente año para el sostenimiento de las Cárceles y pago de sueldo á los empleados.....	$ 227.750.00	
	Recibido para continuar el edificio de la Casa de Corrección de Menores Varones.....	» 60.000.00	
	Recibido para ejecutar obras de ensanche y refacciones en Correccional de Mujeres.....	» 12.000.00	
			» 299.750.-
1898	Recibido para gastos generales por el corriente año para el sostenimiento de las Cárceles y pago de sueldo á los empleados.....	$ 378.280.00	
			» 378.280.-
	Suma á la vuelta.....		$ 1.300.100.33

Nº 3

especificación de las sumas economizadas y el objeto para que se han aplicado.

		Pudo invertirse	Se invirtió	Economias
1895	Gastos Generales de Comisión			
	Correccional de Mujeres, sostenimiento..			
	id id sueldos.....			
	Empleados Comision, id.....	$ 311.087.91	$ 231.560.26	$ 79.477.65
	Penitenciaría, sostenimiento.....			
	id sueldo			
	Correccional Varones, construcción.....			
	Parte de estas economias han sido aplicadas, según autorización del S. G. á obras de ensanche y refacciones, en la Casa de Corrección de Mujeres y para las cuales el presupuesto no daba partida alguna, y cuyo monto fué de:.....		» 27.555.59	
1896	Gastos Generales de Comisión.....			
	Correccional de Mujeres, sostenimiento..			
	id id sueldos.....			
	Empleados Comisión id.....	$ 316.082.47	» 295.060.02	$ 21.022.45
	Penitenciaría, sostenimiento.....			
	Correccional Varones, Construcción.....			
	Casa de Ejercicios.....			
	Parte de estas economias han sido aplicadas á obras de ensanche y refacciones en la Casa Correccional de Mujeres, para la cual el presupuesto, no daba partida alguna.....		» 5.626.78	
1897	Gastos Generales de Comisión.....			
	Correccional de Mujeres, sostenimiento..			
	id id refacciones.....			
	id id sueldos.....	$ 299.750.00	» 331.898.89	
	Empleados Comisión id.....			
	Penitenciaría, sostenimiento.....			
	Correccional de Varones, Construcción ..			
	id id Instrucción			
1898	Gastos Generales de Comisión.....			
	Correccional de Mujeres, sostenimiento..			
	id id refacciones.....			
	id id sueldos.....	$ 873.280.00	» 296.710.65	$ 76.519.35
	Empleados Comisión, id.....			
	Penitenciaria, sostenimiento.....			
	Correccional Varones Instrucción.			
	Suma á la vuelta.....		$ 1.188.406.64	

	Suma de la vuelta.....	—	$ 1.300.100.38
1899	Recibido para el sostenimiento de las Cárceles por el primer trimestre del corriente año y pago de sueldo á los empleados.....	$ 86.790.00	
	Recibido por raciones de los piquetes que han prestado guardia en Penitenciaría.....	» 479.70	
	Intereses abonados por el Banco de la Nación, de Junio 30 de 1895 á Diciembre 31 de 1898.....	» 2117.42	
			$ 89.387.12
			$ 1.389.487.50

RESÚMEN DE

1895	A Economia en el corriente año.....	$ 79.477.65	—
1896	» » » »	» 21.022.45	
1898	» » » »	» 76.519.85	
1899	» Intereses abonados por el Banco de la Nación.....	» 2.117.42	
		$ 179.136.87	

Buenos Aires, Abril 30 de 1899.

Alvaro J. Newton
Contador.

		Pudo invertirse	Se invirtió	Economias
	Suma de la vuelta.....	—	$ 1.188.406.64	—
1898	Parte de estas economias se han destinado según autorización del S. G. en forma siguiente:			
	A Obras de edificación en la Casa de Correccion de Varones.....		$ 41.473.40	
	» Obras de ensanche y refacciones en la Casa de Correccion de Mujeres.....		» 10.454.12	
	» El sostenimiento de la Casa de Corrección de Menores Varones, y para cuyo sostenimiento no habia partida en el presupuesto vigente.....		» 46.174.09	
1899	Gastos Generales de Comisión.....			
	Correccional de Mujeres, sostenimiento...			
	id id refacciones			
	id id sueldos.....	$ 87.269.70	» 100.586.75	
	Empleados Comisión id			
	Penitenciaria, sostenimiento.....			
	Correccional de Varones id.....			
	Saldo.....		» 2.892.50	
			$ 1.389.487.50	

LAS ECONOMÍAS

1895	Por Corrección de Mujeres, refacciones.....		$ 27.555.59
1896	» » » »		» 5.626.78
1897	» Exceso en Gastos Generales		» 82.148.89
1898	» Corrección de Varones, Construcción..		» 41.473.40
»	» » Mujeres, refacciones....		» 10.454.12
»	» » Varones, sostenimiento.		» 46.174.09
1899	Saldo.....		» 2.892.50
»	» Exceso en Gastos Generales.....		» 18.817.05
			$ 179.186.87

Vº Bº—J. L. Aguirre.

Luis M. Palma
Secretario.

Cuadro Nº. 4.

Explicación detallada de la inversión de fondos de Beneficencia

DEBE

1897	Recibido de la Lotería Nacional.....	$	1.676 20
	» » »	»	1.025 55
	» » »	»	1.033 70
	» » »	»	1.420 85
	» » »	»	1.099 75
	» » »	»	1.095 40
	» » »	»	1.261 95
	» » »	»	1.236 25
	» » »	»	2.032 80
	» » »	»	1.860 —
		$	13.742 45
	Intereses devengados por el Banco de la Nación Argentina S/Libreta.....	»	166 11
		$	13.908 56

HABER

1897	Viuda de Lucca	$	50 —
	Hueyo Villar.	»	128 25
	R. Segura.....	»	25 50
	Uribarri, San Llorente, Baranda y Cia.....	»	77 06
	Josefa de Alvarez.....	»	50 —
	José Gonzalez.....	»	389 33
	Castiglioni é L. Lunghi.....	»	4.000 —
	» » »	»	4.000 —
	» » »	»	3.110 —
		$	11.830 14
	Saldo.....	»	2.078 42
		$	13.908 56

Buenos Aires, Abril 30 de 1899.

Alvaro J. Newton
Contador.

Vº B.

J. L. Aguirre.

Luis M. Palma.
Secretario.

Núm. 5

Casa de Corrección de Menores Varones

Construcción

DEBE

	Recibido para este objeto del Superior Gobierno, durante la administración del Dr. Arturo Gramajo	$ 95.000	
	Fondos pertenecientes á gastos generales invertidos en esta obra segun autorización del S. G.	» 20.576,70	$ 115.576,70
1895—	Recibido de la anterior comisión por el mes de Junio corriente.	$ 3.000	
»	Recibido del S. G. como saldo de la ley N°.	» 70.000	
»	» por el tercer trimestre del cor'te año	» 9.000	
»	» cuarto » » »	» 9.000	
1896—	» por una sola vez y todo el » »	» 79.999,97	
1897—	» » » » »	» 60.000	
	Economias realizadas en el presupuesto de de gastos generales, invertidas en esta obra s/ autorización del S. G	» 44.922,10	$ 275.922,07
			$ 391.498,77
	Suma total recibida.	$ 325.999,97	

HABER

	Invertido durante esta administración y por distintos conceptos en esta obra segun libro respectivo.....		$ 115.576,70
1895—	Invertido por distintos conceptos desde Junio 1° á Diciembre 31 según libro respectivo..	$ 74.059,27	
1896—	Invertido por lo mismo durante el corriente año según libro respectivo	» 90.547,40	
1897—	invertido por lo mismo durante el corriente año según libro respectivo	» 69.842	
1898—	Invertido durante el corriente año según libro respectivo	» 41.473,40	$ 275.922,07
	Suma total invertida		$ 391.498,77

Buenos Aires, Abril 30 de 1899.

Alvaro J. Newton
Contador.

Vº Bº

J. L. Aguirre.
Luis M. Palma
Secretario

Cuadro Nº. 6.

Casa de Corrección de Menores Varones

Explicación detallada de la inversión de los fondos

Albañilería 1ª Sección	$	125.397 86
" 2ª "	"	76.723 99
" 1ª y 2ª Sección Devolución Garantías	"	22.184 88
" Varios	"	9.909 15
Tirantería	"	21.827 83
Honorarios	"	13.680 34
Avisos Licitaciones	"	200 —
Herrería	"	54.825 05
Carpintería	"	4.343 54
Blanqueo	"	2.946 10
Horno, Panadería	"	1.832 41
Cerco, rebaja terreno	"	2.755 —
Pintura y vidrios	"	5.627 60
Instalación Cocina, Lavadero, Chimenéa, etc	"	16.817 87
Maquinarias é Instalación Eléctrica	"	16.554 87
Casa de Máquinas	"	6.980 43
Ascensor	"	1.088 90
Cloacas y provisión de agua	"	2.798 87
Locutorio	"	4.135 08
Vía Decauville	"	280 —
Colocación pararrayos	"	589 —
Suma total	$	391.498 77

Buenos Aires, Abril 30 de 1899.

Alvaro J. Newton.
Contador.

Vº Bº

J. L. Aguirre.

Luis M. Palma.
Secretario.

ÍNDICE

Página

Texto..... III

ANEXOS DE JUSTICIA

INFORMES ANUALES

Suprema Corte de Justicia de la Nación..... 3
Juzgado Federal en lo Civil y Comercial de la Capital..... 10
Juzgado Federal en lo Civil y Criminal de la Capital..... 16
Juzgado Federal de Santa Fe..... 19
» » » Entre Rios..... 22
» » » Corrientes..... 25
» » » Córdoba..... 28
» » » Mendoza..... 35
» » » San Luís..... 41
» » » Jujuy..... 44
» » » Catamarca..... 47
» » » Santiago del Estero..... 52
» » » San Juan..... 57
» » » La Rioja..... 60
» » » Tucuman..... 63

Pagina

Juzgado Federal de Salta ... 66
» » » Buenos Aires ... 245
Cámara de Apelaciones en lo Civil ... 231
» » » Comercial, & ... 70
Juzgado Letrado de Misiones ... 95
» » » Formosa ... 99
» » del Chaco ... 103
» » » Neuquen ... 107
» » » Chubut ... 111
Defensoría de Menores de la Sección Sud ... 115
» » » Sección Norte ... 131
Archivo General de los Tribunales de la Capital ... 144
Inspección General de Sociedades ... 148
Comisión de Cárceles y Casas de Corrección de la Capital ... 314
Penitenciaría Nacional ... 151
Casa de Corrección de Menores Varones ... 165
Cárcel de Misiones ... 196
» » Formosa ... 203
» del Chaco ... 206
» de la Pampa Central ... 211
» del Rio Negro ... 214
» » Neuquen ... 219
» » Chubut ... 228

ASUNTOS DIVERSOS

Mensaje y proyecto de ley introduciendo modificaciones á la ley N° 3594 sobre creación del Registro de Mandatos de la Capital ... 251
Ley N° 3703 modificando la del Registro Civil ... 253
El Juez Letrado del Rio Negro consulta sobre el racionamiento de los empleados de la Cárcel y si el Defensor de Menores puede ejercer la abogacía ó procuración ... 255
El Juez Letrado de la Pampa Central pregunta si la ampliación de jurisdicción dada por un Juez Letrado á un Escribano tiene valor legal ... 256
Gobernación del Neuquen comunica que religiosos chilenos se introducen en el Territorio fomentando la contravención á la ley del Registro Civil ... 262

Página

Don Juan Coronado pide se tomen medidas tendentes á evitar atentados contra el domicilio particular por parte de empleados de la Justicia de Paz... 264
Resolución autorizando á los Gobernadores de Tierra del Fuego, de Santa Cruz y del Chubut para expedir pasajes para trasladar presos..... 267
Casa de Corrección de Menores Varones—Que se disponga que los menores del Establecimiento solo se saquen previo informe de la Dirección del mismo..... 269
El Escribano de Marina Don Emilio Casavega, sobre la supresión del adscripto á su Registro, D. Agustín Lapuente (hijo). 272
Decreto creando un Registro de Contratos Públicos en Santa Cruz 276
Decreto nombrando adscripto à la Escribanía General de Gobierno al Escribano D. Enriqne Garrido 276
Decreto estableciendo el procedimiento que ha de observarse en los embargos de sueldos de empleados, etc., dependientes del Ministerio 277
Decreto disponiendo la traslación de presos de la Penitenciaría á Cárceles de Territorios..... 278
El Juez de Instrucción Dr. Rodriguez Bustamante consulta la clase de pena aplicable á una contravención á un decreto de destierro..... 280
Decreto acordando jubilación al Doctor Angel S. Pizarro, Fiscal de la Excma. Cámara de Apelación en lo Civil 285
Decreto reorganizando el despacho del Ministerio 286
Acuerdo derogando otro que encomendaba á los Señores Angel Menchaca y Cª la publicación del «Boletín Oficial»..... .. 290
Decreto aprobando los estatutos de la Sociedad «El Ahorro Mutuo» (Bola de nieve) 292
Decreto autorizando á los Jueces Letrados de los Territorios Nacionales para suspender á los de Paz..... 293
Resolución no haciendo lugar á las medidas solicitadas con respecto á la Sociedad «La Fraternidad».... 294
Resolución autorizando a los Gobernadores del Chubut y del Río Negro á expedir pasajes para trasladar presos..... .. 295
Jubilación acordada al Dr. Pedro Olaechea y Alcorta, como Juez Federal de la Capital 296
La Sociedad «San Miguel Arcángel», sobre personería jurídica — El Arzobispado sobre retiro de dicha personería.. , ... 300

Pagina

Decreto exonerando al Agente Fiscal en lo Criminal, Doctor J. Díaz Ibarguren..... 311

Decreto disponiendo se remita á la Cámara de Diputados el sumario instruido á D. Ezequiel Calderón, por homicidio.... 312
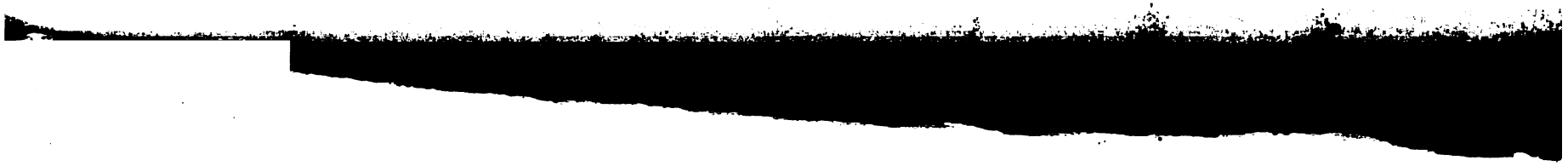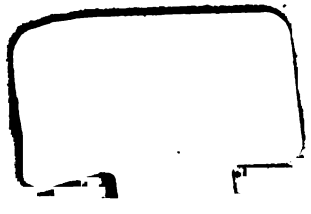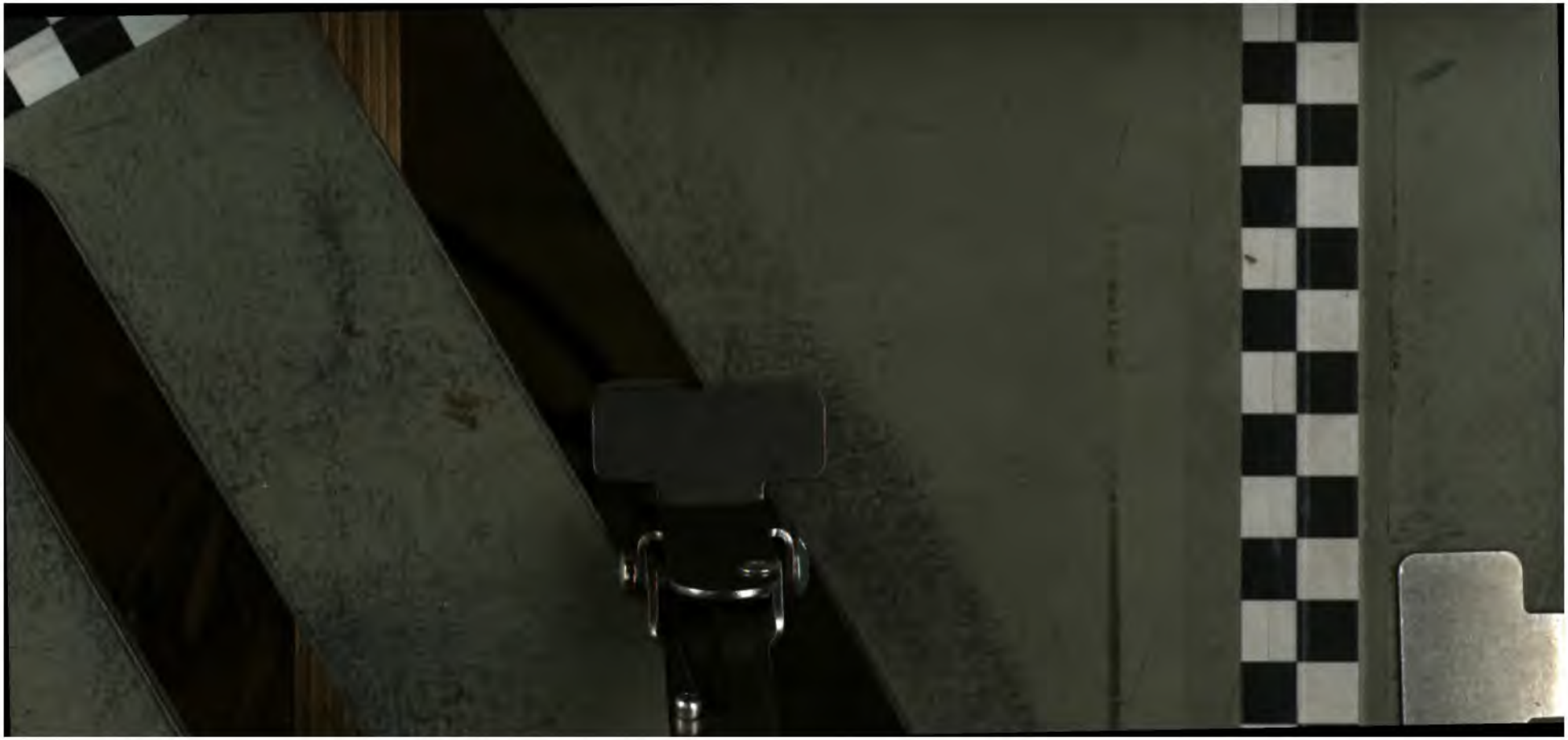
Mensaje remitiendo á la H. Cámara de Diputados el proceso instruido á Don Ezequiel Calderón, por homicidio.. 313